BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 7 de noviembre de 1972

NUMERO 22.541

AÑO LXXX

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª **Sección:** LEGISLACION: 24 páginas
2ª **Sección:** JUDICIALES: 64 páginas
3ª **Sección:** COMERCIALES y CIVILES: 20 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947)

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR



FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE

Se introducen modificaciones.

Su reglamentación.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se sustituyen las disposiciones del Decreto-Ley número 6.677/63, convalidado por la Ley Nº 16.478, que se refieren al Fondo Nacional de la Marina Mercante.

La supresión del Consejo Nacional de la Marina Mercante operada por conducto del Decreto Nº 6.547/69 y su transformación en un órgano centralizado, y la atribución de la administración del Fondo citado al ex Secretaría de Estado de Transporte, estructura que se mantiene en el presente, aunque asignando esa administración al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, hacen necesario compatibilizar las exigencias formales y de control propias de la centralización operada, con los imprescindibles requerimientos de una gestión ágil y eficiente.

Sobre las bases expresadas, y la experiencia recogida, se han proyectado las siguientes innovaciones de fondo al régimen en vigor:

a) Se amplían las categorías de los sujetos pasivos de la relación tributaria, debido a que se estima equitativo que contribuyan al mantenimiento del Fondo Nacional de la Marina Mercante, otros sectores vinculados a la actividad naviera que han recibido o podrían recibir los préstamos o subsidios otorgados con fondos de aquél;

b) Se modifican los destinos previstos para los préstamos y subsidios, conforme a la experiencia adquirida hasta el presente y en función de las necesidades de los sectores que mayor apoyo requieren, definiéndose los alcances del subsidio de construcción;

c) Se reserva la aplicación de las disposiciones de la ley proyectada, en lo que se refiere a los tributos por ella creados, por el organismo que primariamente administra el Fondo Nacional de la Marina Mercante, dejando establecido que la intervención de la Dirección General Impositiva y de la Administración Nacional de Aduanas, se limita a la percepción del impuesto en la fuente;

d) Se establecen las condiciones básicas de acuerdo con las cuales deberán otorgarse los préstamos;

e) Se incorporan los principios de las normas vigentes en orden a la nacionalidad argentina de los beneficiarios, corrigiendo algunas deficiencias de aquéllas, tal como lo exige la experiencia recogida en su aplicación especialmente en la atinente a sociedades, estableciéndose el principio de que los préstamos y subsidios se otorgarán en proporción a la parte de capital nacional de las empresas solicitantes;

f) Se prevé la posibilidad de que el Estado haga construir buques —cuando así lo justifiquen razones de interés nacional— a efectos de arrendarlos a armadores nacionales con opción de compra. Se incorpora así la institución del "leasing", que tiene aceptación en las legislaciones más modernas;

g) Por razones de orden práctico se legisla el pasaje de oficio de la hipoteca naval de la situación de buque en construcción a la de buque construido;

h) Para hacer efectivo el cobro de las sumas exigibles en concepto de aportes a cargo del beneficiario, de las cuotas de amortización e intereses de los préstamos otorgados o de las sumas que, eventualmente, se adelantaran ante el incumplimiento de la obligación de contratar seguros por parte del deudor, se ha adoptado el proceso de ejecución fiscal, establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, lo que permitirá contar con un medio expeditivo para lograr la necesaria fluidez en el reintegro de las inversiones que se realicen con el Fondo. Asimismo, se adoptan las previsiones tendientes a desvincular dicha ejecución de las trabas que pudieran surgir a consecuencia de otros procesos instaurados contra el beneficiario. En cambio, se reserva el procedimiento ordinario, para las demás causales de rescisión que por su misma índole, requieren mayor amplitud en materia de alegaciones y prueba;

i) En cuanto a la administración del Fondo, el proyecto se remite a lo que al respecto establezca la ley de Ministerios, que en la actualidad, atribuye es a competencia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

j) Se establece la alternativa de sustitución del seguro que cubra riesgos de navegación o explotación por un aval bancario, cuando la contratación de dicho seguro resulte onerosa para la rentabilidad del buque. Ello responde a la experiencia recogida al respecto y otorga un mayor grado de elasticidad en la apreciación de este importante problema.

Con las prescripciones incorporadas al proyecto acompañado, se estima que quedan cubiertos importantes vacíos de la legislación vigente estimándose, además, que proporcionarán al Estado un útil instrumento de promoción en el área de la actividad naviera nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Cayetano A. Licciardo.
Gervasio R. Colombres.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

LEYES

LEY Nº 19.870

Bs. As., 4/10/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Fondo Nacional de la Marina Mercante, creado por el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 6.677/63 (ratificado por Ley Nº 16.478), se integrará:

1) Con los saldos existentes en el citado Fondo a la fecha de sanción de la presente ley;
2) Con un gravamen de hasta el 5 % (cinco por ciento) del valor de los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de exportación a cargo del exportador; y de hasta el 20 % (veinte por ciento) del de los de importación, a cargo del importador;
3) Con un gravamen de hasta el 10 % (diez por ciento) del valor de los pasajes marítimos y fluviales internacional, a cargo del pasajero;
4) Con un gravamen de hasta el 10% (diez por ciento) sobre las tarifas de prestación de servicios auxiliares de la navegación, a cargo de los usuarios de dichos servicios;
5) Con un gravamen de hasta el 10 % (diez por ciento) sobre las tarifas del transporte de carga de cabotaje, a cargo del cargador;
6) Con un gravamen de hasta el 10 % (diez por ciento) sobre las tarifas del servicio público del transporte por agua de pasajeros, a cargo del pasajero;
7) Con los intereses provenientes de los préstamos que se acuerden con este Fondo;
8) Con el producido de las multas que se apliquen por infracciones a las normas legales o reglamentarias relacionadas con la actividad naviera, y los recargos por mora en el pago de las contribuciones fijadas en los incisos 2), 3), 4), 5) y 6) de este artículo;
9) Con las rentas patrimoniales;
10) Con los legados y donaciones;
11) Con los saldos no comprometidos al fin de cada ejercicio;
12) Con el producido de la venta de publicaciones y de otros elementos publicitarios;
13) Con aportes del Tesoro Nacional y otros fondos no especificados.

Los porcentajes indicados en los incisos 2), 3), 4), 5) y 6), se aplicarán a todos los fletes, pasajes y tarifas correspondientes a los buques de bandera argentina y extranjera, y serán fijados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — La autoridad a la cual se atribuya por la ley respectiva la administración del Fondo Nacional de la Marina Mercante, que constituirá la autoridad de aplicación de la presente ley, otorgará o denegará los pedidos de préstamos o subsidios con arreglo a lo establecido en la misma.

Art. 3º — El Fondo a que se refiere el artículo 1º, se destinará:

1) A otorgar créditos a los armadores privados nacionales o empresas armatoriales nacionales de capital privado o mixto, para la construcción de buques o artefactos navales en astilleros argentinos;
2) A otorgar créditos para la construcción en astilleros argentinos de buques destinados a los servicios auxiliares de la navegación o a servicios públicos pertenecientes a empresas nacionales de capital privado o mixto, siempre que correspondan a sectores que realicen aportes al Fondo de acuerdo con el artículo 1º de la presente ley;
3) A construir buques para ser arrendados a armadores nacionales, en las condiciones establecidas en la presente ley;
4) A participar con instituciones crediticias en el otorgamiento de préstamos destinados a financiar reparaciones o transformación de buques, para incrementar la capacidad o eficiencia de la marina mercante;
5) A contratar, cuando sea necesario, por cuenta del Estado Nacional y con cargo a cada obra, los servicios de inspección y recepción de las construcciones atendidas con el Fondo;
6) A otorgar subsidios:
   a) A armadores o astilleros nacionales, de capital privado o mixto, cuando el buque o artefacto naval a construirse, esté destinado a satisfacer requerimientos de interés nacional. Este subsidio no podrá exceder —en ningún caso— de la suma necesaria para cubrir la diferencia al tiempo de formalizarse el respectivo contrato, entre el precio de construcción en astilleros del país y el precio internacional, el cual se determinará en la forma que establezca la reglamentación de esta ley;
   b) Para la promoción de estudios sobre los diversos aspectos de la actividad marítima o fluvial y de la industria naval, o para la contratación de estudios especiales y adquisición y mantenimiento de bibliotecas especializadas;
   c) A entidades cuya finalidad sea la promoción de la conciencia marítima nacional.

Art. 4º — La percepción y fiscalización del gravamen previsto en el artículo 1º, inciso 2) estará a cargo de la Administración Nacional de Aduanas y se regirá por la Ley de Aduanas. La percepción y fiscalización de los gravámenes establecidos en los incisos 3), 4), 5) y 6) estará a cargo de la Dirección General Impositiva y se regirá por la Ley número 11.683.

Art. 5º — Cuando los valores declarados sobre los que deben recaer los gravámenes a que se refiere el artículo 1º, se consideren inferiores al precio corriente en el mercado nacional o internacional, según corresponda, la autoridad de aplicación podrá determinarlos de oficio, a los efectos del pago del gravamen de que se trate.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º, la autoridad de aplicación podrá requerir de los organismos mencionados en el mismo, información sobre el cumplimiento regular de la percepción de los gravámenes fijados en el artículo 1º.

Art. 7º — Los importes resultantes de la percepción de los recursos establecidos en el artículo 1º, serán depositados en bancos oficiales, a la orden de la autoridad de aplicación con destino al Fondo Nacional de la Marina Mercante.

Art. 8º — Los préstamos se otorgarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1) Los buques a construir deberán ser aptos y destinados a cubrir tráficos de interés nacional;
2) Se tenderá, prioritariamente, a la construcción de series de buques que por sus características respondan con el mayor grado de eficiencia a las necesidades de transporte del país;
3) Los contratos incluirán cláusulas que tiendan a impedir la descapitalización del Fondo, como consecuencia de las fluctuaciones del valor de la moneda;
4) Se establecerá en todos los casos, la subrogación a favor del Estado Nacional del privilegio que pudiera corresponderle al constructor, por el valor de los aportes efectuados por el Fondo;
5) Los contratos incluirán, asimismo, cláusulas por cuya virtud quedarán rescindidos de pleno derecho y se hará exigible la totalidad de la deuda, con más la cláusula penal que se establezca, en el caso de que los beneficiarios del préstamo, no mantengan las condiciones establecidas en el artículo 9º;
6) Los beneficiarios efectuarán los aportes en las condiciones y en el porcentaje del préstamo que determine la reglamentación;
7) Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales que les competan.

Art. 9º — Sólo podrán gozar de los beneficios establecidos en esta ley:

a) Las personas físicas de nacionalidad argentina que tengan su domicilio real en la República;
b) Las sociedades comerciales constituidas con arreglo al Código de Comercio cuya dirección, control y capital pertenezcan a personas físicas argentinas con domicilio real en el país, y en las mayorías que establezca la reglamentación de esta ley, la que también determinará los demás recaudos que dichas sociedades deben cumplir. Si la propiedad del total o de parte del capital corresponde a varias sociedades, éstas, a su vez, tendrán que cumplir con las condiciones establecidas en este inciso.

Los préstamos y subsidios se otorgarán en proporción a la parte de capital nacional de las empresas solicitantes.

Art. 10. — La autoridad de aplicación podrá disponer la construcción de buques con arreglo a lo previsto en el inciso 3) del artículo 3º, cuando existan razones de interés nacional que así lo justifiquen. Dichos buques deberán destinarse, asimismo, a cubrir tráficos de interés nacional. En los contratos de arrendamiento podrán incluirse cláusulas de opción de compra de los buques.

Art. 11. — En garantía de los préstamos que se otorguen para la construcción de buques o artefactos navales, se constituirá primera hipoteca sobre la unidad a construir. El convenio que otorgue el préstamo y la hipoteca naval que lo garanticen deberán contener la mención de que la garantía es accesoria de un crédito otorgado en virtud de la presente ley, e inscribirse en el Registro Nacional de Buques.

Art. 12. — La inscripción a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuarse dentro de los quince días de recibidos los informes a que hace mención el artículo 28, o de vencido el plazo establecido en el mismo.

Art. 13. — El privilegio del constructor se extingue, al realizarse la tradición del buque o artefacto naval al comitente, salvo estipulación en contrario.

Art. 14. — La hipoteca naval a que se refiere el artículo 11, subsistirá con todos sus efectos una vez habilitado el buque o artefacto naval.

Simultáneamente con la habilitación la autoridad competente transferirá de oficio la hipoteca naval a la sección respectiva del Registro Nacional de Buques dejándose debida constancia en el título de propiedad y certificado de matrícula.

Art. 15. — La inscripción de la hipoteca naval constituida en virtud de la presente ley y de las prendas que graven los bienes adquiridos o construidos con préstamos del Fondo, conservarán su plena vigencia y efectos hasta la total extinción de los créditos que garanticen y de los importes que por intereses u otros conceptos deriven de los mismos. A tal efecto las inscripciones en los registros respectivos se harán con constancia de que se ajustan a la presente ley.

Art. 16. — Cuando por la naturaleza de la operación se constituyan otras garantías reales que la prevista en el artículo 11, los bienes sobre las que aquéllas recaigan deberán estar libres de toda deuda o gravamen.

Art. 17. — Sin perjuicio de sus respectivos intereses asegurables, los beneficiarios de los préstamos otorgados en virtud de la presente ley deberán contratar seguros que cubran los riesgos de construcción, botadura, pruebas, navegación o explotación y todos los demás que puedan afectar al buque o artefacto naval, en una suma igual a su valor real.

Los derechos derivados de esos seguros deberán cederse a favor del Estado Nacional hasta el importe total de su crédito, manteniéndose vigentes hasta la cancelación de éste.

Será requisito indispensable que en dichos seguros se ceda a favor del Estado Nacional la facultad de hacer abandono al asegurador del buque o artefacto naval cuando así correspondiere, y la de percibir cualquier indemnización por daños parciales, mientras no fueran reparados.

Cuando los beneficiarios no den cumplimiento en el plazo que se les fije, a la obligación de contratar y mantener vigentes los seguros a que se refiere este artículo, los mismos podrán ser contratados por la autoridad de aplicación por cuenta de aquéllos, a cuyo efecto las sumas necesarias serán tomadas del Fondo Nacional de la Marina Mercante, corriendo desde la fecha del pago, los intereses respectivos.

Art. 18. — Los beneficiarios de los préstamos no podrán vender, gravar, transferir, arrendar o ceder por cualquier título que fuere, en todo o en parte, los derechos sobre los bienes adquiridos o construidos con tales préstamos, ni realizar acto alguno que modifique los derechos del Estado Nacional sobre esos bienes, sin el previo consentimiento escrito de la autoridad de aplicación.

Art. 19. — Los beneficiarios de los préstamos tampoco podrán introducir modificaciones en los bienes construidos o adquiridos con los préstamos sin el previo consentimiento de la autoridad de aplicación. Están obligados también a poner en conocimiento de la misma autoridad, todo hecho o acto que produzca perjuicio a dichos bienes.

Art. 20. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al beneficiario en esta ley, facultará a rescindir el contrato de mutuo y a exigir el pago de la totalidad de la deuda, como si ella fuera de plazo vencido.

Art. 21. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para el cobro de los siguientes créditos:

a) Aportes a cargo del beneficiario a que se refiere el artículo 8º inciso 6);
b) Cuotas impagas de amortización e intereses provenientes del préstamo otorgado;
c) Reintegro de los gastos efectuados conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 17.

A tal efecto, constituirá título ejecutivo suficiente, la certificación de la deuda de que se trate, expedida por la autoridad de aplicación.

Art. 22. — La autoridad de aplicación podrá requerir en el juicio respectivo la adjudicación a favor del Estado Nacional de la propiedad de los bienes objeto de la subasta, cuando hayan fracasado dos remates por falta de oferta, otorgándose por el Juez la escritura correspondiente por el importe de la suma que sirvió de base a la última subasta.

En este caso, la mencionada autoridad podrá proceder en la forma establecida en el artículo 10.

Art. 23. — El Estado Nacional podrá intervenir como tercerista en todo juicio relativo a los bienes afectados al préstamo.

Art. 24. — No impedirá ni suspenderá la ejecución judicial prevista en el artículo 21, la circunstancia de que los bienes se encuentren embargados, hipotecados, prendados o ejecutados; que el beneficiario esté inhibido o incapacitado para disponer de sus bienes, o que éstos se encuentren en proceso de liquidación o división.

Art. 25. — En cualquiera de los casos mencionados en el artículo anterior, si se dispusiera en otro proceso la subasta de los bienes afectados, ésta se realizará en el juicio que se promoviere en ejecución de los créditos previstos en el artículo anterior, si se dispusiera en otro proceso la subasta de los bienes afectados, ésta se realizará en el juicio que se promoviere en ejecución de los créditos previstos en el artículo 21.

Art. 26. — Durante el trámite de ejecución, la autoridad de aplicación podrá requerir que se otorgue provisoriamente a armadores argentinos y por cuenta del deudor, la explotación del buque de que se trate.

Asimismo podrá ordenar dicha autoridad, también por cuenta del deudor, las reparaciones que se consideren necesarias.

Art. 27. — Una vez dispuesta la subasta no se podrá suspender o trabar tal procedimiento, sin perjuicio del ejercicio de las acciones en que se cuestione la titularidad del dominio de los bienes afectados o la validez del préstamo. Esas acciones no suspenderán la ejecución del crédito del Fondo Nacional de la Marina Mercante, y para deducirlas no se requerirá la reclamación previa que exige el artículo 1º de la Ley Nº 3.952.

Art. 28. — Los organismos del Estado a cuyo cargo se encuentre la percepción de aportes o gravámenes de cualquier naturaleza, deberán informar en el término perentorio de treinta días, a requerimiento de la autoridad de aplicación, la deuda que tenga el solicitante del préstamo con los mismos, bajo apercibimiento de que en caso de no evacuarse el informe en el plazo indicado, se inscribirán los derechos reales de garantía de que se trate en los registros respectivos como si los bienes o el beneficiario no tuvieran gravamen o deuda, perdiendo en caso de ejecución el privilegio que pudiera corresponderles con respecto al crédito proveniente del Fondo Nacional de la Marina Mercante.

Art. 29. — La autoridad de aplicación podrá realizar los gastos e inversiones necesarios para el ejercicio de las facultades que le confiere la presente ley, con imputación al Fondo Nacional de la Marina Mercante y de acuerdo con las partidas que se asignen con ese fin en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 30. — La falta de pago a su vencimiento de los gravámenes previstos en el artículo 1º hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquéllos, los recargos que se establecen a continuación, calculados sobre el gravamen adeudado:

Hasta un mes de retardo	5%
Más de un mes, hasta dos meses de retardo	10%
Más de dos meses y hasta tres meses de retardo	15%
Más de tres meses y hasta seis meses de retardo	20%
Más de seis meses y hasta un año de retardo	40%
Más de un año y hasta dos años de retardo	75%
Más de dos años y hasta tres años de retardo	100%
Más de tres años y hasta cuatro años de retardo	150%
Más de cuatro años y hasta cinco años de retardo	200%
Más de cinco años de retardo	250%

Los recargos que resulten de la aplicación de la escala precedente, no podrán ser superiores a la suma de quince mil pesos ($ 15.000) por cada infracción.

La obligación de abonar los recargos subsiste no obstante la falta de reservas por parte de la autoridad de aplicación al recibir el pago de la deuda principal, y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de ésta.

Art. 31. — La autoridad de aplicación está facultada para celebrar las contrataciones que se efectúen en cumplimiento de la presente ley.

Art. 32. — Cuando a juicio de la autoridad de aplicación, la contratación del seguro por riesgos de navegación o explotación a que se refiere el artículo 17, resulte onerosa respecto de la rentabilidad del buque o artefacto naval, podrá sustituirse dicho seguro por un aval bancario a satisfacción de dicha autoridad.

Art. 33. — A requerimiento de la autoridad de aplicación, el Banco Nacional de Desarrollo o cualquier otra institución bancaria oficial, podrán actuar como agentes financieros del Fondo Nacional de la Marina Mercante.

Art. 34. — Deróganse los artículos 25 al 31, inclusive, del Decreto-Ley 6.677 del 9 de agosto de 1963, convalidado por la Ley Nº 16.478, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a las de la presente ley.

Art. 35. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Cayetano A. Licciardo.
Gervasio R. Colombres.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

DECRETO Nº 6.823

Bs. As., 4|10|72

VISTO las disposiciones de la Ley número 19.870 y lo informado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que producida la sanción de la ley de referencia, resulta oportuno y necesario dictar las normas que la misma ley ha delegado expresa o implícitamente a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo;

Que a tal efecto, corresponde prever, en primer término, cómo debe determinarse el precio internacional de los buques o artefactos navales a construir con apoyo del Fondo Nacional de la Marina Mercante, a objeto del otorgamiento del subsidio que contempla el artículo 3º, inciso 6) apartado a) de dicha ley; y la proporción que debe fijarse, sobre las sumas recaudadas para dicho Fondo, en lo que respecta a los subsidios contemplados en los apartados b) y c) de ese inciso y artículo;

Que, asimismo, cabe establecer el porcentaje y demás condiciones del aporte de los beneficiarios de los préstamos, según lo estatuye el artículo 8º inciso 6);

Que también procede fijar la proporción de capitales argentinos de las sociedades que pretendan acogerse a los beneficios de la nombrada ley, así como los requisitos a exigir para la transitabilidad de las acciones representativas de dicho capital nacional, conforme lo dispone el artículo 9º inciso b) de la misma;

Que, finalmente, debe estatuirse lo relativo a los plazos y forma de amortización de los préstamos, los intereses que éstos devengarán, así como la incidencia de los mayores costos, cuando se reconozcan, en la regulación de los subsidios;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La determinación del precio internacional de los buques y artefactos navales para el otorgamiento de los subsidios para la construcción de los mismos a que se refiere el artículo 3º, inciso 6) apartado a) de la Ley Nº 19.870, se efectuará por una Comisión presidida por el Subsecretario de Marina Mercante e integrada por dos (2) representantes del área Marina Mercante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, un (1) representante del Comando en Jefe de la Armada y un (1) representante de la empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A., con jerarquía de Director Nacional o equivalente.

Las sumas a invertir para atender a los subsidios previstos en los apartados b) y c) de dicho artículo e inciso, no podrán exceder en ningún caso del uno y medio por ciento (1,5 o|o) de la recaudación total prevista para el Fondo en cada ejercicio.

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el inciso 6) del artículo 8 de la Ley Nº 19.870, el aporte del beneficiario del préstamo otorgado con arreglo a la misma, será del diez por ciento (10 o|o) del valor de dicho préstamo, debiendo integrarse, en efectivo, y en el acto de suscribirse el contrato respectivo un cinco po rciento (5 o|o), y el restante cinco por ciento (5 o|o), en la oportunidad y en las condiciones que se establezcan en dicho contrato de préstamo.

Art. 3º — Fíjase en el sesenta por ciento (60 o|o) del capital suscripto, la proporción de capital nacional con derecho a voto, que deben tener las sociedades beneficiarias de préstamos o subsidios, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso b) de la Ley Nº 19.870.

Las acciones representativas de ese capital, deberán ser nominativas no endosables, y su cesión sólo podrá operarse previa autorización del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. En las sociedades de personas, se exigirá igual proporción, de manera de asegurar a la parte del capital nacional, una voluntad prevalente en las decisiones de la sociedad.

Art. 4º — El monto de los préstamos no podrá exceder del noventa por ciento (90 o|o) del valor de las inversiones a realizar, excluido el subsidio en caso de corresponder. Los plazos para la amortización serán establecidos teniendo en cuenta la capacidad de pago de los beneficiarios, en función de la rentabilidad prevista y dentro de un plazo máximo de quince (15) años.

En los casos del artículo 3º, inciso 4), las plazos de amortización serán los de uso corriente en las instituciones crediticias participantes, o a lo convenido al respecto con las mismas.

Art. 5º — Los préstamos que se acuerden devengarán la tasa de interés que fije el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de acuerdo a la política promocional del Poder Ejecutivo, y se amortizarán en cuotas por plazos no mayores de seis (6) meses, la primera de ellas no después de los seis (6) meses de la recepción de la unidad por el armador o propietario.

Este primer pago siempre deberá hacerse efectivo antes de transcurrido el término que a tal efecto fije el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

La tasa de interés fijada para una operación, podrá variar con las variaciones del tipo de interés a que se refiere la primera parte de este artículo.

Art. 6º — En caso de reconocimiento de mayores costos en la construcción, el subsidio a que se refiere el artículo 3º, inciso 6) ap. a) de la Ley 19.870 se aumentará en forma proporcional a su incidencia en el valor total de la obra. El préstamo acordado y el aporte a cargo del armador, absorberán en la proporción original, la diferencia restante en los mayores costos.

Art. 7º — Deróganse los decretos números 3.068 del 2 de mayo de 1966, con excepción de los artículos 46 a 61 inclusive, 7.009 del 22 de setiembre de 1967 y toda otra disposición reglamentaria que se oponga a las del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Cayetano A. Licciardo.
Gervasio R. Colombres.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

IMPORTACION

Material pedagógico.

Régimen de facilidades.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de someter a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley por el cual se dispone la adhesión a la Convención Aduanera relativa a la Importación Temporaria de Material Pedagógico, concluida en Bruselas el 8 de junio de 1970.

Esta Convención ha sido elaborada bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera con el concurso y a instancias de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con la finalidad de desarrollar la enseñanza y la formación profesional, factores esenciales para el progreso económico y social, y fue concluida en el año 1970, declarado por la Organización de las Naciones Unidas como Año Internacional de la Educación, para contribuir a la acción concertada con tal altos objetivos en todos los órdenes de la cooperación internacional.

El mencionado instrumento establece un régimen de facilidades referidas exclusivamente a la admisión temporal de material pedagógico, facultando a los Estados partes a condicionar la concesión de tales beneficios a que dicho material sea utilizado con fines no comerciales. Prevé asimismo la posibilidad de suspender, total o parcialmente, en forma unilateral, la aplicación de la Convención en defensa de la producción local de artículos competitivos.

Por lo demás, las disposiciones de la Convención se ajustan en un todo a la legislación nacional que regula el instituto de la admisión temporal (artículo nuevo incorporado a la Ley de Aduana por la Ley 17.586, artículo 1º, punto 8, inciso a).

La medida que se propicia concuerda con las Políticas Nacionales números 17, 22, 25 y 31, por la cual se estima ha de poder merecer la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Cayetano A. Licciardo.
Daniel García.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Ernesto J. Parellada.

LEY Nº 19.883

Bs. As., 11|10|1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Adhiérase a la "Convención Aduanera relativa a la Importación Temporaria de Material Pedagógico", concluida en los idiomas francés e inglés en Bruselas, el 8 de junio de 1970, y cuya traducción forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Aclárase que los beneficios que otorgan los artículos segundo y quinto de la Convención a que se refiere el artículo 1º de la presente, atento a los términos de los apartados b) y c), de su artículo primero, alcanzan no solamente a los derechos, demás adicionales, recargos e impuestos, con afectación especial o sin ella, y contribuciones especiales a la importación, sino también a las percepciones en concepto del impuesto a las ventas y de los impuestos internos al consumo y a la contribución sobre los fletes marítimos de importación relativos a las mercaderías beneficiadas que se importaren en admisión temporal. Los beneficios de la franquicia prevista en dicha Convención se harán extensivos a los derechos consulares y a la tasa por servicio de estadística.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Daniel García.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Ernesto J. Pallerada.

Anexo al artículo 1º de la Ley Nº 19.883

CONVENCION ADUANERA RELATIVA A LA IMPORTACION TEMPORARIA DE MATERIAL PEDAGOGICO

PREAMBULO

Las Partes Contratantes de la presente Convención, elaborada bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera con el concurso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).



Considerando la importancia que revista la circulación internacional del material pedagógico para el desarrollo de la enseñanza y de la formación profesional, las cuales constituyen factores esenciales para el progreso económico y social,

Convencidas de que la adopción de facilidades generales relativas a la importación temporaria, en franquicia de derechos e impuestos, del material pedagógico puede contribuir eficazmente a estos fines,

Han convenido lo siguiente:

Capitulo Primero

DEFINICIONES

Articulo Primero

Para los fines de la presente Convención, se entiende:

a) Por "material pedagógico": Todo material utilizado con fines de enseñanza o de formación profesional y, especialmente, los modelos, instrumentos, aparatos, máquinas y sus accesorios cuya lista no limitativa está anexada a la presente Convención;

b) Por "derechos e impuestos a la importación": Los derechos de aduana y todos los demás derechos, impuestos y gravámenes, o cualesquiera otras cargas, que se perciban a la importación o con ocasión de la importación de mercaderías, excepción hecha de los gravámenes y cargas cuyo importe está limitado al coste aproximado de los servicios prestados;

c) Por "admisión temporaria": La importación temporaria con franquicia de derechos e impuestos a la importación, sin prohibiciones ni restricciones de importación, con obligación de reexportar;

d) Por "establecimientos autorizados": Los establecimientos de enseñanza o de formación profesional, públicos o privados, cuya finalidad es, esencialmente, no lucrativa, que hayan sido autorizados por las autoridades competentes del país de importación para recibir el material pedagógico en importación temporaria;

e) Por "ratificación": La ratificación propiamente dicha, la aceptación o la aprobación;

j) Por "Consejo": La organización instituida por la Convención, creando un Consejo de Cooperación Aduanera, concluida en Bruselas el 15 de diciembre de 1950.

Capitulo Segundo

AMBITO DE APLICACION

Articulo Segundo

Cada Parte Contratante se compromete a conceder la admisión temporaria:

a) Del material pedagógico destinado a ser utilizado, dentro de su territorio, exclusivamente para la enseñanza o la formación profesional;

b) De las piezas de recambio relacionadas con el material pedagógico importado en admisión temporaria en virtud del precedente párrafo a), así como de las herramientas concebidas especialmente para el mantenimiento, control, calibrado o reparación de dicho material.

Articulo Tercero

La admisión temporaria del material pedagógico, de las piezas de recambio y de las herramientas puede estar subordinada a las siguientes condiciones:

a) Que se importen por establecimientos autorizados y se utilicen bajo su control y responsabilidad;

b) Que se utilicen, dentro del país de importación, con fines no comerciales;

c) Que se importen en cantidad razonable habida cuenta de su destino; d) Que sean susceptibles de identificación al momento de ser reexportados;

e) Que, durante su permanencia en el país de importación, permanezcan en propiedad de una persona de existencia visible domiciliada en el extranjero o de una persona de existencia ideal con sede en el extranjero.

Articulo cuarto

Cada Parte Contratante puede suspender, en todo o en parte, los compromisos que haya asumido en virtud de la presente Convención, cuando:

a) Mercaderías de valor pedagógico equivalente al material pedagógico cuya importación temporaria se pretende, o

b) Piezas de recambio que pueden ser utilizadas en lugar de aquellas cuya importación temporaria se pretende, se produzcan y estén disponibles en el país de importación.

Capitulo Tercero

DISPOSICIONES ESPECIALES

Articulo Quinto

En todos los casos en que lo estime posible, cada Parte Contratante se compromete a no exigir la prestación de una garantía por el importe de los derechos e impuestos a la importación y a limitarse a un compromiso escrito. Este compromiso podrá exigirse, bien por cada importación, bien a título general por un período determinado o, en su caso, por la duración de la autorización otorgada al establecimiento.

Articulo Sexto

1. El material pedagógico en régimen de importación temporaria debe ser reexportado en un plazo de seis meses a contar de la fecha de su importación. Sin embargo, las autoridades aduaneras del país de importación temporaria pueden exigir la reexportación del material en un plazo más breve, que se juzgue suficiente para cumplir las finalidades de la importación temporaria.

2. Por motivos justificados, las autoridades aduaneras pueden conceder un plazo más dilatado o prorrogar el período inicial.

3. Cuando la totalidad o parte del material pedagógico en régimen de importación temporaria no pueda reexportarse en virtud de un embargo que no haya sido trabado a instancia de particulares, la obligación de reexportación permanece en suspenso mientras dure el embargo

Articulo Séptimo

La reexportación del material pedagógico en régimen de admisión temporaria puede efectuarse en una o varias veces, por cualquier oficina aduanera habilitada para tales operaciones, incluso aunque fuere una distinta de la oficina aduanera de importación.

Articulo Octavo

El material pedagógico en régimen de admisión temporaria puede recibir un destino distinto del de la reexportación y, especialmente, ser destinado al consumo interior, siempre que se cumplan las condiciones y formalidades previstas por las leyes y reglamentos del país de importación temporaria.

Articulo Noveno

No obstante la obligación de reexportación prevista en la presente Convención, en caso de accidente debidamente acreditado, no se exigirá la reexportación de todo o parte del material pedagógico gravemente dañado, siempre que, por decisión de las autoridades aduaneras:

a) Se someta a los derechos e impuestos que le correspondan; o

b) Se abandone, libre de todo gasto, en favor del Tesoro público del país de importación temporaria; o

c) Se destruya, bajo control oficial, sin que de ello resulten gastos para el Tesoro público del país de importación temporaria.

Articulo Decimo

Las disposiciones previstas en el precedente artículo noveno se aplican, igualmente, a las piezas que hayan sido reemplazadas como consecuencia de la reparación del material pedagógico o de las modificaciones introducidas en éste durante su permanencia en el país de importación temporaria.

Articulo Decimoprimero

Las disposiciones de los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno se aplicarán igualmente a las piezas de recambio y a las herramientas a que se refiere el artículo segundo.

Capitulo Cuarto

DISPOSICIONES DIVERSAS

Articulo Decimosegundo

1 Cada Parte Contratante reducirá al mínimo las formalidades aduaneras que requieran las facilidades previstas por la presente Convención y publicará, a la brevedad, las disposiciones reglamentarias que dicte con respecto a tales formalidades.

2. En los casos en que sea posible y oportuno, tanto a la entrada como a la salida, el reconocimiento y el despacho del material pedagógico, piezas de recambio y herramientas se efectuarán en los lugares de utilización de dicho material.

Articulo Décimotercero

Las disposiciones de la presente Convención establecen facilidades de carácter mínimo y no constituyen ningún obstáculo para la aplicación de facilidades mayores que algunas Partes Contratantes concedan, o pudieren conceder, bien por disposiciones unilaterales, bien en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales.

Articulo Décimocuarto

Para la aplicación de la presente Convención, los territorios de las Partes Contratantes que constituyan una unión aduanera o económica podrán ser considerados como un territorio único.

Articulo Décimoquinto

Las disposiciones de la presente Convención no constituyen obstáculo para la aplicación de prohibiciones o restricciones establecidas en las leyes y reglamentos nacionales y que estén fundados en consideraciones de moral o de orden públicos, de seguridad pública, de higiene o de salud públicas, o que se refieran a la protección de patentes y marcas de fábrica.

Articulo Décimosexto

Toda infracción a las disposiciones de la presente Convención, así como cualquier sustitución, falsa declaración o hecho que tenga por objeto beneficiar indebidamente con la aplicación de las facilidades previstas por la presente Convención, a una persona (de existencia visible o ideal), o a un material, expondrá al infractor, en el país en que la infracción se cometa, a las sanciones previstas por las leyes y reglamentos de dicho país y, en su caso, al pago de los derechos e impuestos a la importación exigibles.

Capitulo Quinto

CLAUSULAS FINALES

Articulo decimoséptimo

1. Todo Estado miembro del Consejo y todo Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados, podrá convertirse en Parte Contratante de la presente Convención:

a) Firmándola, sin reserva de ratificación;

b) Depositando un instrumento de ratificación, después de haberla firmado bajo reserva de ratificación; o

c) Adhiriéndose a ella.

2. La presente Convención permanecerá abierta a la firma de los Estados a los cuales se refiere el párrafo 1 del presente artículo, hasta el 30 de junio de 1971, en la sede del Consejo, en Bruselas. Después de esta fecha, quedará abierta a su adhesión.

3. Todo Estado no miembro de las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, al cual se dirija una invitación a este respecto por el Secretario General del Consejo a petición de las Partes Contratantes, también podrá convertirse en Parte Contratante de la presente Convención, adhiriéndose a ésta con posterioridad a su entrada en vigor.

4. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General del Consejo.

Articulo Décimoctavo

1. La presente Convención entrará en vigor transcurridos tres meses después de que cinco de los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo decimoséptimo de la presente Convención, la hayan firmado sin reserva de ratificación o hayan depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cualquier Estado que firme la presente Convención sin reserva de ratificación, que la ratifique o se adhiera, una vez que cinco Estados hayan firmado la Convención sin reserva de ratificación o hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor tres meses después de que dicho Estado haya firmado sin reserva de ratificación o depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Articulo Décimonoveno

1. Cualquier Estado podrá, bien en el momento de la firma sin reserva de ratificación, bien de la ratificación o de la adhesión, o ulteriormente, notificar al Secretario General del Consejo que la presente Convención se extiende a la totalidad o parte de los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable o por los cuales asume la responsabilidad internacional. Dicha notificación surtirá efecto tres meses después de la fecha en que la reciba el Secretario General del Consejo. Sin embargo, la Convención no podrá aplicarse a los territorios designados en la notificación, antes de que entre en vigor con respecto al Estado interesado.

2, Cualquier Estado que, en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, haya notificado que la presente Convención se extiende a un territorio de cuyas relaciones internacionales es responsable o por el cual asume la responsabilidad internacional, podrá notificar al Secretario General del Consejo, conforme a las disposiciones del artículo vigésimoprimero de la presente Convención, que dicho territorio cesará de aplicar la Convención.

Articulo Vigésimo

No se admitirá ninguna reserva a la presente Convención.

Articulo Vigésimoprimero

1. La presente Convención se concluye por tiempo ilimitado. Sin embargo, cualquier Parte Contratante podrá denunciarla en cualquier momento después de su entrada en vigor de acuerdo con lo establecido en el artículo décimoctavo de la presente Convención.

2. La denuncia se notificará por instrumento escrito depositado en poder del Secretario General del Consejo.

3. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la recepción del instrumento de denuncia por el Secretario General del Consejo.

Articulo Vigesimosegundo

1. Las Partes Contratantes se reunirán cuando sea necesario para examinar las condiciones en las que se aplica la presente Convención y, especialmente, para considerar las medidas apropiadas que aseguren su interpretación y aplicación uniformes.

2. Estas reuniones serán convocadas, a petición de una de las Partes Contratantes, por el Secretario General del Consejo y, salvo decisión en contrario de las Partes Contratantes, se celebrarán en la sede del Consejo.

3. Las Partes Contratantes establecerán el reglamento interior de sus reuniones.

4. Las decisiones de las Partes Contratantes se adoptarán por mayoría de dos tercios de las presentes y que tomen parte en la votación. Sólo se considerará que toman parte en la votación a las Partes Contratantes que emitan un voto positivo o negativo.

5. Las Partes Contratantes no podrán pronunciarse válidamente sobre una cuestión, si no están presentes más de la mitad de ellas.

Articulo Vigesimotercero

1. Toda divergencia entre Partes Contratantes con relación a la interpretación o aplicación de la presente Convención se resolverá, en la medida de lo posible, por medio de negociaciones directas entre dichas Partes.

2. Cualquier divergencia no resuelta por vía de la negociación directa será sometida, por las Partes Contratantes en litigio, a las Partes Contratantes reunidas en las condiciones previstas en el artículo vigesimosegundo de la presente Convención, las cuales examinarán la divergencia y formularán recomendaciones para resolverla.

3. Las Partes Contratantes en litigio podrán convenir de antemano la aceptación de las recomendaciones de las Partes Contratantes.

Articulo Vigesimocuarto

1. Una Parte Contratante o las Partes Contratantes reunidas en las condiciones previstas en el articuo vigesimosegundo de la presente Convención, podrán proponer enmiendas a la presente Convención.

2. El texto de cualquier enmienda así propuesta, será comunicado por el Secretario General del Consejo a todas las Partes Contratantes, a todos los demás Estados signatarios, al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

3. Dentro de un plazo de seis meses, a contar de la fecha de la comunicación de la enmienda propuesta, cualquier Parte Contratante podrá hacer saber al Secretario General del Consejo:

a) Que tiene alguna objeción a la enmienda propuesta; o

b) Que, si bien tiene la intención de aceptar la enmienda propuesta, aún no se cumplen en su país las condiciones necesarias para dicha aceptación.

4. Mientras la Parte Contratante que ha dirigido la comunicación prevista en el párrafo 3 b) de este artículo, no haya notificado al Secretario General del Consejo la aceptación de la enmienda propuesta, podrá, durante un período de nueve meses contados a partir del vencimiento del plazo de seis meses previsto en el párrafo 3 del presente artículo, presentar una objeción a dicha enmienda.

5. Si se formulare una objeción a la enmienda propuesta en las condiciones previstas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, la enmienda se considerará como no aceptada y quedará sin efecto.

6. Si no se formulare ninguna objeción a la enmienda propuesta en las condiciones previstas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, la enmienda se considerará aceptada en la fecha que a continuación se indica:

a) Cuando ninguna Parte Contratante haya dirigido comunicación alguna de conformidad con el párrafo 3 b) del presente artículo, al vencimiento del plazo de seis meses mencionado en dicho párrafo 3;

b) Cuando una o varias Partes Contratantes hayan dirigido una comunicación de conformidad con el párrafo 3 b) del presente artículo, en la más próxima de las dos fechas siguientes:

i) La fecha en la cual todas las Partes Contratantes hayan dirigido tal comunicación, hayan notificado al Secretario General del Consejo su aceptación de la enmienda propuesta; sin embargo, si todas las aceptaciones se hubieran notificado con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses previsto en el párrafo 3 del presente artículo, se considerará como tal fecha la del vencimiento de dicho plazo.

ii) La fecha de vencimiento del plazo de nueve meses previsto en el párrafo 4 del presente artículo.

7. Cualquier enmienda que se considere aceptada entrará en vigor seis meses después de la fecha en que se la consideró aceptada.

8. El Secretario General del Consejo notificará, lo antes posible, a todas las Partes Contratantes y a los demás Estados signatarios, cualquier objeción a la enmienda propuesta formulada de conformidad con el párrafo 3 a) del presente artículo, así como cualquier comunicación dirigida de acuerdo con el párrafo 3 b). Hará saber, ulteriormente, a todas las Partes Contratantes y a los demás Estados signatarios, si la Parte o Partes Contratantes que enviaron tal co-

municación formulan una objeción contra la enmienda propuesta o la aceptan.

9. Se considerará que todo Estado que ratifique la presente Convención, o se adhiera a la misma, acepta las enmiendas en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo Vigesimoquinto

Se considerará que el anexo a la presente Convención forma parte integrante de ésta.

Artículo Vigesimosexto

El Secretario General del Consejo notificará a todas las Partes Contratantes, así como a los demás Estados signatarios, al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a las que se refiere el artículo decimoséptimo de la presente Convención;
b) La fecha en que la presente Convención entre en vigor, de conformidad con el artículo decimoctavo;
c) Las notificaciones recibidas de conformidad con el artículo décimonoveno;
d) Las denuncias recibidas de conformidad con el artículo vigésimoprimero;
e) Las enmiendas que se consideren aceptadas de conformidad con el artículo vigésimocuarto, así como la fecha de su entrada en vigor.

Artículo Vigesimoséptimo

De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Secretario General del Consejo.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal fin, han suscripto la presente Convención.

Hecha en Bruselas, el 8 de junio de mil novecientos setenta, en las lenguas francesa e inglesa, ambos textos igualmente fehacientes, en un solo ejemplar que se depositará en poder del Secretario General del Consejo, quien hará llegar copias certificadas conformes a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo decimoséptimo de la presente Convención.

Anexo

LISTA NO LIMITATIVA DEL MATERIAL PEDAGOGICO

a) Aparatos para el registro o la reproducción del sonido o de la imagen, tales como:
— Proyectores de diapositivas o de películas fijas;
— Proyectores cinematográficos;
— Retroproyectores y episcopios;
— Magnetófonos, magnetoscopios y cinescopios;
— Circuitos cerrados de televisión.
b) Soportes del sonido y de imágenes, tales como:
— Diapositivas, películas fijas y microfilms;
— Películas cinematográficas;
— Registros del sonido (cintas magnéticas, discos);
— Videotapes.
c) Material especializado, tal como:
— Material bibliográfico y audio-visual para bibliotecas;
— Bibliotecas ambulantes;
— Laboratorios de lenguas;
— Equipos de interpretación simultánea;
— Máquinas, mecánicas o electrónicas, de enseñanza programada;
— Objetos especialmente concebidos para la enseñanza o la formación profesional de personas incapacitadas.
d) Otro material, tal como:
— Cartas murales, modelos, gráficos, mapas, planos, fotografías y dibujos;
— Instrumentos, aparatos y modelos concebidos con finalidades demostrativas;
— Colecciones de objetos acompañados con información pedagógica visual o sonora, preparadas para la enseñanza de una materia (study kits);
— Instrumentos, aparatos, herramientas o máquinas herramientas para el aprendizaje de técnicas o de oficios.



DECRETOS

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase de interés nacional a una producción.

DECRETO
Nº 7.509
Bs. As., 30|10|72.

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 66.624|71, por el que la firma J. J. Bertagni, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, plantea la necesidad de formular una declaración de interés nacional para determinados productos que signifiquen la promoción de la tecnología argentina en el exterior, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso particular del producto denominado comercialmente "plano sonoro" para el cual correspondería adoptar la designación de Transductor Plano Rígido sin Orificio de Salida, con uno o más Excitadores, se dan circunstancias que aconsejan otorgar un especial tratamiento a su producción;

Que dicho producto reemplaza a los altoparlantes convencionales y ha sido creado en nuestro país, hallándose amparado por patente argentina de invención;

Que es conveniente alentar la realización de esfuerzos que, como en el presente caso, permiten desarrollar una tecnología propia, en especial cuando dicha tecnología es aceptada por los países más avanzados del mundo en un sector específico como es el electrónico, al cual han brindado los mismos una especial dedicación;

Que la exportación de dichos productos implica por lo tanto la exportación de tecnología argentina, siendo a todas luces conveniente alentar la continuidad del esfuerzo iniciado con el objeto de mantener el liderazgo logrado en este campo contribuyendo además a brindar adecuadas posibilidades de empleo a investigadores egresados de nuestras universidades;

Que por lo expuesto resulta equitativo otorgar, entre otros incentivos, las franquicias establecidas en el artículo 19 inciso p) de la Ley de Impuesto a los Réditos (texto ordenado en 1972), para lo cual procede formalizar la declaración de interés nacional;

Que tal actitud es congruente con lo dispuesto en las Políticas Nacionales números 71, 97, 108 y 109, aprobadas por el Decreto número 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Por ello y de acuerdo a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la producción de los denominados comerciales "Planos sonoros", encuadrables en la siguiente descripción técnica: Transductores Planos Rígidos sin Orificio de Salida con uno o más Excitadores y en Diversas Medidas.

Art. 2º — La declaración a que se refiere el artículo anterior tendrá validez hasta el vencimiento de la patente concedida que operará el 11 de febrero de 1985.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declárase a una zona en la provincia del Chubut.

DECRETO
Nº 7.511
Bs. As., 30|10|72.

VISTO la Ley Nº 19.557, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, inciso b), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a proponer las zonas en emergencia agropecuaria;

Que por Decreto Nº 2.326, de fecha 11 setiembre de 1972, el Gobierno de la Provincia del Chubut ha declarado en emergencia agropecuaria por inundaciones y elevación de la napa freática, la zona afectada en el Valle Interior del Río Chubut;

Que en la reunión realizada por la mencionada Comisión Nacional el día 19 de setiembre de 1972, se ha analizado la situación provocada en la referida Provincia por tales contingencias, teniendo en cuenta la información suministrada por el representante del Gobierno de la Provincia del Chubut;

Que es opinión unánime que corresponde declarar esa zona en emergencia agropecuaria, a efectos de aplicar en ella las medidas vigentes que atenúen la acción perjudicial de dichos factores adversos y posibilitar su recuperación;

Que la medida que se propone responde a lo establecido en la Política Nacional Nº 66;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declarar en emergencia agropecuaria por inundaciones y elevación de la napa freática, hasta el 30 de abril de 1973, a la zona que abarca en la Provincia del Chubut, el Valle Inferior del Río Chubut, desde Boca Toma hasta el Puerto de Rawson, inclusive.

Art. 2º — Las medidas que se adopten serán aplicadas en las explotaciones agropecuarias ubicadas en la zona afectada, cuando corresponda, de acuerdo con el censo que efectúe el Gobierno de la Provincia del Chubut.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE
Ernesto J. Lanusse.

PREVISION SOCIAL

Reajuste de jubilaciones y pensiones otorgadas por aplicación de la Ley 14.499.

DECRETO
Nº 7.682
Bs. As., 3|11|72.

CONSIDERANDO:

Que los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión resultantes de la aplicación de la Ley 18.037 son, en muchos casos, superiores a los determinados de conformidad con la Ley 14.499;

Que esa circunstancia crea una evidente situación de desigualdad entre los beneficiarios, según que la jubilación haya sido obtenida de acuerdo con uno u otro régimen legal.

Que el artículo 76 de la Ley 18.037 faculta al Poder Ejecutivo a reajustar periódicamente y en la medida que lo permita la situación económico-financiera del sistema, los haberes de las prestaciones ya otorgadas o que corresponda otorgar por aplicación de las leyes vigentes hasta el 31 de diciembre de 1968, que resulten inferiores a los determinados por aplicación del régimen de la citada ley, hasta que su monto quede equiparado al de éstos.

Que resulta impostergable eliminar la desigualdad a que se ha hecho referencia, procediendo al reajuste de las prestaciones que se encuentren en la señalada situación de inferioridad en cuanto a su monto.

Que a los efectos de simplificar las tareas administrativas, se considera oportuno, a los fines previstos por el artículo 76 de la Ley 18.037, recurrir a un método matemático que permita llevar a la práctica sin mayores inconvenientes la equiparación de haberes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los haberes de las jubilaciones ya otorgadas o que corresponda otorgar por aplicación de la Ley 14.499, se reajustarán en los importes que resulten de aplicar sobre el haber que correspondiere al 30 de setiembre de 1972, la siguiente escala:

Haberes al 30 de setiembre de 1972	Haber reajustado
De $ 427,20 a $ 579,20	$ 412,04, más el 170,73 por ciento de la diferencia entre el haber al 30|9|72 y $ 418,32.
De $ 579,21 a $ 707,91	$ 686,74, más el 213,42 por ciento de la diferencia entre el haber al 30|9|72 y $ 579,21.
De $ 707,92 en adelante	$ 961,43, más el 284,55 por ciento de la diferencia entre el haber al 30|9|72 y $ 707,92.

El haber resultante del reajuste precedentemente dispuesto no podrá exceder del máximo vigente.

Art. 2º — Los haberes de las pensiones ya otorgadas o que corresponda otorgar a derechohabientes de causantes jubilados por aplicación de la Ley 14.499, se reajustarán en los importes que resulten de aplicar sobre el haber de pensión que correspondiere al 30 de setiembre de 1972, la siguiente escala:

Haberes al 30 de setiembre de 1972	Haber reajustado
De $ 320,40 a $ 434,40	$ 309,03, más el 170,73 por ciento de la diferencia entre el haber al 30|9|72 y $ 313,74.
De $ 434,41 a $ 530,93	$ 515,06, más el 213,42 por ciento de la diferencia entre el haber al 30|9|72 y $ 434,41.
De $ 530,94 en adelante	$ 721,07, más el 284,55 por ciento de la diferencia entre el haber al 30|9|72 y $ 530,94.

Art. 3º — Los reajustes dispuestos en los artículos precedentes regirán a partir del 1º de noviembre de 1972.

Art. 4º — Los coeficientes previstos en los artículos 51 de la Ley 18.037 y 38 de la Ley 18.038 o los adelantos que a cuenta de los mismos se dispusieran, se aplicarán sobre el haber reajustado en los términos de esta ley.

Art. 5º — El Ministerio de Bienestar Social dictará las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós.

DESIGNACION

Instituto Nacional de Prevención Sísmica.

Director Nacional.

DECRETO
Nº 7.536
Bs. As., 30|10|72.

VISTO que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos informa sobre el resultado del concurso efectuado para cubrir el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Prevención Sísmica cuyo agrupamiento funcional fuera aprobado por Decreto Nº 2576|72, dependiente del área de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido las disposiciones del Estatuto y Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional previstas al efecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, área Obras Públicas, con funciones de Director Nacional (Clase J - Grupo I) del Instituto Nacional de Prevención Sísmica, al Ingeniero Julio Sohar Aguirre Ruiz (Mat. Nº 6.749.111).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo.

RELACIONES EXTERIORES

Modifícanse las circunscripciones de dos Consulados.

DECRETO
Nº 7.506
Bs. As., 30|10|72.

VISTO la devolución de las Islas Okinawa al Japón, realizada por los Estados Unidos de América, y

CONSIDERANDO:

Que es aconsejable incorporar dichas Islas a la circunscripción del Consulado General en Yokohama por razones de mejor servicio;

Que para ello se hace necesario modificar las circunscripciones de la referida oficina consular, así como también la correspondiente al Consulado en Kobe, a cuyo cargo se encuentran actualmente los asuntos que se originan en las citadas Islas;

Que a tal efecto se ha obtenido el consentimiento del Estado Receptor, conforme lo establece el apartado 3 del artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscripta y ratificada por la República;

Que la medida que se propicia se basa en el Nº 142 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46|70;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 63 de fecha 19 de enero de 1968, por el cual se le asignaba al Consulado de la República en Kobe, circunscripción sobre las Islas Okinawa.

Art. 2º — Modifícanse las circunscripciones del Consulado General en Yokohama y del Consulado en Kobe, en la siguiente forma:

Consulado General en Yokohama: Las Prefecturas de Hokkaido, Aomori, Iwate, Miyagi, Akita, Yamagata, Fukushima, Ibaraki, Tochigi, Gumma, Saitama, Chiba, Tokyo, Panagawa, Niigata, Yamanashi, Nagano, Shizuoka, Islas Okinawa y con jurisdicción administrativa sobre la Oficina Consular en Kobe; Consulado en Kobe: Las Prefecturas de Toyama, Ishikawa, Fukui, Gifu, Aichi, Mie, Shiga, Kyoto, Osaka, Hyogo, Nara, Wakayama, Tottori, Shimane, Okayama, Hiroshima, Yamaguchi, Tokushima, Kagawa, Ehime, Kochi, Fukucka, Saga, Nagasaki, Kumamoto, Oita, Miyasaki y Kagoshima.

Art. 3º — Extiéndanse las Cartas Patentes respectivas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

RENUNCIAS

Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Presidente y Vocales.

DECRETO
Nº 7.534

Bs. As., 30|10|72.

VISTO las renuncias que anteceden,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social, señores doctor don Antonio José Garibaldi (M. I. número 3.634), al cargo de presidente y don James Marsden Barnes (M. I. número 269.383), don Constancio Francisco Beltramo (M. I. número 6.285.555) y don Dante Osvaldo Cracogna (M. I. Nro. 6.353.665), a los cargos de vocales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Disponibilidad.

DECRETO
Nº 6.719

Bs As., 2|10|72

VISTO el Expediente Nº 3.521|72, Registro del Ministerio de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita se declare en disponibilidad al señor Inspector general don Fernando Gastón Dobanton (Cred. 359), conforme a lo establecido en el artículo 55, inciso b) de la Ley Nº 17.236,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en disponibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 55, inciso b) de la Ley número 17.236 (Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal), a partir del 1º de octubre de 1972, al señor Inspector General (Personal Superior Escalafón Administrativo) don Fernando Gastón Dobanton (M. I. Nº 2.454.224 - Cred. 359).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.



RESOLUCIONES

Capitanía General de Puertos

TAREAS PORTUARIAS

Increméntanse los jornales del personal.

RESOL. C.G.P.
Nº 9

Bs. As., 11|10|72.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 19.871|72 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso incrementar los sueldos y jornales en el 12 o|o para aquellos cuyo monto sea de hasta un mil pesos ($ 1.000) mensuales y en ciento veinte pesos ($ 120) para aquellos que fuesen superiores a tintas tareas portuarias percibe su

Que por el mismo Decreto se dispone que dicha Resolución comience a regir a partir del 1º de octubre de 1972;

Que el personal que realiza las distantas tareas portuarias percibe su jornal al término de la labor diaria, los días en que es contratado:

Por ello,

El Capitán General de Puertos
Resuelve:

1º — A partir del 1º de octubre de 1972 los jornales de los trabajadores no mensualizados que realizan tareas portuarias serán incrementados en el 12 o|o.

2º — Para el personal mensualizado, el aumento de sus haberes será del 12 o|o cuando el monto del mismo sea de hasta un mil pesos ($ 1.000) y de ciento veinte pesos ($ 120) cuando dicho haber supere aquel monto mensual.

3º — Comuníquese, regístrese y archívese.

Mario A. Durrieu.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Acláranse actividades de una firma.

RESOLUCION
Nº 10.884

Bs. As., 16|10|72

VISTO:

En las presentes actuaciones (a las que se han agregado sin acumular las de los Expedientes números 13.735 y 14.327), relacionadas con las actividades desarrolladas por la Caja Empresaria de Bahía Blanca, frente al "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley número 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962) y su Decreto Reglamentario número 23.350|39, se ha dictado el Proveído número 50.807, obrante a fs. 22, por el que se llaman autos para resolver, y una vez que, mediante el Proveído número 47.107 (Resolución número 8.667), obrante a fs. 15|16, conforme a un principio básico de derecho administrativo, la entidad ha tomado vista de lo actuado y tenido oportunidad para formular las aclaraciones u observaciones que hicieren a su derecho:

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales del certificado de aceptación obrante a fojas 3|4, la entidad denominada Caja Empresaria de Bahía Blanca - Accidentes del Trabajo y Enfermedades Incurpables, ha asumido la cobertura de los riesgos emergentes del trabajo (Leyes 9.688, 11.729 y sus modificatorias) del personal de las empresas adheridas al sistema;

Que del análisis de dicho certificado y de los demás antecedentes reunidos en estas actuaciones (Cfr. constancia de fs. 5|14 e informe de la ex Gerencia de Contralor Externo de este Organismo, obrante a fs. 78|83 del Expte. agregado Nº 13.735), surge que el convenio celebrado por la entidad con sus adherentes configura un contrato de seguro encuadrado en lo prescripto por el artículo 1º de la Ley número 17.418;

Que, en efecto, en el mismo se distinguen los caracteres esenciales que lo tipifican, a saber: Consensualidad, artículo 1º; Aleatoriedad, sus ventajas o pérdidas para ambas partes contratantes o para alguna de ellas, dependen de un acontecimiento incierto que, en el caso, es el accidente del trabajo o la enfermedad inculpable; Bilateralidad: Condiciones generales, Capítulos referentes a riesgos cubiertos y obligaciones de los adherentes; Onerosidad: Artículo 2º; Ejecución Continuada e Indemnizatoriedad: Contexto general del instrumento;

Que existe, además, el riesgo asegurado que es asumido por la entidad, el sujeto del riesgo, la prestación del asegurado (prima o cuota), constituida por los aportes que realizan los adherentes, la indemnización o contraprestación a cargo de la entidad y la mutualidad de asegurados o colectividad de economías individuales, organizada para afrontar comunitariamente las consecuencias desfavorables provenientes de la producción de los eventos dañosos cubiertos;

Que a fs. 30, el Departamento de Inspección de este Organismo informa que la entidad en cuestión ha dejado de operar haciendo saber que el señor don Carlos Maidana, ha sido gerente de la sociedad, personería que utiliza para notificarse del Proveído de fs. 22;

Que no obstante la inexistencia de operaciones de seguros en vigencia, corresponde determinar las consecuencias jurídicas emergentes de la anterior realización de ese tipo de actividad por la entidad causante, responsabilizándose por prestaciones de clara naturaleza aseguradora, en violación de las disposiciones del "Régimen legal de superintendencia de seguros" (Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962) y de su Decreto Reglamentario Nº 23.350|39;

Que de acuerdo con lo previsto en los puntos 2º, 4º y 14º del referido régimen legal y en los artículos 1º, 7º, 8º y 38º de su decreto reglamentario, este Organismo tiene las más amplias facultades para fiscalizar las actividades de las entidades de cualquier género, que realicen operaciones de seguros, cualquiera sea su modalidad, y para declarar comprendidos en su fiscalización a quienes efectúen cualquier tipo de prestaciones asimilables al seguro, cuando su naturaleza y alcance lo justifiquen,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar que las actividades realizadas por la Caja Empresaria de Bahía Blanca - Accidentes del Trabajo y Enfermedades Inculpables, sujetas a la mecánica y condiciones que surgen de estas actuaciones han constituído contratos de seguros, destinados a cubrir riesgos emergentes del trabajo y enfermedades inculpables.

Art. 2º — Dar intervención al Departamento de Inspección a fin de que cumpla la formalidad de la notificación de la presente, en la persona y domicilio que citara a fs. 31, y practique cuantas verificaciones hubieren lugar para comprobar fehacientemente lo expuesto a fojas 30 sobre inexistencias y liquidación causante y|o la resolución y liquidación de todas las prestaciones observadas.

Art. 3º — Consentida y ejecutoriada que sea la presente, vuelvan estas actuaciones al suscripto a los fines de la aplicación de las medidas dispuestas en el precitado punto 14º.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO NUEVA FUERZA

Distrito San Juan

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Mario A. Gerarduzzi, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Nueva Fuerza del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

I. La Nueva Fuerza proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional: al mantenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal de gobierno, y su voluntad de ponerse al servicio de la unidad nacional, adoptando procedimientos y soluciones que superen las diferencias existentes, en el marco permanente de la efectiva vigencia de los derechos individuales, amparados por un Poder Judicial independiente.

II. La Nueva Fuerza adoptará los recursos constitucionales disponibles para hacer efectiva la autonomía provincial, suprimiendo los diversos arbitrios legales, reglamentarios, financieros y administrativos que han impuesto una situación de sujeción a las provincias, contraria a la organización federal, que fue la base de la unión nacional.

III. La Nueva Fuerza luchará por una organización política, económica y cultural que proporcione a cada habitante la posibilidad de conquistar, con su trabajo y su estudio, un ámbito de seguridad y libertad que le permita educar a sus hijos conforme a sus convicciones, satisfacer sus necesidades espirituales y materiales y practicar libremente su culto.

IV. La Nueva Fuerza ve en el hombre y en su familia el fin primordial del quehacer social y público.

V. El Estado tiene la obligación de suministrar a los habitantes el nivel máximo de educación y cultura compatible con las posibilidades de la Nación y el cumplimiento de este deber ha de merecer su consideración prioritaria.

VI. La función básica del Estado consiste en administrar los intereses comunes, sin sustituir a las actividades atendidas por personas y por las asociaciones constituídas libremente. Los intereses de grupo deben ser defendidos por los grupos respectivos, conforme al objeto de su creación y mediante instrumentos lícitos. El Estado, representante del cuerpo social en su conjunto, no debe ponerse al servicio de una sola de sus partes, en detrimento de las demás.

VII. La riqueza de la Nación es consecuencia de la armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional idónea.

VIII. Los monopolios en las actividades productivas y comerciales, públicos o privados, son perjudiciales porque llevan al estancamiento técnico y a elevados niveles de precios. Es obligación del Estado eliminarlos, para preservar las condiciones de libre competencia en el mercado.

IX. Todos los trabajadores deben gozar del derecho, efectivamente protegido, de pretenecer a la asociación profesional de su preferencia, o de no pertenecer a asociación profesional alguna. La unidad sindical debe ser el fruto de la libre determinación de los trabajadores y no la consecuencia de un régimen legal impuesto unilateralmente por el Estado.

X. El Estado debe crear condiciones adecuadas de protección contra los riesgos de la vejez, la incapacidad, la enfermedad y el desempleo de sus habitantes. Ello será posible en la medida en que se logre estabilidad monetaria, se fijen edades razonables para el retiro y contribuciones que contemplen, por un lado, la capacidad de pago de las clases activas y por el otro, las necesidades de las pasivas.

XI. Se deben crear, en el marco del Derecho argentino, condiciones jurídicas y económicas tales que den a los capitales, nacionales y extranjeros, garantías suficientes de estabilidad y seguridad.

XII. La Nueva Fuerza repudia todo extremismo, sea cual fuere su filiación ideológica, y a los totalitarismos que atribuyen potestades discrecionales a los funcionarios del Estado o a dirigentes de determinados grupos, en perjuicio de los habitantes de la Nación; sostiene los fines de la Constitución Nacional y adhiere, sin reservas, al sistema de gobierno democrático, republicano, federal y representativo, con intervención de los partidos políticos que fundan los distintos sectores en que se divide la opinión pública, comprometiéndose a respetar los derechos humanos; repudia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico establecido y sólo admite llegar al poder por la suma de los votos de los ciudadanos que lo apoyen.

BASES DE ACCION POLITICA

PLATAFORMA-PROGRAMA

I. **Introducción**

La Nueva Fuerza surge en un momento crucial para el país. Durante más de un cuarto de siglo la política y las instituciones argentinas se han visto afectadas por fenómenos y perturbaciones de gran importancia que han alterado profundamente la vida nacional. Tanto los partidos políticos cuanto las Fuerzas Armadas encontraron muy serias dificultades en la superación de los problemas que afectaron a la República. Hoy la ciudadanía es nuevamente consultada para que se exprese acerca de la forma de encarar aquellos problemas y de fijar un rumbo para la futura marcha de la Nación. Esto configura el momento histórico que vivimos.

La ciudadanía debe manifestarse a través de partidos políticos. Estos últimos, formalmente disueltos en 1966, se aprestan a retornar. Pero lo hacen sin proponer nada nuevo. Es evidente que un regreso liso y llano a las condiciones anteriores no representa solución alguna, ya que fueron precisamente esas condiciones las que provocaron su crisis. Por otra parte, un importante sector de la opinión pública no se sentía representado ya entonces por aquellos partidos políticos y hoy no cree que su reaparición permita resolver los problemas. A ese sector se suma la gente más joven, que no ha podido todavía participar activamente en la vida cívica y carece de suficientes razones para confiar en las agrupaciones pre-existentes.

Por ello la aparición de una Nueva Fuerza responde a una verdadera necesidad nacional. Ese vasto sector no comprometido y que no desea volver a los errores del pasado comprende a una gran mayoría de la población formada por hombres y mujeres moderados y sensatos, deseosos de estabilidad y progreso, de libertad de acción para forjar su propio destino, de respeto a la propiedad privada, de orden y acatamiento a las leyes, de bien común y de defensa de la seguridad general e individual, e interesados en cambios que tiendan a un perfeccionamiento constante, pero enemigos de la violencia y la acción de los extremismos. En particular esa mayoría independiente, olvidada, que no ha tenido representación propia y que ha debido optar por lo menos malo, aspira a que el individuo pueda liberarse del cúmulo de trabas e imposiciones que lo ahogan y limitan en sus posibilidades sociales, culturales y económicas y que provienen en su mayor parte de una indebida intervención del Estado. Esto último es característico de los regímenes semi-colectivistas que en mayor o menor grado, bajo formas totalitarias o pseudo democráticas, vienen aplicándose en la Argentina. La Nueva Fuerza será el instrumento de esa liberación y significará la antítesis de los mencionados regímenes. La falta durante las últimas décadas de un poderoso partido político de la naturaleza de esta Nueva Fuerza ha desequilibrado el proceso político nacional, permitiendo la prevalencia de las

tendencias colectivizantes responsables de los sucesivos fracasos que hemos experimentado. De ahí la indispensabilidad de la Nueva Fuerza.

La filosofía de la Nueva Fuerza se encuentra expresada en su Declaración de Principios. Las presentes Bases de Acción Política contienen su programa concreto de acción. Dicho programa no contempla todos los problemas relacionados con el quehacer nacional. Se limita a refirmar los puntos esenciales y a destacar los cambios más importantes a introducir. Los problemas que no son aquí taxativamente expuestos encuentran solución natural dentro del proceso evolutivo del país reorientado por la acción directa propuesta en este programa. Todo ello conforme a nuestra tradición, nuestra manera de vivir y nuestras aspiraciones nacionales. En una palabra, por razones de brevedad y de indispensable concreción, el programa no trata sino puntos críticos básicos dentro de un contexto general que por sí da respuesta a todos los demás. Por otra parte las plataformas electorales a redactarse en cada oportunidad, contemplarán con mayor detalle las situaciones específicas existentes en oportunidad del acto comicial.

II. Liberación del individuo e intervención del Estado

El objetivo fundamental de la Nueva Fuerza es el de la liberación del individuo, facilitándole su lucha contra las fuerzas que dentro de la sociedad actual tienden cada vez más a limitarlo y aun a esclavizarlo. Estas fuerzas se originan principalmente en la intromisión del Estado en problemas que sólo conciernen a los individuos y a las agrupaciones libremente constituidas como la familia, la empresa y el sindicato. Dicha intromisión se ejerce principalmente a través del sistema socio-económico Cuando la mayor parte de los actos de los individuos en su vida diaria resultan coartados compulsivamente por una verdadera maraña burocrática creada y manejada por el Estado, las libertades se pierden aun en aquellos campos donde se pretende su preservación. La regimentación económico-social conduce inevitablemente a la regimentación total. La lucha por la liberación del individuo en el ámbito económico-social no tiene un sentido materialista sino que responde primordialmente a la necesidad de preservar las libertades espirituales. La mayor parte de los principios y reglas contenidos en este Programa tienden a alcanzar esa finalidad.

El problema principal radica en la delimitación precisa de los alcances y formas de la intervención del Estado, en particular en el ámbito de la economía. En esta materia nuestra posición es absolutamente clara y se inspira en el principio básico de la libertad individual, incluso en el campo económico. Tenemos en cuenta principalmente a ese respecto, enseñanzas de las más altas autoridades de la iglesia católica como la siguiente: "la economía —no de otra manera que las demás ramas de la actividad humana— no es por naturaleza una institución del Estado; es, por el contrario, el producto viviente de la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas" (Pío XII, 1949). Por otra parte, a diferencia de los grupos que preconizaban la prescindencia absoluta del Estado en la organización económico-social, la Nueva Fuerza sostiene la necesidad de dicha intervención precisamente para preservar "la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas por ellos". Dicha intervención debe ser "subsidiaria" en cuanto a sus alcances, y "conforme a la esencia del mercado" en cuanto a su naturaleza. Estas dos reglas definen las características que la intervención del Estado debe tener en las sociedades libres modernas.

III. El régimen político e institucional

El régimen político e institucional que propugnamos es el establecido en la Constitución Nacional, cuya vigencia plena y efectiva constituye uno de los objetivos de la Nueva Fuerza. La Constitución da respuesta a la mayor parte de los problemas del país. Sin embargo, es conveniente señalar algunos puntos importantes que requieren especial atención a la luz de la experiencia histórica de estas últimas décadas y a la forma en que en la práctica se han ido configurando nuestras instituciones y hábitos Ellos suponen la necesidad de.

1. Conciliar mejor los principios de organización federal del país, que debe ser reforzada, con las nuevas exigencias derivadas de los adelantos técnicos que tienden a la centralización.
2. Mantener incólume el principio de la división de poderes, poniendo énfasis principalmente en la independencia efectiva del Poder Judicial.
3. Mejorar sustancialmente la administración de Justicia de manera que el individuo y el ciudadano se sientan efectivamente protegidos y en condiciones de hacer valer sus derechos.
4. Mejorar las prácticas legislativas en el sentido de no trabar ni demorar la acción ejecutiva, lo cual requerirá que el Poder Legislativo se ocupe cada vez más de los problemas en forma global, sin perjuicio de un adecuado control "a posteriori" de la gestión ejecutiva y administrativa.
5. Establecer mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos. Simultáneamente ponerlos a cubierto de la difamación, la calumnia y la injuria. Reducir sustancialmente la burocracia y al mismo tiempo jerarquizar y elevar a los servidores del Estado.

IV. El sistema socio-económico. Hacia un Nuevo Orden Social

1. El sistema socio-económico que propugnamos constituye la adaptación a las características propias del país y las modalidades de nuestra comunidad nacional, de los sistemas modernos basados en el funcionamiento de la economía de mercado con sentido social. En nuestro caso los puntos esenciales a considerar son los siguientes:

a) Control de la inflación. Moneda fuerte y estable. Ruptura del círculo vicioso representado por la carrera entre precios y salarios. Estabilidad general de precios. Aumento de los salarios "reales" y otros ingresos en función del aumento de la productividad y del crecimiento de la riqueza nacional. Dichos aumentos constituyen uno de los objetivos esenciales de la acción económica, ya que esta última está orientada a procurar el bienestar para todos y no para unos pocos privilegiados,

b) Eliminación de los monopolios públicos o privados en las actividades industriales y comerciales y de toda otra acción privada o estatal que tienda a impedir una sana competencia. Cuando por su naturaleza una actividad económica deba revestir formas monopólicas —como es el caso de algunos servicios públicos— el Estado debe acentuar su control e inspección sobre las empresas que cumplan dichas actividades. El consumidor o el usuario deben tener a quien recurrir en caso de que dichas empresas, abusando de sus privilegios monopólicos, afecten sus intereses;

c) En correspondencia con el punto anterior el Estado debe planificar e intervenir activamente para obligar a los empresarios a competir en forma sana y dentro de reglas establecidas, a efectos de que de dicha competencia surjan las condiciones más favorables para el consumidor. Aparte de las de mejor calidad y baja de precios que la misma produce, es ésta la única forma de evitar el alza indebida del costo de vida, la especulación, los mercados negros y la corrupción. El mecanismo de los precios es un regulador automático del equilibrio económico y corrige desviaciones circunstanciales en el mismo. No debe ser interferido y mucho menos anulado. Tenemos una vasta experiencia en el país acerca de los sucesivos fracasos de los regímenes de control de precios que se han establecido bajo los más distintos gobiernos. Los precios deben ser controlados pero a través del juego efectivo de la competencia y no de las torpes, abusivas y a veces inmorales intervenciones de los funcionarios;

d) El Estado debe planificar detalladamente aquellas actividades económicas en las cuales por excepción deba intervenir dentro del criterio de subsidiaridad. Pero no debe en manera alguna interferir en la actividad económica que está reservada a los particulares. Esta última sólo debe ser planificada y regulada por el mercado, incluso en lo tocante a las inversiones;

e) El Estado no debe emprender de por sí lo que está al alcance de los particulares realizar. Su acción es supletoria. Cuando la iniciativa privada no se interesa por una determinada actividad económica, el Estado puede encararla pero siempre que se pruebe que dicha actividad es rentable y satisface verdaderas necesidades de la comunidad;

f) Los puntos citados precedentemente constituyen la base sobre la cual habrán de asentarse el desarrollo y el progreso argentinos. Pero estos últimos requieren además una estrategia y una acción directa adecuada que contemplen entre otros los siguientes:

Debe terminar la exacción permamente a que ha sido sometido el sector agropecuario durante varias décadas a través de cambios preferenciales, retenciones, impuestos a la exportación y otras medidas discriminatorias. Los productores deben recibir la totalidad del valor de su producción a cuyo efecto el tipo de cambio deberá contemplar la realidad económica del país. Los impuestos a abonar por el sector deberán guardar proporción con los de los demás sectores y su percepción deberá ser simple, eliminándose toda complicación innecesaria para los productores dadas las condiciones muy particulares de su trabajo.

— Deben estimularse al máximo las exportaciones. Para ello los costos internos deben ser reducidos tanto como resulte posible, sobre todo eliminando la sobrecarga que directa e indirectamente crea la burocracia a las empresas. Esto es especialmente necesario en el sector manufacturero. La protección tarifaria a dicho sector debe ser mantenida pero con tasas decrecientes hasta llegar a los límites de una protección efectiva frente a una competencia abusiva del exterior alentada por consideraciones no económicas, estimulándose así la modernización de las fábricas y el aumento de la eficiencia. El Estado debe facilitar las transformaciones necesarias, incluso las transferencias de personal. Es indispensable que el país llegue a ser a corto plazo un exportador de productos industriales.

— El mejoramiento de la infraestructura es una meta digna de una alta prioridad. Debe contemplar fundamentalmente las necesidades del interior del país, inclusive a través del establecimiento de polos de desarrollo programados con un sano criterio económico. Se deben movilizar plenamente todos los recursos disponibles procurando al mismo tiempo la descentralización de las actividades económicas y, como se ha dicho, el desarrollo del interior.

— Se deben adoptar medidas directas para el fomento del ahorro, sin perjuicio de un clima de orden, estabilidad y confianza que lo estimulará. Se deben promover las inversiones de capital, tanto nacionales como extranjeras. Estas últimas deben sujetarse a las leyes del país y, recíprocamente, estar suficientemente garantizadas frente a contingencias políticas internas.

— La educación e instrucción técnica y el avance de la tecnología son esenciales Para una masa de recursos dada, los resultados sólo pueden ser mejorados si se aprovechan mejor dichos recursos, lo cual depende de aquellos factores. De ahí la necesidad desde el punto de vista económico —aparte de otras razones que actúan en el mismo sentido— de procurar el desarrollo de dichos factores. El Estado y las empresas deben trabajar de común acuerdo y coordinar esfuerzos en esa tarea.

g) Existen otros puntos de gran importancia relacionados con el sistema económico-social que propugnanamos, como el régimen impositivo, la política monetaria, crediticia y presupuestaria y en general la organización del gobierno. Pero ellos no son sino instrumentos de las políticas enunciadas más arriba y su consideración se difiere, por las razones también ya antes expresadas, para el momento en que dichas políticas deban ser llevadas a la práctica.

2. La distribución

El funcionamiento de una economía basada en las reglas precedentemente expuestas asegurará un incremento de la riqueza en el país. La naturaleza del sistema garantizará asimismo una mejor distribución de la misma. Sin embargo, el Estado deberá ejercer una función supletoria para llenar aquellas necesidades sociales que el sistema económico no atienda en forma espontánea. De una comunidad rica el Estado puede obtener los recursos necesarios para llevar a cabo una adecuada acción de fomento y satisfacer las necesidades mínimas de los sectores de población más desamparados. El Estado deberá intervenir, a los efectos de la distribución, en determinados campos donde la responsabilidad social lo exija y cuando el sistema económico no provea por sí solo una solución.

3. Relaciones de trabajo. Asociaciones profesionales

Las relaciones de trabajo deben establecerse libremente entre las empresas y su personal. El Estado no debe interferir en las mismas, sin perjuicio de establecer un marco adecuado para que dichas relaciones se mantengan en un plano de respeto mutuo y contemplen equitativamente intereses a menudo contrapuestos. Los salarios serán fijados mediante libre negociación entre las partes, ya sea a través de convenios colectivos o de cualquier otro procedimiento que los interesados acuerden. Las asociaciones profesionales de trabajadores asalariados se organizarán también libremente conforme a las leyes que reglamenten su funcionamiento. Estas últimas deben ser claras y contener un mínimo de disposiciones para que aquella libertad pueda ser efectiva. Los trabajadores asalariados gozarán de la posibilidad real de incorporarse o no a las asociaciones, y en caso de hacerlo podrán elegir la que resulte de su preferencia. Las asociaciones no podrán intervenir en política ni utilizar los recursos de sus miembros para otros fines que no sean los que específicamente justificaron su constitución. El Estado procederá con su personal en forma análoga a la expuesta, con las limitaciones que en algunos casos puedan surgir del tipo especial de actividades a que dicho personal esté afectado. El derecho de huelga consagrado por la Constitución deberá ser convenientemente reglamentado a los fines de su ejercicio. Dicha reglamentación incluirá limitaciones especiales para el caso de determinados servicios públicos cuya prestación regular resulte imprescindible para la comunidad.

4. Previsión y seguridad social

La población activa debe proveer solidariamente el mantenimiento del sector pasivo mediante fórmulas de previsión social, que aseguren un ámbito firme de seguridad y un nivel de vida relacionado con los esfuerzos realizados por el beneficiario y los recursos de la comunidad. Asimismo deberá proveer un mínimo vital para los que estando incapacitados para trabajar hayan quedado desamparados. La relación entre los recursos de la población activa y los que se destinan a la pasiva deberá establecerse periódicamente en función del vínculo solidario citado. Los recursos deben administrarse de la manera más eficiente y las prestaciones deben ser acordadas y pagadas a través de trámites simples, rápidos y automáticos. Se brindará la mayor ayuda posible frente al desempleo, en relación con los recursos de la comunidad. Cuando medidas de gobierno causen desocupación transitoria, el Estado se hará cargo de los trabajadores afectados durante ese período y facilitará su reubicación y reorientación técnica y profesional.

5. Salud pública y asistencia social

Una comunidad rica como la que surgirá de la aplicación del sistema económico anteriormente expuesto, estará en condiciones de dedicar considerables recursos a la salud pública y a la asistencia social. Pero deberá hacerlo combinando el control del Estado con una ejecución descentralizada de las tareas, que coloque a estas últimas en manos privadas y en especial de asociaciones libremente constituidas. Es ésta la única manera de evitar el despilfarro y la ineficiencia de la burocracia y al mismo tiempo asegurar a todos la protección del Estado. En lo tocante a la ejecución, el Estado sólo debe intervenir subsidiariamente.

6. Vivienda

La estabilidad monetaria y demás medidas generales ya expuestas, que tienden a la formación de ahorros y a facilitar las inversiones, resolverán de por sí la mayor parte de los problemas de la construcción de viviendas dentro del ámbito privado. Sin embargo, se tomarán algunas medidas especiales para impulsar el ahorro popular destinado específicamente a la vivienda. También en este campo la acción del Estado es supletoria y la ejecución deberá quedar en manos de la actividad privada. En cuanto a la vivienda mínima para las familias de recursos insuficientes, el Estado facilitará la acción privada para resolver el problema, sin tomar a su cargo la ejecución directa de los planes. La vivienda estará ubicada dentro de un ordenamiento urbano o rural que conduzca a un mejor medio de habitabilidad y a un racional uso de las áreas de vivienda propiamente dicha, como así las de trabajo y esparcimiento.

7. Implantación del sistema socio-económico propuesto

Nuestro programa no está concebido como un conjunto de medidas destinadas a corregir o mejorar lo existente, mediante ajustes parciales o de detalles. Por el contrario, implica una reforma profunda del sistema económico-social. Este problema no es exclusivo de la Argentina; antes bien, se presenta en casi todos los países que durante algún tiempo han practicado fórmulas dirigistas e inflacionarias. El pasaje de una economía de ese tipo a un sistema basado en la economía de mercado implica una serie de cuestiones técnicas, pero sobre todo crea un problema psicológico, consistente en el temor de que dicho pasaje signifique un elevado costo social. Esto último en manera alguna es cierto, pero resulta esencial resolver dicho problema, lo cual requiere un complejo esclarecimiento público acerca de las transformaciones que habrán de operarse. El cambio no significará un perjuicio para nadie, sino un esfuerzo consciente que a corto plazo producirá notables resultados. Un programa concreto sobre este tema deberá ser elaborado en el momento en que la transformación vaya a realizarse.

8. Hacia un nuevo Orden Social

El sistema socio-económico que propugnamos tiene como finalidad inmediata y trascendente la implantación de un nuevo orden social. Esto último es a la vez objetivo y consecuencia del programa propuesto. Un nuevo orden más justo que asegure a la gente joven una efectiva

igualdad de oportunidades y una firme posibilidad de abrirse camino, que permita prosperar al que estudia, trabaja, ahorra e invierte en moneda nacional y rechace en cambio al que especula, despilfarra o envía sus capitales al extranjero. Todo ello dentro de un marco de libertad, que esté asimismo libre de corrupción. Fundamentalmente un nuevo orden dentro del cual se pueda resolver mejor el problema de la participación más directa de los trabajadores asalariados en el producido de la actividad económica de las empresas, problema este aún no resuelto en forma general y que reviste extraordinaria importancia a los efectos de evitar los peligros de la masificación de la sociedad.

V. Cultura y Educación

El porvenir de una nación se encuentra estrechamente ligado a los niveles educativos y culturales del pueblo, y a los procedimientos por virtud de los cuales se preservan los derechos de los padres a educar a sus hijos, y de los ciudadanos a acceder a los niveles superiores de formación profesional, técnica y universitaria.

La Nueva Fuerza reconoce ese derecho de los padres a dar a sus hijos la educación que estimen apropiada y compromete su esfuerzo en favor de la protección de los diversos institutos educacionales, que los ciudadanos han organizado privadamente para hacer efectivas las preferencias de aquéllos respecto del contenido de la instrucción que se habrá de impartir.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Estado tiene la obligación de comprometer los recursos necesarios para asegurar a todos los habitantes del país que lo deseen, el acceso a los niveles de educación que su capacidad les permite alcanzar. En este sentido la Nueva Fuerza expresa su adhesión a los porcentajes mínimos de inversión de la renta pública sugeridos por la UNESCO, con destino a la educación.

Los planes generales de enseñanza deberán reconocer las diferencias existentes entre la vida urbana y la vida rural, y las diferentes aptitudes vitales y habilidades personales que ellas demanden. Por ello sin perjuicio de procurar un mínimo de enseñanza general y común que correspondan a los niveles educativos, y a las aspiraciones sociales y culturales de nuestro pueblo, la enseñanza primaria deberá facilitar el ajuste armónico del individuo a su respectivo medio ambiente y fomentar en él una actitud creadora y espontánea que lleve al enriquecimiento de la vida colectiva y a la preservación de los valores de la comunidad.

La enseñanza secundaria no debe limitarse a la formación preparatoria de quienes aspiren a cursar estudios universitarios y a la expedición de un limitado número de certificados habilitantes en disciplinas de índole administrativa o comercial. El desarrollo económico y técnico alcanzado por la Argentina exige de los institutos secundarios una diversificación pronunciada en los programas de estudio y en los métodos de enseñanza, para habilitar técnica y profesionalmente a los hombres y mujeres jóvenes de nuestra tierra, en los más importantes oficios y especialidades requeridos por una sociedad en la que predominan las notas culturales y económicas características de la vida urbana e industrial moderna, tecnológicamente desarrollada.

Las Universidades deben ser organizadas de tal manera que permitan un contacto regular y estrecho entre los profesores y los alumnos, y el ejercicio flexible de las potestades de aquéllos en materia de planes de enseñanza y métodos de instrucción, para ajustarlos a las cambiantes exigencias sociales y a las particulares necesidades culturales del medio de su implantación. Las Universidades deben ser grandes centros autónomos de educación y formación en los que la juventud aprenda a pensar con espíritu independiente, a ejercitar su capacidad crítica, a asumir responsablemente sus deberes para con la comunidad, y a capacitarse para encarar con eficacia y resolver los problemas particulares de los habitantes y las dificultades sociales, económicas, políticas y técnicas del Estado. La mayoría de los profesores deberá dedicar su tiempo completo a la enseñanza universitaria y asumir obligaciones de investigación que permitan expandir y mejorar las bases tecnológicas de la sociedad argentina. En sus manos deberá recaer la responsabilidad final por la conducción de los asuntos universitarios. En el cumplimiento de estas tareas, deberán recoger el punto de vista estudiantil mediante formas de representación que aseguren a los estudiantes más experimentados y más adelantados, la posibilidad de hacerse oír y participar en el proceso por virtud del cual se adoptan las decisiones finales. El Estado debe concurrir con el suministro de los recursos financieros necesarios para remunerar con dignidad a los profesores, hacer posible su dedicación exclusiva a la enseñanza y a la investigación, y para suministrar becas a los estudiantes competentes cuyos limitados recursos económicos les impida cumplir con las exigencias de estudio y dedicación de los programas universitarios.

El Estado asegurará asimismo la más amplia libertad en todos los campos de la educación, la cultura y el arte no expresamente comprendidos entre los anteriormente enunciados, y dará su más completo apoyo a todas aquellas manifestaciones de sensibilidad y del saber humano que signifiquen una positiva y descollante contribución al perfeccionamiento de la comunidad. Los intelectuales tendrán un lugar destacado dentro de la sociedad que aspiramos a configurar, pudiendo actuar sin trabas ni regimentaciones de ninguna clase y gozando de las libertades que les son negadas en los regímenes colectivistas.

VI. Seguridad y Defensa Nacional

La responsabilidad capital de las Fuerzas Armadas debe ser la defensa de la integridad territorial de nuestra Nación y la preservación de las instituciones representativas de nuestra Constitución. La formación de sus cuadros, el entrenamiento de sus efectivos y la organización de sus institutos deben estar directamente relacionados con dichos objetivos. Deben concentrar sus esfuerzos en el plano castrense y desprenderse de aquellos organismos, empresas y entidades dedicados al cumplimiento de tareas comerciales e industriales. Estas, salvo casos muy excepcionales y justificados por estrictas consideraciones de seguridad militar, deben ser confiadas a empresas privadas.

Las fuerzas armadas deben poseer un elevado grado de movilidad y eficacia, y un alto nivel profesional junto con una formación técnica especializada. La eficiencia de las modernas unidades de combate se encuentra directamente condicionada por el grado de desarrollo tecnológico de sus sistemas de armas y por la aptitud técnica de sus cuadros. Las comunicaciones deben tener una gran efectividad y acreditar una organización tal que permitan la acción coordinada de las fuerzas en tierra aire y mar. La Nueva Fuerza procurará la introducción de todas aquellas reformas necesarias en el sistema administrativo, económico y financiero de las Fuerzas Armadas, para asegurar la afectación de los recursos disponibles a la adquisición de armamento moderno, al desarrollo local de un equipo de guerra y comunicaciones adecuado a las características geopolíticas y militares del territorio nacional, y a la organización de una carrera de las armas qeu haga de los jefes, oficiales y personal subalterno, hombres reconocidos en sus méritos y remunerados conforme a los sacrificios impuestos por su vocación y por la índole de los servicios militares.

VII. Política internacional

Un programa nacional se manifiesta, ante todo, en el plano de las relaciones internacionales. Desde hace años se denuncia, con bastante fundamento, la carencia de grandes objetivos nacionales, capaces de movilizar y unir a toda la ciudadanía tras su realización. La Argentina ha desertado del cumplimiento de algunas de las misiones para la que se encontraba destinada en razón de las aptitudes de su pueblo, la dimensión de su territorio, la magnitud de sus riquezas naturales y su posición en el continente americano. En particular, ha eludido el cumplimiento de sus obligaciones culturales, económicas y financieras con los países limítrofes, especialmente con Uruguay, Paraguay y Bolivia. El desarrollo económico y financiero de estos países se encuentra íntimamente vinculado a la intensidad y características de sus vínculos comerciales y financieros con la Argentina. La Nueva Fuerza propicia el estrechamiento de esas relaciones, la progresiva reducción de las barreras aduaneras que obstaculizan los intercambios y la eventual celebración de los acuerdos requeridos para la constitución de un mercado común.

La Argentina debe mantener vinculaciones diplomáticas con todas las naciones del mundo, y desarrollar sus contactos comerciales con ellas, sea cual sea su sistema de gobierno o su ideología predominante. Sin perjuicio de ello la Argentina debe procurar el estrechamiento de los vínculos y la acción coordinada en lo político y lo cultural, con todas aquellas naciones dedicadas con vigor al desarrollo de las instituciones democráticas, a la protección efectiva de los derechos y las garantías individuales, y a la práctica de formas de gobierno tolerantes, en las que los derechos de las minorías se encuentren adecuadamente protegidos frente a las pretensiones de las mayorías.

La Nueva Fuerza propicia la continua participación de la Argentina en las Naciones Unidas, su cooperación en todos sus organismos políticos y técnicos, y en sus programas de solidaridad internacional. Igualmente, la Nueva Fuerza estima valiosa la participación nacional en la Organización de los Estados Americanos y en sus organismos y dependencias. Y, en particular, la Nueva Fuerza considera que la Argentina debe ejecutar el más decidido esfuerzo para superar las dificultades que han impedido hasta ahora el cumplimiento estricto del programa de complementación e integración económicas previsto al sancionarse el tratado de Montevideo sobre creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

La Nueva Fuerza auspicia una enérgica participación argentina en las relaciones internacionales, con el sostén que le dará contar con una moneda sólida y estable, una economía técnica, eficiente y en constante expansión, y un pueblo educado y formado conforme a los más exigentes niveles culturales de nuestro tiempo. La Argentina no debe permanecer de espaldas al mundo, obsesionada con una autarquía que no es independencia y soberanía, sino retraso, estancamiento y apartamiento trágico de las rutas dinámicas y esclarecedoras de la civilización moderna. Estas llevan a la progresiva interdependencia de las naciones y a la estrecha cooperación internacional. La grandeza argentina se hará visible, en primer término, cuando ella haga sentir su prestigio y sus aptitudes en el plano internacional, cotejando su capacidad creadora con la de otros países y poniendo de manifiesto su fe en sí misma. Ninguna Nación ha dejado marca en la Historia cuando se ha relegado dentro de sus fronteras, y cuando ha rehuido su contacto con las demás. La Nueva Fuerza quiere participar activiamente en la preparación del pueblo argentino para la asunción de sus grandes responsabilidades en el plano internacional.

CARTA ORGANICA

TITULO I
Denominación y Sede
CAPITULO UNICO

Artículo 1º — Bajo la denominación Nueva Fuerza, se constituye en el Distrito San Juan, lugar de su sede, el partido político que se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica, pudiendo también ser identificado por la sigla N.F. Integrará un partido nacional con los otros partidos de distrito que sustentan similares principios y bases de acción política.

TITULO II
Afiliados
CAPITULO PRIMERO
Afiliación, Derechos y Deberes

Art. 2º — Para ser afiliado se requiere:
1) Estar inscripto en el Padrón Electoral de San Juan;
2) Suscribir la documentación necesaria legalmente;
3) Declarar su adhesión a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del partido, adhesión que se operará automáticamente por la Suscripción de la ficha de afiliación.

Aquellos a quienes la Junta de Gobierno haya denegado el pedido de afiliación, podrán apelar ante la Convención partidaria.

Art. 3º — El afiliado tiene los siguientes derechos:
1) Peticionar a las autoridades partidarias;
2) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las de la Ley Orgánica de los partidos políticos;
3) Participar en todos los actos y actividades partidarias;
4) Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

Art. 4º — Son deberes del afiliado:
1) Contribuir a la realización de las actividades partidarias;
2) Defender el prestigio del partido y de sus autoridades;
3) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios;
4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias;
5) Contribuir al sostenimiento económico del partido;
6) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o a cargos internos partidarios.

CAPITULO SEGUNDO
Extinción de la Afiliación

Art. 5º —
a) La afiliación se pierde por:
   1) Renuncia que fuera aceptada por la Junta de Gobierno, dentro del término máximo autorizado, por la ley. En su defecto la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho.
   2) Afiliación a otro partido político.
b) La afiliación podrá perderse, dispuesta por el organismo partidario competente por:
   1) Expulsión;
   2) Pérdida del derecho electoral.
   En estos últimos dos supuestos, previo a toda resolución del organismo competente, se oirá al afiliado imputado y éste podrá ejercer su derecho de defenderse, conforme a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación y de acuerdo al principio de la más amplia libertad para el ejercicio de ese derecho.

CAPITULO TERCERO
Registro y Fichero de Afiliados

Art. 6º — El registro de afiliados será llevado, formado, actualizado y conservado conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Art. 7º — El registro de afiliados estará abierto permanentemente. No obstante se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral sesenta días antes del de la fecha de celebración de la elección que se trate.

TITULO III
Patrimonio
CAPITULO PRIMERO
Régimen Patrimonial

Art. 8º — El patrimonio del partido se formará con:
1) El aporte voluntario de los afiliados;
2) El aporte del diez por ciento de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas;
3) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
4) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
5) Los bienes muebles o inmuebles incluidos en el inventario;
6) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes;
7) Los demás recursos previstos en el art. 39 de la Ley Orgánica de los partidos políticos.

Art. 9º — Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:
1) Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidas por la Ley Orgánica de los partidos políticos u otras normas legales;
2) Aceptar donaciones anónimas. No obstante se podrán reservar los nombres y documentos de donantes que así lo requieran, conservándose la documentación respectiva de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de los partidos políticos.

Art. 10. — Los bienes inmuebles del partido solo podrán ser adquiridos, enajenados, permutados, cedidos, gravados, donados o desafectados, por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno, convocados a tal efecto. El presidente y el tesorero actuando en forma conjunta o sus respectivos sustitutos legales, representarán al partido en todos los supuestos mencionados precedentemente.

Art. 11. — La Junta de Gobierno administrará el patrimonio del partido y con la salvedad indicada en el art. 10 dispondrá que los bienes que lo integran por resolución de la mayoría de miembros presentes en la reunión de que se trate, y se aplicarán a las finalidades y objetivos de la acción partidaria.

Art. 12. — Los fondos del partido en dinero, títulos, acciones y bienes similares, serán depositados en bancos oficiales, en cuenta abierta a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno o sus sustitutos.

Art. 13. — Anualmente, el Tesorero presentará un Balance, con la documentación respectiva, que será examinado por la Junta de Gobierno y los Revisores de Cuentas. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta días de celebrada una elección, el Tesorero presentará a la Junta de Gobierno un Balance e informe de la inversión de los fondos aplicados a la atención de gastos provocados por dicha elección. La Junta de Gobierno, recibido el balance y el informe o memoria, en su caso, lo considerará para su aprobación o desaprobación.

CAPITULO SEGUNDO
Libros y Documentos

Art. 14. — La Junta de Gobierno llevará los libros establecidos por la ley que reglamenta el funcionamiento de los partidos políticos y todos los que la reglamentación determine.

Art. 15. — Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica, llevarán libros rubricados y foliados por la Junta de Gobierno, para las actas y la contabilidad.

TITULO IV
Gobierno y Administración del Partido
CAPITULO PRIMERO
Estructura Orgánica

Art. 16. — El Gobierno y la administración del partido pertenece exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

Art. 17. — La voluntad partidaria será ejercida por:
1) La Convención;
2) La Junta de Gobierno, Comisión Revisora de Cuentas y la Junta de Disciplina;
3) Las Juntas Seccionales.

CAPITULO SEGUNDO
Convención

Art. 18. — La Convención es el Organo Superior del Partido, en el Distrito. Estará constituido por:
1) Cuarenta y dos (42) miembros elegidos por el voto directo de los afiliados, en general y por sistema de

elección y representación de minorías, correspondiendo dos tercios a la lista que obtenga el mayor número de votos y el tercio restante se adjudicará a la que le siga en orden de votos, si ésta obtuviera no menos del diez por ciento de los votos válidos emitidos en la elección; estos convencionales representarán al distrito;

2) Además, en representación de cada una de las circunscripciones electorales, los afiliados de las mismas elegirán por voto directo un convencional por cada veinte afiliados registrados en la circunscripción, o fracción no menor de diez. En ningún caso esta representación será inferior a tres convencionales por cada circunscripción, sea cual fuere el número de afiliados registrados en la misma. Los dos tercios de la representación corresponderán a la que le siguiere en el número de votos, siempre que obtuviere no menos del diez por ciento de los votos válidos.

Art. 19. — Los miembros de la Junta de Gobierno, legisladores por el Distrito, concejales y los delegados ante el Comité Nacional y Convención Nacional, por el Distrito, podrán participar de las Deliberaciones de la Convención pero no votarán.

Art. 20. — La convención se renovará en su totalidad cada dos años. El quórum para el funcionamiento de la Convención será de la mitad más uno de los miembros que la componen, pero si trascurriera una hora de la fijada para la reunión, no se lo obtuviera, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus componentes.

Art. 21. — Para ser convencional se requiere haber cumplido veintiún años de edad y tener un año de antigüedad en el partido.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones de la Convención:

1) Juzgar los poderes y títulos de los miembros que la componen y resolver las impugnaciones que hicieran a las elecciones mismas;
2) Juzgar la gestión de la Junta de Gobierno y de los representantes del partido que ejerzan cargos electivos nacionales o municipales;
3) Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones de sus cargos, a los miembros de la Junta de Gobierno y a los representantes del partido en el Comité Nacional y Convención Nacional;
4) Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, con arreglo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Política;
5) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer de las apelaciones a que se refiere el art. 32;
6) Concluir acuerdos o pactos con otros partidos políticos de ideología y orientación política afines;
7) Designar los delegados del partido ante la Convención Nacional;
8) Decretar la abstención electoral;
9) Disponer la extinción del Partido;
10) Considerar los recursos de apelación contra las resoluciones de la Junta de Gobierno que rechacen pedidos de afiliación;
11) Resolver las cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica ni en la ley de los partidos políticos o sus reglamentaciones;
12) Reformar esta Carta Orgánica;
13) Sancionar el Presupuesto Partidario anual, dentro de los quince días de la fecha a que hubiere sido convocada por la Junta de Gobierno a tales efectos. Si no lo hiciere, registrará automáticamente el presupuesto proyectado por la Junta de Gobierno.

Art. 23. — La Convención deberá reunirse por lo menos una vez al año y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una antelación no menor de quince días. También deberá reunirse a instancias de la Junta de Gobierno cuando lo solicitaren, por lo menos, doce convencionales, en cuyo caso el pedido de convocatoria deberá ir acompañado por el orden del día correspondiente.

Art. 24. — En la primera reunión que celebre la Convención, para la cual deberá ser citada por la Junta de Gobierno dentro de los treinta días de celebradas las elecciones internas respectivas, elegirá de su seno las siguientes autoridades que durarán dos años en sus cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y cinco Secretarios.

CAPITULO TERCERO

Junta de Gobierno

Art. 25. — La Junta de Gobierno estará formada por 27 miembros elegidos por voto directo de todos los afiliados. En caso de que al acto electoral se presentaran más de una lista de candidatos, los primeros dos tercios de los miembros corresponderán a la lista que más votos obtuviere y el tercio restante corresponderá a la lista que le siguiere en el número de votos, siempre y cuando, obtuviere no menos del diez por ciento de los votos válidos. En este último caso serán elegidos los candidatos por su orden de inclusión en la lista respectiva. Los miembros durarán dos años en sus funciones.

En la primera reunión que se celebre, la Junta de Gobierno designará de su seno las siguientes autoridades: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretarios, Tesorero y Protesorero. Se constituirán además las siguientes comisiones: Finanzas; Prensa y Difusión, Secciones Electorales, Afiliación, Acción Política, Publicaciones y Acción Cívica y Social. Cada una de estas Comisiones serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno e integradas por vocales miembros o no, de la Junta de Gobierno y designados por ésta.

La Junta de Gobierno podrá crear también comisiones ad-hoc.

Art. 26. — Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requieren 21 años de edad y uno de antigüedad en el Partido.

Art. 27. — El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros o con los miembros presentes, siempre que no fuere inferior al tercio de sus miembros, luego de haber transcurrido una hora de espera. La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de susbsistir empate en segunda votación.

Art. 28. — La Junta de Gobierno deberá reunirse por lo menos una vez cada treinta días; las citaciones serán cursadas con una anticipación de treinta días por lo menos. Con comunicación del respectivo orden del día.

Art. 29. — La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo del Partido en el Distrito y son sus atribuciones:

1) Representar al Partido por medio de su Presidente o de quien lo reemplace;
2) Designar los delegados al Comité Nacional;
3) Administrar el Partido, preparar el presupuesto y disponer de los fondos en la forma establecida en el art. 12;
4) Dirigir las campañas políticas;
5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención;
6) Intervenir las Juntas de Secciones cuando una causa grave lo justifique, convocando de inmediato a la Convención, cuya resolución decidirá definitivamente la medida a tomarse;
7) Llevar los libros de actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentación establecida por la ley;
8) Dar cuenta anualmente a la Convención del desempeño de sus funciones;
9) Convocar a la Convención cuando lo estimare necesario;
10) Designar los apoderados del Partido en el Distrito;
11) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales;
12) Dictar el reglamento para la aplicación de esta Carta Orgánica y tomar las disposiciones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiere sido normado;
13) Convocar y supervisar las elecciones internas del Partido;
14) Designar, en las oportunidades correspondientes a los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal de Apelaciones Electoral;
15) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación y sus renuncias.

Art. 30. — El Presidente, los Vicepresidentes, los Secretarios, el Tesorero y el Protesorero, constituirán la Mesa Directiva que asumirá por delegación las funciones que esta Carta Orgánica asigna a la Junta de Gobierno y las que le fije el Reglamento, excepto en cuanto a las facultades establecidas en los incisos 2, 6, 8 y 10 del art. 29. La Mesa Directiva deberá reunirse por lo menos una vez por semana y tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 31. — La Mesa Directiva deberá dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en cada reunión ordinaria que la misma realice y llevará constancia de sus actos y decisiones.

Art. 32. — Los delegados del Partido ante el Comité Nacional, los legisladores del Distrito, los Concejales, el Presidente y los Vicepresidentes de la Convención, podrán participar de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, pero no votar.

CAPITULO CUARTO

Junta de Disciplina

Art. 33. — La Junta de Disciplina será la encargada de resolver sobre todo lo referente a expulsión o suspensiones de afiliados a solicitud fundada de la Junta de Gobierno. Sus resoluciones serán apelables ante la Convención del Partido, debiendo asegurar la reglamentación, las máximas garantías al afiliado para la defensa de sus derechos.

Los miembros de la Junta serán cinco, designados por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presente más de una lista, la mayoritaria tendrá tres representantes y la que le siga en orden de votos, dos; siempre que obtenga más del diez por ciento de los votos válidos. Durarán en funciones dos años y la Junta elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

CAPITULO QUINTO

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 34. — El órgano de fiscalización contable será la Comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por tres miembros elegidos por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presente más de una lista, la mayoritaria tendrá dos representantes y la que le siga en orden de votos, uno; siempre que obtenga más del diez por ciento de los votos válidos. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos años.

Art. 35º — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Examinar los libros y constancias contables del Partido;
2) Comprobar el estado de la Caja y y existencia de títulos y valores de toda especie.
3) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEXTO

Gobierno de Secciones Electorales

Art. 36. — En todas las Secciones electorales en que el número de afiliados alcance a cien, la Junta de Gobierno llamará de inmediato a elecciones para constituir la respectiva Junta Seccional, la que se compondrá de doce miembros elegidos por el voto directo de los afiliados de la Sección, correspondiendo dos tercios a la mayoría y el tercio restante a la lista que le siga en orden de votos, siempre y cuando hubiere logrado como mínimo el 10 por ciento de los votos. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones. Además se deberán elegir tres Revisores de Cuentas, dos por la mayoría y uno por la primera minoría, quienes también durarán dos años en sus funciones.

Art. 37. — La Junta Seccional es el órgano de Gobierno de la Circunscripción electoral. En su primera reunión sus integrantes elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Art. 38. — Para elegir o renovar estas autoridades, la Junta de Gobierno convocará a los afiliados con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento de los mandatos.

Art. 39. — Las Juntas Seccionales, tendrán las siguientes atribuciones:

1) Organizar y dirigir la propaganda partidaria dentro de su circunscripción de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Gobierno;
2) Conocer en las cestiones internas que puedan suscitarse en la Sección Electoral, procurar su solución amigable y en caso contrario, elevar a la Junta de Gobierno, los antecedentes respectivos, aconsejando la solución que considere más conveniente;
3) Procurar la formación de un fondo permanente para atender los gastos que demande el sostenimiento del Partido, de acuerdo a esta Carta Orgánica.

Art. 40. — Las Juntas Seccionales actuarán de acuerdo a las directivas generales que les imparta la Junta de Gobierno, ciñéndose en un todo a la declaración de principios y a las bases de Acción Política del Partido.

TITULO V

Incompatibilidades

CAPITULO UNICO

Art. 41. — Quienes ejerzan funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo y los que dependan de Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, no podrán ejercer cargos partidarios. En caso de que algún integrante de los organismos partidarios sea elegido para ejercer funciones de esa índole, será reemplazado y quedará automáticamente en situación de licencia hasta el fin de su gestión pública. La vacante será cubierta mientras dure la incompatibilidad, por un miembro no incorporado de su lista, respetando el orden de la misma.

Art. 42. — Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

TITULO VI

Extinción

CAPITULO UNICO

Art. 43. — El partido se extinguirá:
1) Por las causas establecidas por las leyes en vigencia;
2) Por decisión de la Convención.

Art. 44. — En caso de extinción del Partido, los bienes serán utilizados para cancelar las deudas que existieren, para lo cual se procederá a su venta. El remanente de bienes pasará a poder de las Entidades de Bien Público que la Convención establezca.

TITULO VII

Régimen Electoral

CAPITULO PRIMERO

Art. 45. — Para la elección de los miembros de los cuerpos nombrados en el Artículo 17, se presentarán listas completas, adjudicándose dos tercios a la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos y el tercio restante a la que le siga en orden de votos que hubiere logrado reunir no menos del diez por ciento del total de los sufragios declarados válidos. Los suplentes serán designados simultáneamente y mediante idénticos procedimientos que para la designación de titulares.

Art. 46. — Para el acto electoral se habilitará una mesa por cada doscientos cincuenta afiliados o fracción. El comicio será descentralizado pero habrá un solo local por cada sección electoral, el que deberá reunir las condiciones exigidas por la ley electoral.

Art. 47. — Las elecciones deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno.

Art. 48. — Al convocarse las elecciones, se designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para el comicio.

Art. 49. — La Junta Electoral quedará integrada por cinco afiliados, mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, nombrados por la Junta de Gobierno.

Art. 50. — El Tribunal de Apelación Electoral estará constituido por tres afiliados mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, designados por la Junta de Gobierno.

Art. 51. — En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o incomparecencia a aceptar el cargo de uno o más miembros de la Junta Electoral o Tribunal de Apelación Electoral, la Junta de Gobierno procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacancias.

Art. 52. — Los cuerpos nombrados al constituirse, designarán de su seno y en su primera reunión, Presidente, Vicepresidente y Secretario, dando noticia a la Junta de Gobierno. La primera reunión deberá celebrarse dentro del tercer día hábil contando desde el de aceptación de todos los cargos.

Art. 53. — La Junta Electoral al constituirse, fijará el horario en que funcionará en pleno y el local, dentro de la sede partidaria, en que tendrá su asiento. Desde la fecha de su constitución mantendrá en el local a uno de sus miembros. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral todo cuanto necesite para su desempeño.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 54. — Las listas de candidatos deberán oficializarse ante la Junta Electoral y sus proponentes, simultáneamente, elevarán las designaciones de sus apoderados, titular y suplente. Este último sólo actuará por renuncia, impedimento o fallecimiento del titular; los apoderados deberán ser afiliados mayores de edad y con antigüedad mínima de un año en su afiliación. A ellos se hará entrega de una copia autenticada de los padrones y durarán en sus funciones hasta que se haya cumplido el acto de la elección de que se trate. En ejercicio de sus mandatos los apoderados podrán participar de las deliberaciones de los organismos instituidos por el Art. 17, pero en ningún caso tendrán voto, salvo que fueran miembros natos de ellos.

Art. 55. — Las listas de candidatos para ser oficializadas deberán ser presentadas con las firmas por lo menos del uno por ciento de los afiliados hábiles para elegir, juntamente con la aceptación de las candidaturas por los propuestos.

Art. 56. — La Junta Electoral deberá formar un expediente general en el que asentará todas sus resoluciones y uno para cada una de las listas que se presente, en el que se copiarán las resoluciones vinculadas a las mismas. El Secretario será responsable de toda esta documentación, la que será entregada a la Junta de Gobierno para su archivo, juntamente con el acta de escrutinio y la de proclamación de los electos.

Art. 57. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del período que fije la reglamentación. La Junta Electoral deberá pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, en cuanto si los candidatos incluidos en la lista reúnen las calidades prescriptas por esta Carta Orgánica. Los apoderados deberán comparecer a notificarse de la resolución recaída dentro del tercer día hábil, a partir de la presentación de la lista, pudiendo dentro de las 24 horas hábiles siguientes, recurrir a la resolución de la

Junta Electoral, la que deberá pronunciarse dentro de igual plazo. Esta resolución será considerada definitiva del organismo.

Art. 58. — Si la resolución definitiva dictada por la Junta Electoral hubiera sido tomada por unanimidad, no habrá más recursos que el de revocatoria, pero si se hubiera adoptado por simple mayoría, o con disidencia parcial, podrá interponerse el de apelación, para ante el Tribunal de Apelación Electoral, que deberá pronunciarse en el término de cuarenta y ocho horas de ser depositado el recurso ante la Junta Electoral, la que el mismo día deberá elevar todas las actuaciones.

Art. 59. — Si veinticuatro horas antes de la cero hora del día en que la elección debe celebrarse, subsistieran candidatos observados, quedará automáticamente oficializada la lista con los candidatos no observados que figuraran en ella y las vacantes serán cubiertas, en su caso, por otros tantos candidatos de la lista que le siga en orden de voto.

Art. 60. — Si la resolución definitiva rechazara una candidatura, podrá ser reemplazada en cualquier supuesto antes del término previsto en el artículo anterior.

Art. 61. — Toda providencia dictada por los organismos electorales se considerará notificada desde la cero hora del día hábil siguiente a aquel en que fue dictada, debiendo el Secretario asentar nota comprobativa de la asistencia del apoderado en el expediente respectivo. Se entregará al apoderado constancia de su comparecencia, firmada por el Secretario, si le fuere requerida.

Art. 62. — Las Juntas Seccionales deberán facilitar a la Junta Electoral, los locales de que dispusieron para llevar a cabo, en ellos, el acto comicial, que se celebrará en día domingo. El día miércoles inmediato anterior al día de la elección, como máximo, la Junta Electoral hará conocer por comunicado que se expondrá en la sede partidaria central, la nómina de locales en que se celebrará el acto eleccionario, lo que hará saber por nota a la Junta de Gobierno, a fin de que ésta le dé la difusión que esté a su alcance. En dicho día, los apoderados de las listas presentadas, deberán comparecer a notificarse de la nómina de locales en que se celebrará la elección.

Art. 63. — La autoridad del comicio será el Presidente de Mesa, el que será nombrado por la Junta Electoral, juntamente con un reemplazante, por lo menos, para casos de ausencia, impedimento, renuncia y para turnarse en el desempeño de su función.

Art. 64. — Cada lista oficializada podrá designar un fiscal por cada mesa receptora de votos, mediante la firma de por lo menos dos de los candidatos, que luego de acreditarse ante la Junta Electoral se incorporarán a sus respectivas mesas, pudiendo firmar los sobres en que el sufragio se emite, cuidar la existencia de boletas de la lista que representan y penetrar al cuarto oscuro en compañía del Presidente de la mesa.

Art. 65. — Todas las hojas del padrón usado, deberán ser firmadas por el presidente de la mesa y los fiscales que acreditaran ante él.

Art. 66. — El escrutinio se efectuará en la sede partidaria central, a la que el Presidente llevará la urna de la mesa que hubiera tenido a su cargo, con sus fajas y lacres intactos. Podrá ser acompañado por los fiscales acreditados ante él.

Art. 67. — Para todo lo no previsto en este título, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional de Elecciones.

Art. 68. — En el supuesto de presentación y oficialización de una sola lista de candidatos, para los cargos de que se trate, el día del escrutinio de la elección, la Junta Electoral procederá a su proclamación.

Art. 69. — Dentro de las veinticuatro horas de recibidas las urnas, la Junta Electoral procederá a su escrutinio, con intervención de los apoderados.

CAPITULO TERCERO

De los Suplentes

Art. 70. — La nómina de suplentes para todos los organismos partidarios comprendidos en el Art. 17, se formará mediante la distribución alternativa de uno en uno, entre los de la lista de mayoría y minoría, hasta donde el tercio que a ésta le corresponde lo haga posible, adjudicándole a la primera las siguientes plazas hasta totalizar el número de miembros del organismo de que se trate.

Art. 71. — El orden de los suplentes regirá para su incorporación por vacancia, definitiva o temporaria de titulares. Es excepción lo normado por el Art. 41.

CAPITULO CUARTO

Art. 72. — Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, se observarán las mismas reglas establecidas en este título, salvo respecto de las minorías si el número de candidatos fuera menor de tres. Podrán ser candidatos ciudadanos no afiliados al Partido. Para el caso de que el Partido, junto con otros, constituya un partido nacional no regirá lo dispuesto precedentemente en este artículo en lo que respecta a la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y electores, eligiéndose tales candidatos según lo que establezca la Carta Orgánica Nacional.

TITULO VIII

Disposiciones Transitorias

CAPITULO UNICO

Art. 73. — El requisito de la antigüedad mínima para integrar los organismos partidarios, no será exigible antes de los dos años contados desde la fecha de otorgamiento de la personalidad política del Partido.

Art. 74. — La Convocatoria de elecciones de autoridades de las Junta Seccionales, se efectuará por la primera Junta de Gobierno dentro de los 90 días de la fecha de su constitución.

Art. 75. — Hasta tanto se constituyan los cuerpos respectivos, las atribuciones de la Convención, estarán a cargo de la Junta Promotora y las de la Junta de Gobierno se ejercerán por la Mesa Directiva de la Junta Promotora.

e.7|11 Nº 5.169 v.7|11|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO CONSERVADOR POPULAR

Distrito Corrientes

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Nazario F. Borjas, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Conservador Popular del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCION POLITICA

El Partido Conservador Popular constituye una organización política y federalista de raíz nacional, al servicio del pueblo, que mediante el sistema representativo aspira a poner en práctica los ideales, principios y programa de gobierno que integran su compromiso cívico y su mensaje a las generaciones futuras. Para alcanzar esos objetivos se propone:

1) Asegurar la independencia, integridad y seguridad de la Nación en el orden internacional.

2) Bregar por la comprensión y el respeto recíproco de todos los pueblos, razas y religiones.

3) Alentar la formación de una comunidad de naciones latinoamericanas en el campo económico, político y cultural.

4) Afirmar el principio de la soberanía popular como única fuente de todo poder legítimo, libre de cualquier injerencia, interacción o contralor extraños al suelo argentino.

5) Restaurar la dignidad del hombre por el reconocimiento de sus derechos a perfeccionar su vida, su inteligencia y su moral, a la religión, al trabajo, a la familia, a la elección de estado, a la cultura, a la salud, a los bienes materiales, al esparcimiento.

6) Sostener el derecho al salario justo, a la vivienda confortable, a la promoción de los hijos de la familia trabajadora a una formación superior.

7) Establecer un orden jurídico basado en la justicia y en la libertad que infunda fe en el derecho, proteja la personalidad humana y la garantice contra todo ataque exterior.

8) Afianzar la tutela judicial de las relaciones de hombre a hombre y del hombre a la sociedad, defendiendo la jerarquía de la virtud, la autoridad de la ley y el imperio de los deberes y responsabilidades civiles, incluso del Estado y funcionarios en cuanto están obligados a reparar y revocar las medidas lesivas de la libertad, el honor, la salud, los bienes y el progreso de los individuos.

9) Promover la reforma de la Constitución, por las vías que ella establece, para incorporar al Estado nuevas instituciones socioeconómicas, la intermediación de las colectividades de bien público y la representación política de las provincias según las normas Federalismo histórico.

10) Establecer la debida proporción entre desarrollo económico, progreso social y cultura popular, sobre la base de una estructura fundada en la plena ocupación, la óptima productividad y la justa distribución de la riqueza.

11) Sostener los principios que explícita o implícitamente consagra la Constitución Nacional, asimismo el sistema democrático, representativo, republicano y pluripartidista. La fiel observancia de tales principios por gobiernos y gobernados torna injusta la violencia. El Partido Conservador Popular, heredero de una noble tradición simbolizada por el genio de Alsina, Roca, Pellegrini y Sáenz Peña, anhela por vocación, por historia y por idealismo, perfeccionar la democracia, acrecentando su vitalidad, renovando su filosofía y enriqueciendo su método, inspirado en la prevalencia de un sentido profundo de concordia, de unión y de solidaridad nacional.

CARTA ORGANICA

Organización y Funcionamiento del Partido

Artículo 1º — El Partido Conservador Popular se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica, que no podrá ser alterada más que en la forma que ella determina.

Art. 2º — Para ser afiliado se requiere:

a) Encontrarse inscripto en el Registro de electores del Distrito Corrientes, y no tener inhabilidades legales;

b) No estar afiliado a otros Partidos, lo que manifestará al suscribir la solicitud de afiliación al Partido Conservador Popular;

c) Ser aceptado por las autoridades partidarias en la forma que establece la presente Carta Orgánica.

Art. 3º — El afiliado tiene derecho a participar de la actividad partidaria, elegir las autoridades y los candidatos que se postulen para cargos representativos en las elecciones provinciales o nacionales, como también ser elegido y formular peticiones o proposiciones ante los organismos directivos de la jurisdicción donde esté inscripto. Nuestro Partido procura la integración de la mujer en la actividad política del hombre, sin diferencias. Las mujeres afiliadas tienen los mismos derechos y obligaciones que los afiliados varones, pudiendo formar parte de todos los organismos directivos y además, constituir centros en cada Departamento dependiente del respectivo Comité, con finalidad de acción social, cultural y proselitista.

Art. 4º — Son deberes de los afiliados:

a) Contribuir con su actividad y conducta privada y pública al cumplimiento del programa del Partido y su prestigio como agrupación política;

b) Concurrir a los comicios partidarios;

c) Aceptar y cumplir debidamente los cargos y comisiones que le discernan la agrupación y votar por los candidatos de la misma en todas las elecciones, cumpliendo con las directivas de los organismos superiores del Partido;

d) Contribuir a la formación del tesoro partidario.

Art. 5º — Se pierde la calidad de afiliado por fallecimiento, renuncia, expulsión resuelta estatutariamente, afiliación a otro partido político e inhabilitación legal para votar.

Art. 6º — La afiliación al Partido Conservador Popular estará abierta en forma permanente, debiéndose cerrarla por sesenta (60) días anteriores a las elecciones internas de autoridades.

De las Autoridades Partidarias

Art. 7º — Las autoridades del Partido Conservador Popular son:

a) La Convención General;

b) La Junta de Gobierno;

c) La Mesa Directiva de la Junta de Gobierno;

d) Comités Departamentales y de Distritos;

e) Tribunal de Conducta.

Art. 8º — Para ser miembro de los distintos organismos Partidarios se requiere estar inscripto en los registros y comprendido en las disposiciones de esta carta Orgánica.

De la Convención General

Art. 9º — La Convención General del Partido es reconocida como la autoridad superior de la agrupación y tiene las siguientes atribuciones:

a) Elegir los miembros de la Junta de Gobierno y del Tribunal de Conducta, así como también los Candidatos a cargos electivos, los que podrán ser extrapartidarios, conforme con lo establecido por el Estatuto de los Partidos Políticos;

b) Obras como órgano deliberativo y resolutivo superior del Partido;

c) Modificar la Carta Orgánica, la plataforma Electoral y formular las declaraciones de Principios que estimare necesarias;

d) Determinar la orientación general del Partido, concluir acuerdos o pactos con otros Partidos Políticos y establecer las líneas necesarias de separación entre el Partido y los mandatarios surgidos de su seno;

e) Actuar como Tribunal de Apelación de las resoluciones del Tribunal de Conducta;

f) Resolver los puntos que interesen a la actividad partidaria y que no estén comprendidos en esta Carta Orgánica.

Art. 10. — La Convención General estará integrada por: dos convencionales por cada Departamento o Distrito, un convencional por cada quinientos votos o fracción que no baje de doscientos cincuenta, obtenidos por el Partido en el Departamento o Distrito en la última elección nacional.

Art. 11. — Los Departamentos o Distritos elegirán los convencionales en elección directa de afiliados conforme al padrón partidario hecho sobre la base de las fichas que dispone la Ley Nacional Nº 19.102, aprobado por la Junta de Gobierno. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, el Convencional titular será reemplazado por un suplente. En caso de oficializarse una sola lista de candidatos podrá prescindirse del acto eleccionario.

La minoría estará representada en todos los cargos partidarios en la proporción establecida por la ley Sáenz Peña, cuando alcance el 25 o|o (veinticinco por ciento) de los votos válidos emitidos en la respectiva elección.

Art. 12. — La Convención General del Partido se reunirá en la capital de la Provincia o en el lugar que fije la Junta de Gobierno.

Designará su mesa directiva integrada por: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y dos Secretarios, que durarán dos años en sus funciones. Levantará actas referenciadas de sus deliberaciones y resoluciones en el Libro especial que a tal efecto se llevará. Tendrá quórum con la mitad más uno de los convencionales designados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 13. — Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los convencionales presentes.

De la Junta de Gobierno

Art. 14. — Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) Hacer cumplir la Carta Orgánica del Partido Conservador Popular y subsidiariamente las disposiciones de los Estatutos Políticos de observancia obligatoria, así como también las resoluciones adoptadas por la Convención General y el Tribunal de Conducta;

b) Dar su pronunciamiento en los asuntos que afecten a la agrupación, en relación con la actividad cumplida por los afiliados que desempeñen cargos electivos;

c) Vigilar el desempeño de los Comités Departamentales y de Distrito, teniendo en cuenta la facultad para intervenir en casos de conflictos en que estuviere comprometida la marcha del Partido. Para tomar una medida de intervención, se requerirán dos tercios de votos de los miembros presentes;

d) Aprobar los padrones electorales confeccionados por los Comités Departamentales y de Distrito;

e) Fijar la acción del Partido en los casos en que por fuerza mayor no sea posible reunir la Convención General debiendo dar cuenta de su cometido en la primera reunión que realice ese organismo;

f) Actuar como Tribunal Electoral en las elecciones internas de la Agrupación y pronunciarse sobre la validez de las mismas; efectuar las comunicaciones pertinentes al Juez Nacional Electoral y publicar los resultados;

g) Convocar a la Convención General con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha fijada para la elección nacional, provincial o municipal, para la designación de los candidatos del Partido;

h) Administrar todo lo atinente a propaganda, campañas electorales, proselitistas y comunicados partidarios;

i) Administrar los fondos partidarios;

j) Elevar a la Convención General un informe detallado de las actividades de la agrupación;

k) Designar apoderados del Partido.

Art. 15. — La Junta de Gobierno se compondrá de 33 miembros titulares y 33 miembros suplentes designados por la Convención General. En caso de ausencia de un miembro titular, éste será reemplazado por el suplente correspondiente a su número de orden. Si tampoco estuviera presente el suplente se integrará el quórum con los otros, de acuerdo a su orden.

Art. 16. — La Junta de Gobierno tendrá su asiento en la Capital de la Provincia y durarán sus miembros dos años en sus funciones. Será renovada totalmente por la Convención General.

Art. 17. — Los miembros de la Junta de Gobierno inmediatamente de elegidos, deberán constituirse y elegir a su vez y de su seno a los miembros de la Mesa Directiva, que se compondrá de: un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, dos Secretarios, un Tesorero, un Protesorero y dos vocales.

Art. 18. — Las designaciones y resoluciones de la Junta de Gobierno serán adoptadas por la mitad más uno de los presentes, debiendo formarse el quórum con la mayoría absoluta de los mismos. La integración de la Junta con miembros suplentes se hará en caso de ausencia de los titulares o de renuncia, muerte o enfermedad.

Art. 19. — En general las facultades de la Junta son indelegables y serán ejercitadas por ella misma o por la Mesa Directiva, según se establece en el capítulo correspondiente.

Art. 20. — La Junta de Gobierno tendrá facultad para acusar ante el Tribunal de Conducta a los afiliados por incumplimiento de la Carta Orgánica, plataforma electoral y resoluciones emanadas de los organismos directivos.

Art. 21. — Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requieren las mismas calidades que para Diputado Provincial, y tener una antigüedad de dos años como mínimo de afiliado, salvo para la primera elección.

Mesa Directiva de la Junta de Gobierno

Art. 22. — Como parte integrante y órgano natural de ejecución de la Junta de Gobierno, la Mesa directiva de la Junta de Gobierno, tiene a su cargo directo las actividades referentes a: Organización, reglamentación, relaciones públicas, campañas electorales y proselitistas, manejos de fondos del tesoro partidario y custodia del patrimonio material del Partido. En cada reunión de la Junta de Gobierno deberá rendir cuenta acerca de lo actuado. En caso de urgente necesidad tomará las decisiones que le competen a la Junta de Gobierno, ad referéndum de la misma. Sus resoluciones deberán adoptarse por mayoría y ser asentadas en el libro de actas correspondiente.

De los Comités Departamentales y de los Distritos

Art. 23. — Son funciones de los Comités Departamentales y de Distritos las siguientes:

a) La Dirección de la función política dentro de la respectiva jurisdicción, sin perjuicio de la que corresponda a la Junta de Gobierno y a la Mesa Directiva;
b) La organización del padrón electoral, registro y ficheros de afiliados que comunicará para su aprobación a la Junta de Gobierno;
c) Organizar y controlar el funcionamiento de los Comités Seccionales, Centros de la Juventud y Centros Femeninos dentro de la jurisdicción;
d) Constituir los Subcomités Seccionales;
e) Cumplir las resoluciones de la Junta de Gobierno y Mesa Directiva;
f) Administrar su propio Tesoro dando cuenta a la Junta de Gobierno de sus gastos e inversiones;
g) Acusar ante el Tribunal de Conducta a los afiliados por transgresión de la Carta Orgánica, plataforma electoral y resoluciones de los organismos partidarios;
h) La organización de la concurrencia del Partido a los comicios municipales;
i) La organización de actos culturales dirigidos a formar la conciencia cívica de los afiliados dentro de los principios sustentados por la Agrupación.

Art. 24. — El Comité de la Capital, se compondrá de once a veintiún miembros titulares e igual número de suplentes elegidos por el sistema de Convención por medio de delegados de los Comités Seccionales elegidos en elecciones directas de afiliados de cada Comité. En la misma forma se elegirán los convencionales que representarán al Distrito en en la Convención Nacional del Partido.

Art. 25. — Los Comités Departamentales y de Distritos se compondrán de once a veintiún miembros titulares e igual número de suplentes elegidos en elección directa lo mismo que los convencionales, que los representarán en la Convención Nacional del Partido.

Art. 26. — Los miembros de estos Comités organizarán en la primera reunión su Mesa Directiva que deberá componerse de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Art. 27. — Llevarán un libro de Actas de las reuniones que efectúen, las que serán autorizadas por el Presidente y Secretario en cada caso.

Art. 28. — El quórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros y tomará sus resoluciones con la mitad más uno de los miembros presentes.

Tribunal de Conducta

Art. 29. — Son atribuciones del Tribunal de Conducta:

a) Investigar y juzgar en audiencia pública el comportamiento de los afiliados al Partido que hayan sido objeto de una denuncia o acusación por inconducta;
b) Investigar y juzgar a los afiliados responsables por inobservancia de la Carta Orgánica, Plataforma electoral y resoluciones emanadas de los organismos directivos de la agrupación;
c) Amonestar, suspender o expulsar a los afiliados que hubieran incurrido en alguna de las faltas a que refieren los incisos anteriores.

Art. 30. — El Tribunal de Conducta se compondrá de cinco miembros que serán elegidos por la Convención General y durarán dos años en sus funciones. Es incompatible el cargo de miembro de dicho Tribunal con todo otro cargo partidario

Art. 31. — Los cinco miembros designados para constituir el Tribunal de Conducta elegirán su Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, formarán quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 32. — Para ser miembro del Tribunal de Conducta se requiere tener residencia en la Capital de la Provincia por ser ella el asiento permanente de sus deliberaciones.

Art. 33. — El procedimiento ante el Tribunal de Conducta quedará sujeto a la siguiente reglamentación:

a) La acusación será presentada por escrito ante el Secretario con especificación de datos personales del acusador y del acusado.
b) Las partes serán notificadas, con dos días de anticipación, del lugar, día y hora de la audiencia y deberán ir munidos de todas las pruebas que intentaren hacer valer si aún no las hubieran acompañado.
c) La audiencia comenzará a la hora exacta indicada en la citación; si el acusador fuere remiso sin justificación, se le rechazará la acusación y se lo suspenderá por un año; y si lo fuere el acusado, la causa seguirá su curso como si estuviese presente;
d) El acto comenzará con la lectura del acta de acusación. Luego el Presidente preguntará al actor si se ratifica de la acusación; contestando negativamente ordenará el archivo de las actuaciones y después aplicará una sanción disciplinaria al actor, si corespondiera; contestando afirmativamente proseguirá el juicio.
e) El Tribunal dispondrá las pruebas pertinentes y concederá la plabra a las partes, las que por sí, o por medio de representantes, que tendrá que ser otro afiliado que designen, alegarán sobre su mérito. Ambas partes tendrán derecho a una réplica;
f) Terminadas las deliberaciones y acordado el veredicto el Tribunal mandará dar lectura de lo resuelto en forma de sentencia motivada;
g) Las resoluciones del Tribunal de Conducta serán apelables ante la Convención General siempre que el recurso se interponga dentro de los diez días de la notificación;
h) El recurso se interpondrá ante el Presidente de la Junta de Gobierno que de inmediato dará traslado al Presidente de la Convención General;
i) Si fuere el acusado miembro de la Convención, de la Junta de Gobierno o de un Comité y cometiere falta grave penada con expulsión, la sanción aplicada se comunicará a la prensa.

De la Juventud

Centros de la Juventud

Art. 34. — Se constituirán Centros con los afiliados, afiliadas y adherentes comprendidos entre la edad de quince a treinta años, con finalidad de acción social, cultural y proselitista.

Art. 35. — Los Centros de la Juventud designarán sus autoridades y funcionarán por el mismo procedimiento de los Comités Departamentales y estarán sujetos a los respectivos Comités para la organización y funcionamiento de estos cuerpos. Los Comités Departamentales o de Distrito abrirán un registro especial donde estarán inscriptas las personas que estén comprendidas en las disposiciones del artículo anterior.

Art. 36. — En los Distritos en que se hubieren constituido Centros de la Juventud, éstos designarán de su seno dos delegados que los representen con voz y voto en el Comité Departamental o de Distrito respectivo.

Art. 37. — Siempre que se hubieren constituido por lo menos doce Centros Departamentales o de Distritos de la Juventud, estos derechos a designar un delegado ante la Junta de Gobierno con voz y voto, asimismo podrán ser candidatos a Convencionales a razón de un Delegado por cada Centro constituido y cuyos nombres podrán ser incluidos en las listas de Candidatos para la elección interna.

Art. 38. — Podrán organizarse en la Junta Central de la Juventud, organizar Congresos y reuniones para deliberar y promover resoluciones que estarán sujetas a la aprobación de los organismos generales del Partido.

Art. 39. — Tendrán su propio tesoro formado por la cuota de sus afiliados en forma voluntaria, la que deberá ingresar al tesoro del Comité respectivo.

Art. 40. — Estarán facultadas para darse su propio reglamento interno, sujeto a revisión de los Comités Departamentales y de Distritos.

Incompatibilidades

Art. 41. — No podrán ser candidatos a cargos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

a) Los excluidos del Registro Electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad y en situación de retiro cuando hayan sido llamados a prestar servicios. Tampoco, simultáneamente, cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo. Asimismo los afiliados elegidos para desempeñar cargos partidarios establecidos en esta carta orgánica no podrán ser reelectos para los mismos cargos por más de dos períodos sucesivos;
c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias en actividad o jubilados llamados a prestar servicios;
d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional y de las Provincias y Tribunal de Faltas Municipal;
e) Los que desempeñen cargos directivos o fueran directivos de empresas concesionarias de servicios u Obras Públicas de la Nación, Provincias o Municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar.

Libros Partidarios

Art. 42. — La Junta de Gobierno y los Comités Departamentales y de Distrito deberán llevar los siguientes libros partidarios, ajustados al Estatuto Nacional y Provincial:

a) Libro de Inventario;
b) Libro de Caja;
c) Libro de Actas y Resoluciones;
d) Libro de Afiliados.

Patrimonio del Partido

Art. 43. — El tesoro del Partido Conservador Popular se formará:

a) Con las cuotas de contribución voluntaria de los afiliados;
b) Con las cuotas de contribución también voluntarias de los Legisladores Nacionales, Provinciales o Consejales Municipales;
c) Las donaciones o legados efectuados por personas debidamente identificadas;
d) Los bienes, muebles o inmuebles adquiridos por compra, permuta o donación.

Art. 44. — Todo el patrimonio del Partido queda sujeto a las condiciones y limitaciones legales.

Art. 45. — La totalidad de los fondos del Partido serán depositados en cuenta especial en el Banco de la Provincia de Corrientes a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, no pudiendo girarse sobre la misma sin resolución de la Mesa Directiva. No se necesita autorización cuando el monto no exceda de $ 10.000 m.n. (Diez mil pesos moneda nacional).

Comision de Contralor de Cuentas

Art. 46. — Una comisión de contralor de cuentas integrada por tres afiliados, será designada cada dos años por la Junta de Gobierno y tendrá por misión examinar mensualmente los ingresos de cuentas y egresos de la Caja partidaria y considerar la rendición anual para informar a la Convención.

Art. 47. — El Tesorero recibirá los aportes a que refiere el artículo cuarenta y tres (43) y hará el pago de los gastos autorizados por la Junta de Gobierno atendiendo todo lo pertinente al movimiento financiero del partido y presentará a la comisión de cuentas el estado de Caja con los respectivos comprobantes. Fijará en sitio visible del local del Partido, un duplicado del balance mensual. El Tesorero es responsable personalmente por la inobservancia de los artículos de la presente que se refieren a la administración de los fondos partidarios y de las obligaciones legales.

Del Sistema Electoral Interno

Art. 48. — Las elecciones internas se efectuarán conforme a los respectivos artículos de esta Carta Orgánica. Las elecciones de los candidatos a cargos públicos electivos serán por medio de la Convención General. Las elecciones directas serán de acuerdo al sistema de representación proporcional.

Causas de Extinción del Partido

Art. 49. — El Partido se extinguirá:

a) Por la voluntad de los afiliados expresada en elección directa, en toda la Provincia, con el voto afirmativo del noventa (90) o/o de los inscriptos en el padrón partidario;
b) Por las causas previstas en el Estatuto Ley N° 19.102.

Art. 50. — Facúltase a la Mesa Directiva de la Junta de Gobierno, a reglamentar los artículos de la Presente Carta Orgánica que resultaren necesarias para su exacta interpretación, cuidando de no alterar su espíritu.

c.7/11 N° 5.726 v.7/11/72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19 102)

PARTIDO FRENTE DE LIBERACION 12 DE MAYO

Distrito San Juan

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Mario A. Gerarduzzi, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Frente de Liberación 12 de Mayo, del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Del nombre, sede y objeto.

Artículo 1° — Queda constituido en la Provincia de San Juan, el Partido Político que llevará el nombre de Frente de Liberación 12 de Mayo, con el objeto de cumplir y hacer cumplir las finalidades de bien público enunciados en su "Declaración de Principios y Programas Partidarios", sobre la base del mantenimiento del régimen democrático, republicano, representativo y federal de Gobierno, así como el de las libertades, derechos y garantías individuales que consagra la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Art. 2° El Partido Frente de Liberación 12 de Mayo adopta para su Gobierno la presente Carta Orgánica y tendrá su sede central en la ciudad de San Juan, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina.

CAPITULO II

De los afiliados

Art. 3° — Frente de Liberación 12 de Mayo adopta el principio de la libertad de afiliación. Se consideran afiliados del Frente de Liberación 12 de Mayo, a los argentinos nativos, argentinos naturalizados y a los extranjeros, sin distinción de sexo, que aceptando libremente su Declaración de Principios y Programas, se inscriban en los registros partidarios y firmen la ficha de afiliación de conformidad a esta Carta Orgánica.

Art. 4° — La inscripción de los afiliados se hará en fichas de afiliación de acuerdo con las normas que establezca el Comité Central Provincial en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia

Art. 5° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se establece, como condiciones mínimas, que en la ficha de afiliación constará: nombre y apellido del afiliado, domicilio, nacionalidad, número de matrícula o de cedula de identidad en el caso de los extranjeros, clase, profesión u oficio y firma e impresión digito pulgar derecho del afiliado.

Art. 6° — El Comité Central Provincial llevará un fichero general de los afiliados de toda la Provincia y además un registro de afiliados en el que constarán los datos mínimos establecidos, y todos ls demás que exijan las disposiciones legales vigentes en la materia

Los comités departamentales llevarán un registro de los afiliados domiciliados en el departamento respectivo, en base al fichero del Comité Central Provincial, en el que deberán constar los mismos datos establecidos por el registro de afiliados que haya confeccionado el Comité Central. Tanto el Comité Central Provincial, como los Comités Departamentales llevarán registros similares a los anteriores en los que inscribirán a los afiliados extranjeros.

Art. 7° — Son derechos de los afiliados:

a) Participación y fiscalización en la dirección, gobierno y administración del Partido y en la elección de sus autoridades, conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que se dicten;
c) Elegir y ser elegido en las elecciones de autoridades partidarias e integrar las listas de candidatos del Partido en elecciones nacionales, provinciales y municipales;
c) Peticionar a las autoridades del Partido y asistir a las reuniones públicas del mismo.

Art. 8° — Son deberes de los afiliados:

a) Cumplir con todas las obligaciones que le impone esta Carta Orgánica;
b) Acatar las resoluciones y directivas que dicten las autoridades partidarias dentro de las facultades conferidas por esta Carta Orgánica;
c) Defender y divulgar los principios y el programa del Partido, ajustando su conducta pública y privada a las normas de moral y buenas costumbres.
d) Cumplir con las demás obligaciones que se determinan en esta Carta Orgánica o en las reglamentaciones que se dicten por las autoridades partidarias.

Art. 9º — La afiliación se pierde por renuncia, expulsión, concelación, afiliación a otro partido, pérdida de la ciudadanía o derechos electorales y por fallecimiento.

CAPITULO III

De las autoridades del Partido

Art. 10. — El gobierno del Frente de Liberación 12 de Mayo, será ejercido por los siguientes organismos partidarios: Un Comité Central Provincial, una Convención Provincial, Comités Departamentales y Subcomités de Sectores o Barrios.

Art. 11. — La organización del Partido se hará en base a la división política establecida en la ley provincial Nº 867 en su art. 1º que divide al Territorio de la Provincia en 19 departamentos a saber: Capital, Rivadavia, Sta. Lucía, Rawson, Pocito, Zonda, Ullún, Chimbas, 9 de Julio Albardón Angaco, San Martín Caucete, 25 de Mayo, Sarmiento, Calingasta, Iglesia, Jáchal y Valle Fértil. El Departamento Capital dentro de los límites establecidos en el artículo 2º de la ley privincial Nº 867, a los fines de la organización partidaria, se divide en cuatro distritos: Capital, Concepción, Desamparados y Trinidad, cuyos límites serán los siguientes.

Capital: Por el Norte, Av. 25 de Mayo desde Av. España hasta calle Pueyrredón, en división con el distrito Concepción; por el Sur, Av. 9 de Julio desde Av. España hasta calle Aristóbulo del Valle, n división con el distrito de Trinidad; por el Este, calle Pueyrredón desde Av. 25 de Mayo hasta Av. Sarmiento o prolongación de la calle Rivadavia continuando por ésta hasta la calle Aristóbulo del Valle y por esta última hasta Av. 9 de Julio en división con el departamento de Santa Lucía , por el Oeste, Av. España desde Av. 9 de Julio hasta Av. 25 de Mayo, en división con el distrito de Desamparados.

Concepción: Por el Norte Av. Gral. Benavídez desde Av. Gral. Urquiza (hoy Salta) hasta la calle Necochea, en división con el departamento de Chimbas; por el Sur, Av. 25 de Mayo desde Av. España hasta la calle San Lorenzo en división con el distrito Capital y el departamento Santa Lucía. por el Este, la calle Necochea desde Av. Gral. Benavídez hasta la calle San Lorenzo, la calle San Lorenzo desde Necochea hasta la calle Moreno y ésta, y calle Moreno y su prolongación Pueyrredón hasta 25 de Mayo, en división con el Dpto. Sta. Lucía y por el Oeste, Av. Gral. Urquiza hasta Av. España y Av. España desde la calle Lavalle hasta Av. 25 de Mayo.

Desamparados. Por el Norte, Av. Gral. Benavídez desde Av. Sarmiento hasta Gral. Urquiza; por el Sur, la calle Pueyrredón (Proyectada) que va hacia el Este desde la calle San Miguel pasando Gral. Paz hasta Av. Sarmiento, un poco al Sur de la vía del F. C. Gral. San Martín (circuito comercial) Av. Sarmiento hacia el Sur hasta la calle Maturano y la calle Maturano hacia el Este hasta Av. España; por el Este, Av. Gral. Urquiza desde Av. Benavídez hacia el Sur hasta la calle Lavalle, calle Lavalle hacia el oeste hasta Avda. España y Avenida España hacia el Sur hasta calle Maturano; por el Oeste, Av. Sarmiento desde Av. Gral. Benavídez hacia el Sur hasta la calle Coll; Coll desde Av. Sarmiento hacia el Oeste hasta la calle Fray Justo Santa María de Oro, desde la calle Coll hacia el Sur hasta Av. Lib. G. San Martín, Av. San Martín hacia el Oeste hasta la calle San Martín y la calle San Miguel hacia el Sur hasta la calle Proyectada que parte de San Miguel hacia el Este pasando por la calle Gral. Paz.

Trinidad: Por el Norte, Av. España y Av. 9 de Julio por ésta hasta la calle Aristóbulo del Valle en división con el distrito Capital; por el Sur la calle Maturano desde Av. España hasta la calle Norte hasta la calle Lotes de la Cicarilla (hoy Nicanor Larraín) esta última hacia el Este hasta la calle Abrahan Tapia, ésta hacia el Norte hasta la calle "cortada" (hoy Francisco de Villagra) y Francisco de Villagra hacia el Este hasta la calle Laspiur, en división con el departamento de Rawson. por el Este la calle Aristóbulo del Valle desde Av. 9 de Julio hacia el Sur hasta Remedios Escalada de San Martín por esta última calle hasta el Oeste en una longitud aproximada de ciento cuarenta metros desde cuyo punto parte una línea recta que llega a la intersección de las calles Doncel y Laspiur y por esta última calle hacia el Sur hasta la calle Cortada, en división con el departamento de Santa Lucía y por el Oeste Av. España desde Av. 9 de Julio hasta la calle Maturano, en división con el distrito de Desamparados

Cada uno de estos distritos del Departamento Capital será considerado departamento a los fines de la elección de sus respectivos Comités Departamentales, Delegados al Comité Central Provincial y a la Convención Provincial. Los demás Departamentos se considerarán tales, dentro de los límites establecidos en el art. 2º de la Ley Provincial Nº 867.

CAPITULO IV

Del Comité Central Provincial

Art. 12. — La dirección general del Frente de Liberación 12 de Mayo estará a cargo del Comité Central Provincial, como rama ejecutiva del gobierno del Partido.

Art. 13. — Cada departamento o distrito de los determinados en el artículo once, dentro de los límites allí indicados, elegirá un delegado titular y un delegado suplente, para integrar el Comité Central Provincial. — Los delegados serán electos por el voto directo de los afiliados argentinos nativos y argentinos naturalizados sin distinción de sexos, de sus respectivos departamentos o distritos. Los padrones serán públicos y se exhibirán en la sede de cada comité departamental y de los subcomités.

Art. 14. — Para ser Delegado al Comité Central Provincial, se requiere esta afiliado al Frente de Liberación 12 de Mayo, ser ciudadano argentino o argentino naturalizado, mayor de edad y residir en forma permanente en el Departamento, o tener allí el asiento principal de sus negocios o desarrollar dentro del mismo una actividad profesional, agrícola o industrial. Los delegados durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez para otro período de igual duración.

Art. 15. — Las autoridades del Comité Central Provincial serán designadas al constituirse el cuerpo después de cada elección interna y durarán en sus funciones el tiempo que dure el mandato de los Delegados. La elección se hará por voto secreto y por cargo, eligiendo un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero quienes formarán la mesa directiva del organismo, los demás miembros integrarán el Comité en calidad de vocales. En el caso de que algún Delegado Titular solicite permiso para no asistir a más de cinco sesiones con causas justificadas, podrá incorporarse al Comité el Delegado Suplente del Departamento al que corresponda el Delegado Titular mientras dure la ausencia de éste.

Art. 16. — En caso de renuncia, destitución o muerte del Delegado Titular, pasará a ser miembro titular del organismo el Delegado Suplente por el respectivo departamento. En caso de renuncia, la misma será considerada y resuelta por el Comité Central Provincial. En todos los casos de acefalía de cargos, se enviará la correspondiente comunicación a los Comités Departamentales respectivos, para que procedan a elegir un nuevo delegado suplente, conforme a la norma del artículo 13.

Art. 17. — En caso de acefalía de cualquiera de los cargos de la mesa directiva, el Comité Central Provincial elegirá entre sus miembros titulares, el reemplazante para copar el mismo, inclusive en caso de cefalía de la presidencia.

Art. 18. — El Comité Central Provincial, en la primera sesión que celebre, fijará días y horas de sesione ordinarias, las que no podrán ser menos de una cada quince días. Se reunirá extraordinariamente, cuando así lo soliciten cinco de sus miembros, expresando el objeto de la citación.

Art. 19. — Las sesiones del Comité Central Provincial serán públicas. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros titulares. Los legisladores afiliados, los miembros de la mesa directiva de la Convención Provincial, los presidentes de los Comités Departamentales y los delegados de los organismos auxiliares dependientes del Comité Central que ésta construya, podrán asistir a sus deliberaciones y en ellas tendrán voz pero no voto. Las sesiones serán presididas por el presidente y en ausencia de éste por sus sustitutos legales. En caso de ausencia de todos ellos, presidirán las sesiones el delegado de más edad. En caso de ausencia del secretario y prosecretario a una reunión, actuará como tal el vocal de más edad y el que le siga en edad al mayor si éste ocupara la presidencia. El Comité Central Provincial podrá realizar sesiones secretas cuando los asuntos de acuerdo a su naturaleza así lo exijan. También podrá pasar a sesión secreta durante una reunión pública si así se resolviere por el voto de la simple mayoría de los miembros presentes. A estas sesiones solamente podrán asistir lo miembros de la mesa directiva de la Convención Provincial, quienes podrán intervenir en las deliberaciones, pero no podrán votar.

Art. 20. — Cuando el Comité Central Provincial deba reunirse extraordinariamente. será citado por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, pudiendo reducirse este término en caso de urgencia. La citación deberá hacerse por medio de circulares a domicilio o telegráficamente o por notificación directa, expresando el objeto de la citación.

Art. 21. — Las resoluciones del Comité Central Provincial, se adoptarán por mayoría absoluta o sea la mitad más uno de los miembros presentes, salvo los casos en que esta Carta Orgánica exija otra forma de mayoría. El presidente sólo votará en caso de empate.

Art. 22. — Son atribuciones del Comité Central Provincial:

a) Fijar la orientación política del partido, conforme a la declaración de principios, programa, bases de acción política, plataforma electoral y disposiciones de esta Carta Orgánica;
b) Ejercer los derechos inherentes a la agrupación como partido político, para lo cual será representado por el presidente y secretario, quienes actuarán siguiendo fielmente las resoluciones y directivas del organismo, dictadas en uso de sus facultades. El ejercicio de tales derechos no es delegable, sin perjuicio de las atribuciones dadas a los apoderados generales del partido por las leyes electorales nacionales y provinciales;
c) Cumplir y hacer cumplir por los afiliados, la Carta Orgánica, y las resoluciones y reglamentos que dicten este organismo y la Convención Provincial;
d) Resolver las cuestiones sometidas por los Comités Departamentales;
e) Adoptar todas las medidas necesarias de conducción política a fin de mantener la integridad del partido;
f) Acordar y organizar la intervención del partido en los actos electorales nacionales, provinciales y municipales; pudiendo además concertar uniones, alianzas, pactos, frentes con otras fuerzas políticas nacionales, provinciales o municipales y participar de federaciones o confederaciones de partidos.
g) Establecer un tesoro general del partido a cuya caja están obligados a contribuir permanentemente los afiliados de la agrupación, o en la forma que se determine en esta Carta Orgánica y por el organismo;
h) Fijar el cálculo de recursos y dictar el presupuesto anual de gastos ordinarios;
i) Organizar el fichero general y registro de afiliados conforme a lo establecido en los artículos 4, 5, y 6;
j) Intervenir en los departamentos para mantener lo establecido en esta Carta Orgánica y requisición de los comités departamentales a objeto de resolver los conflictos que se suscitaran en los mismos;
k) Dictar todas las medidas políticas que las circunstancias aconsejen y que hayan sido atribuídas expresamente por la Carta Orgánica a la Convención Provincial;
l) Convocar a la Convención Provincial en los casos que determine esta Carta Orgánica;
ll) Fiscalizar por medio de delegados las asambleas electorales de los departamentos;
m) Dictar su propio reglamento de acuerdo con las prescripciones de esta Carta Orgánica;
n) Fijar los sueldos de los empleados y crear y|o suprimir empleos así como nombrar y remover empleados.
o) Nombrar dos apoderados del partido con facultades para reemplazarlos y|o moverlos;
p) Dirigir y orientar la propaganda y campaña electoral en los comicios nacionales, provinciales y municipales;
q) Formar comisiones auxiliares con los afiliados, fijando las atribuciones de las mismas;
r) Recabar todos los informes que se estimen necesarios a los comités departamentales;
s) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación que se presenten. Separar, suspender o expulsar mediante sumario previo que garantice con la mayor amplitud el derecho de defensa del acusado, y por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes, a los afiliados autores o cómplices de fraude en los actos electorales, en los casos de notoria inconducta política, por falta al decoro personal y por negligencia grave en el desempeño de sus funciones partidarias, o por causas que afecten a la integridad del partido.
t) Dictar las reglas de procedimientos a que se ajustarán los sumarios establecidos en el inciso anterior;
u) Crear organismos auxiliares que dependerán del Comité Central Provincial para que colaboren en la acción proselitista y en el estudio de los problemas políticos sociales, económicos y financieros de la provincia. Estos oroganisimos se darán sus propios reglamentos internos el que deberá ajustarse a esta Carta Orgánica y a la declaración de principios y bases de acción política y deberán ser aprobados por el Comité Central Provincial. Podrán asimismo designar un delegado a este Comité y a la Convención Provincial quienes asistirán a las sesiones de esos cuerpos en las que tendrán voz pero no voto;
v) Designar un tribunal de disciplina integrado por tres afiliados, el que tendrá a su cargo las instrucciones de los sumarios conforme a lo dispuesto en los incisos s) y t) de este artículo;
w) Designar cinco afiliados para integrar la Junta Electoral del partido, debiendo este organismo tomar a su cargo la organización y fiscalización de los procesos electorales internos para elegir las autoridades partidarias, con jurisdicción en toda la provincia y con las facultades que se señale el propio Comité Central Provincial por vía de la reglamentación que apruebe a ese fin. Los miembros de la Junta electoral durarán dos años en sus funciones y podrán ser designados por una sola vez para otro período de igual duración;
x) Convocar a comicios internos para elegir las autoridades del partido por el voto directo de los afiliados.

Art. 22. Inc. Y: En los comicios internos a que hace referencia el inciso anterior, deberán presentarse listas de candidatos para los cargos respectivos en Comité departamentales, Delegados al Comité Central Provincial y Convencionales a la Conovención Provincial, en forma conjunta e individual para cada organismo y por departamento, la que deberá ser suscripta por un número no inferior al diez por ciento del padrón partidario general o departamental, según el caso, con la expresa aceptación de los candidatos. Dichas listas deberán ser presentadas a la Junta Electoral partidaria con diez días de anticipación a la fecha fijada por las autoridades del partido para la elección interna. En caso de que se presentara una sola lista, la misma será proclamada por la Junta Electoral del Partido sin necesidad de efectuar el acto eleccionario convocado.

Art. 23. — El Comité Central Provincial podrá, por simple mayoría, declarar cesantes a los miembros que dejasen de asistir a cinco sesiones ordinarias consecutivas sin previo aviso. En caso de declarar la cesantía, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16 y 17.

Art. 24. — El Comité Central Provincial llevará un libro de actas, donde se registrará un resumen de las deliberaciones y las resoluciones que adopte dicho organismo.

Art. 25. — Los delegados al Comité Central Provincial, aun cuando hayan terminado su mandato, continuarán en sus funciones hasta que se les haya nombrado reemplazante y éstos hayan aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

CAPITULO V

De la Convención Provincial

Art. 26. — La Convención Provincial será integrada por dos convencionales titulares más un convencional titular por cada cinco mil habitantes después de los primeros cinco mil y otros tantos suplentes, en representación de cada departamento o distrito, considerándose tales los determinados en el artículo 11 de esta Carta Orgánica. Los convencionales serán elegidos por el voto secreto de los afiliados argentinos nativos y argentinos naturalizados, sin distinción de sexos, en sus respectivos departamentos. Los padrones serán públicos y se exhibirán en las sedes departamentales. Se deja perfectamente establecido que en lo referente al acto de votar, éste debe ser en forma directa, es decir por el voto directo.

Art. 27. — Para ser delegado a la Convención Provincial, se requiere: ser afiliado al Frente de Liberación 12 de Mayo; ser ciudadano argentino nativo o argentino naturalizado, mayor de edad y hallarse domiciliado en forma permanente en el departamento, o tener allí asiento principal de sus negocios o desarrollar dentro del mismo una actividad profesional, agrícola o industrial. Los convencionales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez, para otro período de igual duración.

Art. 28. — La Convención Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular, sancionar y modificar, de acuerdo con los propósitos del partido, la Carta Orgánica, el Programa Político, la Plataforma Electoral y la Declaración de Principios;
b) Designar candidatos para los cargos electivos nacionales y provinciales, pudiendo ser los mismos afiliados o no al partido,
c) Designar candidatos en los casos que se convoque a elecciones para la Reforma de la Constitución de la Nación o de la Provincia;
d) Considerar la Memoria y Balance del Comité Central Provincial al término de cada ejercicio financiero anual, previo dictamen del Tribunal de Cuentas;
e) Dictar su propio reglamento;

f) Designar en la primera sesión a que se refiere el artículo treinta, tres afiliados para integrar el Tribunal de Cuentas el que tendrá a su cargo la fiscalización del estado patrimonial y financiero del partido, con las facultades que le señale la propia Convención por vía de la reglamentación que apruebe a ese fin. Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán formar parte simultáneamente del Comité Central Provincial. Durarán dos años en sus mandatos y podrán ser designados, por una sola vez, para otro período de igual duración.

Art. 29. — La elección de los delegados a la Convención Provincial, será comunicada por los Comité Departamentales al Presidente de la Convención, indicando el domicilio de los electos y otorgándoles además el nombramiento respectivo, documentos que serán firmados y rubricados por el presidente y secretario de cada comité departamental.

Art. 30. — Dentro de los diez días siguientes a la terminación de cada elección, interna los convencionales electos se reunirán en el local de la sede central del partido, a fin de dejar constituida el cuerpo citado a ese efecto por el presidente saliente, primeramente se procederá al examen de los títulos o poderes de los electos y se resolverá por mayoría absluta de votos de los convencionales presentes, su aceptación o rechazo. Seguidamente se procederá a la elección de sus autoridadess o Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y cuatro Secretarios. La elección se hará por voto secreto y por cargo.

Los miembros de la mesa directiva durarán en sus funciones el tiempo que duren los mandatos de los convencionales.

Art. 31. — La Convención Provincial se reunirá ordinariamente todos los años para considerar la Memoria y el Balance que deberá presentar a la misma el Comité Central Provincial. Salvo el caso del artículo anterior, la Convención Provincial será siempre convocada por el Comité Central Provincial.

Art. 32. — La convención Provincial se reunirá extraordinariamente en los casos en que sea convocada por el Comité Central Provincial, también a solicitud de la tercera parte de sus miembros expresando los motivos de la convocatoria y en los casos previstos en el artículo 4º.

Art. 33. — En las sesiones de la Convención Provincial podrán tratarse otros puntos no contenidos en la convocatoria u orden del día, siempre que así lo resuelvan la mayoría absoluta o sea la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 34. — El Orden del Día será confeccionado por la mesa directiva de la Convención, de conformidad a los motivos de la convocatoria.

Art. 35. — Las sesiones de la Convención Provincial serán públicas. El quórum para sesionar será mayoría absoluta del total de sus miembros titulares. Los legisladores afiliados, los miembros del Comité Central Provincial y los delegados de los organismos auxiliares creados por el Comité Central Provincial, podrán asistir a sus deliberaciones, en las que tendrán voz pero no voto. La Convención Provincial podrá pasar a sesión secreta por resolución de la mayoría absoluta de sus miembros presentes o por resolución de la Mesa Directiva en pleno. A estas sesiones solamente podrán asistir los miembros del Comité Central Provincial quienes podrán intervenir en las deliberaciones pero no votar.

Art. 36. — Si en el día designado no pudiera reunirse la Convención por falta de quórum, el presidente citará nuevamente al cuerpo con intervalo de 24 horas, y si aún entonces no concurriese número suficiente de convencionales, sesionará con los que concurran, siempre que su número exceda de la cuarta parte del total de sus miembros y sus resoluciones serán válidas.

Art. 37. — La citación de los convencionales se hará por circulares a domicilio y en caso de urgencia telegráficamente, o por notificación personal y directa. En todos los casos la notificación deberá expresar día y hora, haciendose saber por uno o más diarios de la localidad.

Art 38. — La Convención Provincial se reunirá en el local de la sede Central de la agrupación, o en local que el mismo cuerpo designe, salvo lo dispuesto en el artículo 31.

Art. 39. — La Convención Provincial es el único juez de la elección de sus miembros y sólo podrán ser rechazados los que no llenen las condiciones establecidas en el artículo 27.

Art. 40. — En caso de renuncia, destitución o muerte de uno o más convencionales titulares pasará a ser miembro titular del organismo el convencional suplente que indique el Comité Departamental respectivo de entre los suplentes elegidos por ese departamento. En todos los casos de acefalía, la misma será comunicada al respectivo Comité Departamental para que proceda a elegir igual número de convencionales suplentes conforme a la norma del artículo 26. En caso de renuncia, su aceptación o rechazo será resuelta por el cuerpo por mayoría absoluta de los convencionales presentes. Le destitución de un convencional solamente podrá ser resuelta por el voto de las tres cuartas partes de los convencionales presentes, previo sumario en el que se garantice ampliamente el derecho de defensa y por las causales que se establecen en el inc. s) del art. 22º para la expulsión de un afiliado.

Art. 41. — En caso de acefalía de cualquiera de los cargos de la mesa directiva, la Convención elegirá entre sus miembros titulares, el reemplazante para ocupar el mismo, inclusive cuando se produciera acefalía del cargo de presidente.

Art. 42. — Cuando el objeto de la convocatoria sea la designación de candidatos a cargos electivos Nacionales o Provinciales, la Convención procederá a efectuarlo en la misma sesión por voto secreto, la cual será permanente hasta la terminación del acto.

Art. 43. — El escrutinio será practicado por una comisión compuesta por tres convencionales, presidida por el Presidente.

Art. 44. — Practicado el escrutinio, el Presidente proclamará a los electos que hubiesen obtenido mayoría absoluta de votos, o sea la mitad más uno de los presentes.

Art. 45. — Si alguno o todos los afiliados votados, no hubiesen obtenido mayoría absoluta de votos, se repetirá la votación hasta obtener la consagración de todos los candidatos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el presidente del cuerpo.

Art. 46. — En la elección de representantes al Congreso de la Nación, la Legislautra Provincial y Convenciones Reformadoras de la Constitución de la Nación y de la Provincia, cuando la misma se haga por lista por disposicion Constitucional o de las leyes electorales, Nacionales o Provinciales, el orden de dichas listas será dado por la propia Convención Provincial del Partido de acuerdo al resultado de la votación y si los candidatos obtuviesen igual número de votos, el orden se decidirá por una votación especial a ese efecto.

Art. 47. — El Presidente de la Convención comunicará el resultado de la elección al Comité Central Provincial, como a los electos para la aceptación de la candidatura y si alguno renunciase se procederá a reemplazarlo en una nueva elección. La Convención continuara en sesión permanente hasta que se haya conseguido la aceptacion por parte de todos los candidatos.

Art. 48. — En todos los casos la Convención Provincial comunicará sus resoluciones al Comité Centra Provincial, a los efectos correspondientes, debiendo esa comunicación ser firmada por el presidente y secretario del cuerpo.

Art. 49. — En los casos previstos en el art. 28º a) Las resoluciones de la Convención se adoptaran con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes. En los demás casos se adoptará por mayoría absoluta de votos o sea la mitad mas uno de los votos presentes. En los casos de empate decidirá el presidente con su voto, quien sólo tiene voto en eso casos.

Art. 50. — La Convención Provincial llevará un libro de actas donde se registrará un resumen de las deliberaciones y el texto íntegro de las resoluciones que se adopten.

Art. 51. — Si la elección de los miembros de la Convención Provincial no se llevase a cabo oportunamente en los plazos establecidos en esta Carta Orgánica, los Convencionales que hayan terminado su período continuarán en sus funciones hasta que se les haya nombrado reemplazantes conforme a las disposiciones de esta Carta Organica.

CAPITULO VI

Del Tesoro General

Art. 52. — El Tesoro del Partido se forma:

a) Por los bienes y valores de los organismos centrales;

b) Por los bienes y valores de los organismos departamentales.

Art. 53. — El patrimonio de los organismos centrales del Partido se forman por:

a) El veinte por ciento (20 o|o) de las entradas que perciban los comités departamentales por concepto de cuotas de afiliados.

b) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran por compra, permuta o donación;

c) Donación, legado y cualquiera otra entrada no prohibida por la ley o por esta Carta Orgánica.

Art. 54. — El patrimonio de los organismos departamentales se forma por:

a) El ochenta por ciento (80 o|o) de las entradas que perciban los Comités Departamentales por conceptos de cuotas de afiliados;

b) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra, permuta o documentación;

c) Donación, legado y cualquier otra entrada no prohibida por la ley o por esta Carta Orgánica.

Art. 55. — La distribución y administración de los bienes de los organismos centrales estará a cargo del Comité Central Provincial. Este organismo deberá depositar los fondos del partido en entidades bancarias oficiales a nombre de la agrupación y a la orden del presidente y tesorero del comité central provincial, orden conjunta de ambos.

Art. 56. — La distribución y administración de los bienes de los organismos departamentales, estará a cargo de los Comités Departamentales.

Art. 57. — Los comités departamentales entregarán trimestralmente al Comité Central Provincial, el importe previsto en el artículo 53) inc. a).

Art. 58. — El Comité Central Provincial efectuará balances anuales y remitirá copia de los mismos al Juez Electoral Nacional y Junta Electoral Provincial. — Los Comités Departamentales enviarán anualmente al Comité Central Provincial, para su conocimiento, copia de sus balances e inventario de bienes.

Art. 59. — El Comité Central Provincial y los Comités Departamentales, llevarán un libro inventario, donde se registrarán los bienes que integran el patrimonio del Partido, y un libro de Tesorería, donde se registrarán por su orden todos los ingresos y egresos de fondos, individualizando el origen de los ingresos y el destino dado a los mismos, conservando en todos los casos la documentación correspondiente.

Art. 60. — Quedan expresamente prohibido la aceptación de aportes o donaciones o el uso gratuito de bienes o servicios:

a) De empresas concesionarias o permisionarias de servicios u obras públicas o que sean proveedores habituales de la Nación, Provincia, Municipalidades o entidades autárquicas de las mismas;

b) De empresas que exploten juegos de azar;

c) De grupos, asociaciones o autoridades extranjeras.

d) De organizaciones patronales, obreras o profesionales;

e) De empleados públicos o privados, si el aporte o donación fuere obtenido con intervención directa o indirecta de los superiores jerárquicos o empleadores;

f) Las que fueren anónimas. — Los donantes podrán exigir que su nombre no sea publicado, pero el Partido conservará la documentación necesaria para establecer el origen de la donación;

g) De la Nación, Provincia, Municipalidades o entidades descentralizadas, cuando tengan carácter especial o de privilegio.

Art. 61. — En caso de disolución total del Partido, todos sus bienes y fondos pasarán a propiedad del Consejo Provincial de Educación o Ministerio de Educación de la Provincia con destino a la creación de escuelas.

CAPITULO VII

De los Comités Departamentales

Art. 62. — La dirección del Frente de Liberación 12 de Mayo, en cada Departamento, estará a cargo de un Comité Departamental, compuesto de quince miembros como mínimo y veinte como máximo, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades superiores del Partido y organizar los trabajos electorales respectivos;

b) Disponer la elección de Delegados al Comité Central Provincial y Convención Provincial, por voto de los afiliados, conformes a las normas de los Arts. 11, 12, 13, 14, 15, 26 y 27 de esta Carta Orgánica;

c) Designar candidatos para Intendentes y Miembros del Consejo Deliberante en las elecciones Municipales;

d) Dirigir y orientar la propaganda y campaña electoral en los comicios nacionales, provinciales y municipales, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a las instrucciones que dé el Comité Central Provincial:

e) Adoptar todas las medidas que considere conveniente para la buena marcha del Partido en el Departamento, siempre que las mismas no sean contrarias a las disposiciones de esta Carta Orgánica y a las resoluciones y directivas de las autoridades centrales del Partido

Art. 63. — Los miembros de los Comités Departamentales, serán elegidos por voto directo de los afiliados de cada departamento, previa convocatoria a tal fin. — Los padrones serán públicos y deberán exhibirse en las sedes partidarias de los respectivos Departamentos.

Art. 64. — Una vez constituidos los Comités Departamentales, designarán la Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Vice Presidente primero, un Vice Presidente segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, y un Protesorero, qudando los demás miembros como vocales. — La elección se hará por voto secreto y por cargo, los miembros de la Mesa Directiva durarán en sus funciones el tiempo que duren en sus mandatos los miembros del Comité

Art. 65. — Los miembros de los Comités Departamentales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, por una sola vez, para otro período de igual duración. — La elección se hará juntamente con la elección de delegado al Comité Central Provincial y a la Convención Provincial.

Art. 66. — Cada Comité Departamental llevará los libros indicados en los artículos 6, 24 y 59, en la forma y a los fines indicados en dichas disposiciones, además, cada comité Departamental efectuará un balance anual e inventario de bienes.

Art. 67. — El quórum para sesiones del Comité Departamental, será la mayoría absoluta del total de sus miembros o integrantes. — Las resoluciones, inclusive la elección de candidatos prevista en el art. 62º inc. c), serán adoptadas por mayoría absoluta, o sea la mitad más uno de los miembros presentes. — En caso de que el Comité Departamental quede sin quórum por causa de renuncia, destitución o muerte de alguno de sus miembros, seis meses o más, antes de que terminen sus mandatos, se elegirán tantos miembros nuevos como cargos acéfalos hubiere. — La nueva elección se hará en la forma establecida por el art. 63º), debiendo convocarse a Asamblea de Afiliados a ese efecto

Art. 68. — La elección de miembros del Comité Departamental, juntamente con la del Delegado al Comité Central Provincial y Convención Provincial, se realizará dentro de los sesenta días anteriores a la finalización del mandato de dichas autoridades — La Convocatoria se hará por el Comité Central Provincial, con no menos de treinta días de anticipación a la fecha del acto electoral.

Art. 69. — Los Diplomas de delegados al Comité Central Provincial y a la Convención Provincial lo constituirán las actas de las asambleas en que se hizo la designación, la que además será firmada y rubricada por el presidente y secretario del Comité Departamental

Art. 70. — El Comité Departamental dispondrá la formación de todos los subcomités de barrios o zonas que estime necesarios para la mejor organización del movimiento partidario dentro de sus respectivas jurisdicciones. — Los subcomités se elegirán en la misma forma establecida en el artículo 63º), para los Comités Departamentales, siéndoles aplicables también las normas de los arts. 64 y 67). Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, para una sola vez, para otro período de igual duración. — Dichos subcomités estarán bajo la inmediata dependencia de sus respectivos Comités Departamentales

Art 71. —Cada Subcomité se compondrá de una comisión de quince miembros como mínimo y veinte como máximo. — El resultado de la elección será comunicado por nota al Comité Departamental — En la elección general de autoridades del subcomité, podrán votar y ser reelectos los afiliados extranjeros.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

La presente Carta Orgánica y todas las Resoluciones que se dicten por las autoridades del Frente de Liberación 12 de Mayo, de conformidad con este estatuto, son obligatorias, y sus afiliados le deben el mayor respeto y acatamiento para mantener los principios de solidaridad, jerarquía y disciplina.

Art. 73. — Es incompatible la función de delegado a la Convención Provincial con la función de Delegado al Comité Central Provincial. — Es también incompatible el desempeño en forma simultánea, de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

Art. 74. — Los miembros de las autoridades directivas del Frente de Liberación 12 de Mayo que dejasen de contribuir con las cuotas que se hubieren establecido, durante cinco mensualidades, serán declarados cesantes, en cuyo caso se procederá en la forma qeu prescribe el art. 23º)

Art. 75. — Desde el momento de la adhesión, todo correligonario contrae solemnemente el compromiso de aceptar los cargos que se les discieman, salvo cuando hubieren causales justificadas.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Art. 76. — Para organizar la elección adhesión, todo correligonario contrae de autoridades definitivas del Partido, la Junta Promotora Central designará una comisión organizadora departamental en cada Departamento, con faculta-

tes para iniciar la afiliación y culminar en la elección de autoridades, todo bajo la dependencia de la Junta Promotora Central.

Art. 77. — Para la próxima elección de autoridades definitivas del Partido, se consideran Departamentos los siguientes: Capital, dentro del radio comprendido por las Av. España, 25 de Mayo, Rawson y 9 de Julio, Trinidad, Desamparados, Concepción, Santa Lucía (inclusive 9 de Julio), dentro de los límites que tenían cuando eran departamentos en la anterior división política del territorio de la Provincia, Rivadavia (incluyendo Zonda), La Bobida, Marquezada y Ullum, y los demás departamentos dentro de los límites establecidos por la ley 867 en su art. 2º).

Art. 78. — Hasta tanto se constituyan las autoridades Partidarias que deban surgir de los comicios internos a convocarse conforme a esta Carta Orgánica y a la legislación en vigencia, la Junta Promotora designará los organismos a que se refieren los artículos veintidós, inc. v) y w) y el artículo veintiocho inc. f), para los fines indicados, a cuyo efecto dictará reglamentaciones a que aluden dichas normas. — Estos organismos así nombrados, terminarán sus funciones al asumir las autoridades partidarias que surjan de los comicios internos.

Art. 79. — Una vez terminada la organización definitiva del Partido en toda la Provincia, la Junta Promotora Central dispondrá todas las medidas necesarias para la constitución de los organismos con las autoridades electas, conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 80. — La Junta Promotora Central podrá solicitar el reconocimiento legal del Partido ante la Justicia Electoral Nacional y Provincial, mientras se termine la elección de autoridades de la agrupación y se convoque a las mismas para su constitución, la junta podrá designar dos apoderados generales.

Art. 81. — Si se produjera acefalía de cargos en la Junta por renuncia, destitución o muerte, no será necesario elegir nuevos miembros, mientras queden los dos tercios de sus actuales integrantes. — En caso de renuncia de alguno de sus miembros, la misma será considerada y resuelta por la Junta Promotora Central.

Art. 82. — En el caso del artículo 80º), la Junta Promotora Central será representada por el Presidente y Secretario, luego que el organismo se resuelva solicitar la personería jurídica ante la Justicia Electoral Nacional o Provincial con las más amplias facultades.

Art. 83. — Esta Carta Orgánica comenzará a regir a los ocho días de su sanción. — Certificamos que es copia fiel del original.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Frente de Liberación 12 de Mayo, es un partido político esencialmente democrático, que cree en la democracia como la mejor forma de Gobierno para lograr la felicidad de los pueblos.

El Frente de Liberación 12 de Mayo, propicia el sostén y mantenimiento de la forma democrática republicana, representativa y federal de Gobierno, para la Nación y Provincias. — El Frente de Liberación 12 de Mayo, proclama como atributos esenciales del individuo: el derecho a sentirse libre y a vivir como hombre libre; el derecho a estudiar y enseñar; el derecho a trabajar permanentemente y a obtener una recompensa justa por su trabajo; el derecho a opinar libremente y a publicar sus ideas sin censura previa; el derecho a la inviolabilidad de su hogar; el derecho a asociarse con fines útiles; el derecho a una vivienda digna, higiénica y confortable; el derecho a vivir libre de la miseria; el derecho de profesar libremente su culto; el derecho a vivir libre de la opresión y de la fuerza; el derecho a vivir sin temor por su integridad física y moral y por la integridad física y moral de su familia.

El Frente de Liberación 12 de Mayo, sostiene como base de la convivencia social, el principio de la solidaridad, para unir a los habitantes del país con el objetivo común de engrandecer a la Nación. — A tal fin, considera saludable la formación en lo político de nuevos partidos con sentido Argentino; la formación en lo económico, de cooperativas de producción, de elaboración y de consumo, así como de grandes unidades de capital y de trabajo, para incrementar la producción nacional como objetivo y programa permanente y supremo de todos los habitantes argentinos; la formación en lo cultural, de bibliotecas populares, sociedades de fomento, centros de arte, comisiones vecinales y toda organización libre que tienda a promover el bienestar general y la elevación cultural del pueblo.

El Frente de Liberación 12 de Mayo, frente al problema social, sostiene el principio de la Justicia Social basada en la defensa insobornable de la clase obrera y en el sentido de responsabilidad individual y colectiva de patronos y obreros para aumentar el nivel de producción, como único camino para realizar una verdadera justicia social, sin miseria, sin carestía de la vida, sin desocupación, sin inflación, sin crisis económica, todo sobre la base de considerar el deber de trabajar como un deber para con la Nación, como una cuestión de honor Nacional.

El Frente de Liberación 12 de Mayo, dentro de esos lineamientos, reconoce a la clase obrera los siguientes derechos: derecho a formar sindicatos libres, democráticos e independientes; derecho a la unidad sindical; derecho a la huelga en defensa de los intereses gremiales; derecho a un salario justo que le permita gozar de las ventajas de la civilización moderna; derecho de los sindicatos a ser respetados como brazos de la producción Nacional y como organizaciones al servicio del progreso del País y no como instrumentos de gobiernos o movimientos políticos; derecho de los sindicatos a intervenir en la solución de todos los conflictos laborales.

El Frente de Liberación 12 de Mayo, propicia y defiende el principio de la soberanía popular como base de un sano ordenamiento institucional para la Nación y las Provincia, pues considera que no hay ni puede haber régimen democrático con fraude electoral que humilla al ciudadano y agravia a la Nación y a sus instituciones fundamentales. — Por todos estos principios se obliga y compromete a luchar el Frente de Libertación 12 de Mayo, bajo el lema Libertad, Solidaridad y Comprensión. — Adoptando como bandera la tricolor con franjas horizontales verde, blanca y amarilla, y como emblema la alpargata con un corazón en la capellada.

BASES DE ACCION POLITICA

El Frente de liberación 12 de Mayo, en relación a los principios fundamentales de su carta orgánica, tales como la defensa del federalismo, la justicia social, la libertad, la democracia, la materialización de política económica, sociales y culturales permanente, etc. tenderá a desarrollar su campaña política en la siguiente forma:

a) A través de sus centros de afiliación y divulgación;
b) Mediante la creación de ateneos culturales, donde serán debatidos todos los problemas de interés general con el fin de concientizar los principios de nuestra Carta Orgánica;
c) Propiciar mesas redondas con el fin de discutir los aspectos económicos, políticos y sociales que afectan a la Provincia, tratando de dar soluciones realistas, desde el punto de vista de nuestra doctrina, a los interrogantes que tienen hoy el obrero, el joven, el empresario, la mujer, el profesional, el estudiantado y los ciudadanos todos, con el propósito de revertir el cuadro de incredulidad, falta de fe, confusión y desorientación generalizado que indudablemente existe;
d) Dictar conferencias en las que serán expuestos nuestros programas, tendientes a romper la incomunicación en que se ha actuado y formar conciencia del momento histórico que vivimos y del que nadie debe quedar marginado, asumiendo las obligaciones inherentes al proceso político, social y económico que la Provincia y el País reclama.
e) Promocionar reuniones a nivel interprovincial con fuerzas políticas ideológicamente similares con el objeto de crear ante la Nación la necesidad del ejercicio de un verdadero Federalismo, frente a la deformante concentración social y económica del área metropolitana. — Interpretamos que la unidad de las provincias argentinas, con centros de decisión en el interior del país y una mentalidad federalista, será el mecanismo que convierta en realidad el programa de elevación material, cultural y espiritual del hombre como principio y fin del proceso.
f) Propiciamos campañas públicas, para sensibilizar a los sectores oficiales, económicos, gremiales, etc. y enderezados a puntualizar que los bienes de producción estén al servicio de la sociedad y desaparezcan los grupos de privilegio, haciendo realidad el derecho de todos a la cultura, al techo, a la salud y al trabajo, cosa que será palpable a poco que se invierta en ello los recursos que ahora van a parar al lujo, a la especulación o a las actividades improductivas.

Realizar esta campaña de divulgación política con imaginación y grandeza, desechando odios y rencores que sólo sirven para cerrar las vías de entendimiento y coincidencias, manteniendo abiertas las puertas para todos aquellos que se sientan identificados con nuestros principios y doctrinas.

e.7 11 Nº 5172 v.7.11.72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO NUEVA FUERZA

Distritos de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Eduardo Maiztegui Marco, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Nueva Fuerza, del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

I. — La Nueva Fuerza proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional; al mantenimiento del modo de vida democrático y del régimen representativo, republicano y federal de gobierno, y su voluntad de ponerse al servicio de la unidad nacional, adoptando procedimientos y soluciones que superen las diferencias existentes, en el marco permanente de la efectiva vigencia de los derechos individuales, amparados por un Poder Judicial independiente.

II. — La Nueva Fuerza adoptará los recursos constitucionales disponibles para hacer efectiva la autonomía provincial, suprimiendo los diversos arbitrios legales, reglamentarios, financieros y administrativos que han impuesto una situación de sujeción a las Provincias, contrarias a la organización federal, que fue la base de la unión nacional.

III. — La Nueva Fuerza luchará por una organización política, económica y cultural que proporcione a cada habitante la posibilidad de conquistar, con su trabajo y su estudio, un ámbito de seguridad y libertad que le permita educar a sus hijos conforme a sus convicciones, satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, y practicar libremente su culto.

IV. — La Nueva Fuerza ve en el hombre y en su familia el fin primordial del quehacer social y público.

V. — El Estado tiene la obligación de suministrar a los habitantes el nivel máximo de educación y cultura compatible con las posibilidades de la Nación y el cumplimiento de este deber ha de merecer su consideración prioritaria.

VI. — La función básica del Estado consiste en administrar los intereses comunes, sin sustituir a las actividades atendidas por personas y por las asociaciones constituidas libremente. Los intereses de grupo deben ser defendidos por los grupos respectivos, conforme al objeto de su creación y mediante instrumentos lícitos. El Estado, representante del cuerpo social en su conjunto, no debe ponerse al servicio de una sola de sus partes, en detrimento de las demás.

VII. — La riqueza de la Nación es consecuencia de la armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional idónea.

VIII. — Los monopolios en las actividades productivas y comerciales, públicos o privados, son perjudiciales porque llevan al estancamiento técnico y a elevados niveles de precios. Es obligación del Estado eliminarlos, para preservar las condiciones de libre competencia en el mercado.

IX. — Todos los trabajadores deben gozar del derecho, efectivamente protegido, de pertenecer a la asociación profesional de su preferencia, o de no pertenecer a asociación profesional alguna. La unidad sindical debe ser el fruto de la libre determinación de los trabajadores, y no la consecuencia de un régimen legal impuesto unilateralmente por el Estado.

X. — El Estado debe crear condiciones adecuadas de protección contra los riesgos de la vejez, la incapacidad, la enfermedad y el desempleo de sus habitantes. Ello será posible en la medida en que se logra estabilidad monetaria, se fijen edades razonables para el retiro, y contribuciones que contemplen, por un lado, la capacidad de pago de las clases activas y por el otro, las necesidades de las pasivas.

XI. — Se deben crear, en el marco del Derecho argentino, condiciones jurídicas y económicas tales que den a los capitalistas, nacionales y extranjeros, garantías suficientes de estabilidad y seguridad.

XII. — La Nueva Fuerza repudia todo extremismo, sea cual fuere su filiación ideológica, y a los totalitarismo que atribuyen potestades discrecionales a los funcionarios del Estado o a dirigentes de determinados grupos, en perjuicio de los habitantes de la Nación.

BASES DE ACCION POLITICA

I

Introducción

La Nueva Fuerza, surge en un momento crucial para el país. Durante más de un cuarto de siglo la política y las instituciones argentina se han visto afectadas por fenómenos y perturbaciones de gran importancia que han alterado profundamente a la vida nacional. Tanto los partidos políticos cuanto las Fuerzas Armadas encontraron muy serias dificultades en la superación de los problemas que afectaron a la república. Hoy la ciudadanía es nuevamente consultada para que se exprese a acerca de la forma de encarar aquellos problemas y de fijar un rumbo para la futura marcha de la Nación. Esto configura el momento histórico que vivimos. La ciudadanía debe manifestarse a través de partidos políticos, estos últimos formalmente disueltos en 1966, se aprestan a retornar. Pero lo hacen sin proponer nada nuevo. Es evidente que un regreso liso y llano a las condiciones anteriores no representa solución alguna, ya que fueron precisamente esas condiciones las que provocaron su crisis. Por otra parte, un importante sector de la opinión pública no se sentía representado ya entonces por aquellos partidos políticos y hoy no cree en manera alguna que su reaparición permita resolver los problemas. A ese sector se suma la gente más joven, que no ha podido todavía participar activamente en la vida cívica y carece de suficientes razones para confiar en las agrupaciones preexistentes.

Por ello la aparición de una Nueva Fuerza responde a una verdadera necesidad nacional. Ese vasto sector no comprometido y que no desea volver a los errores del pasado comprende a una gran mayoría de la población formada por hombres y mujeres moderados y sensatos, deseosos de estabilidad y progreso, de libertad de acción para forjar su propio destino, de respeto a la propiedad privada, de orden y acatamiento de las leyes de bien común y de defensa de la seguridad general e individual, e interesados en cambios que tiendan a un perfeccionamiento constante, pero enemigos de la violencia y la acción de los extremistas. En particular esa mayoría independiente, olvidada que no ha tenido representación propia y que ha debido optar por los menos malo, aspira a que el individuo pueda liberarse del cúmulo de trabas e imposiciones que lo ahogan y limitan en sus posibilidades sociales, culturales y económicas y que provienen en su mayor parte de una indebida intervención del estado. Esto último es característico de los regímenes semicolectivistas que en mayor o menor medida bajo formas totalitarias o seudo democráticas, viene aplicándose en la Argentina. La Nueva Fuerza será el instrumento de esa liberación y significará la antítesis de los mencionados regímenes. La falta durante las últimas décadas de un poderoso partido político de la naturaleza de esta Nueva Fuerza ha desequilibrado el proceso político nacional permitiendo la prevalencia de las tendencias colectivizantes responsables de los sucesivos fracasos que hemos experimentado. De ahí la indispensabilidad de la Nueva Fuerza.

La filosofía de la Nueva Fuerza se encuentra expresada en su Declaración de Principios. Las presentes Bases de acción Política contienen su programa concreto de acción. Dicho programa no contempla todos los problemas relacionados con el quehacer nacional. Se limita a reafirmar los puntos esenciales y a destacar los cambios más importantes a introducir. Los problemas que no son aquí taxativamente expuestos encuentran una solución natural dentro del proceso evolutivo del país reorientado por la acción directa propuesta en este programa. Todo ello conforme a nuestra aspiraciones nacionales. En una palabra, por razones de brevedad y de indispensable concreción, el programa no trata sino puntos críticos básicos dentro de un contexto general que por sí da respuesta a todos los demás. Por otra parte las plataformas electorales a redactarse en cada oportunidad contemplarán con mayor detalle las situaciones específicas existentes en oportunidad del acto electoral.

II

Liberación del individuo e intervención del Estado

El objetivo fundamental de Nueva Fuerza es el de la liberación del individuo facilitándole su lucha contra las fuerzas que dentro de la sociedad actual tienden cada vez más a limitarlo y aún a esclavizarlo. Estas fuerzas que dentro de la sociedad se originan principalmente en la intromisión del Estado en problemas que sólo conciernen a los individuos y a las agrupaciones libremente constituidas como la familia, la empresa y el sindicato. Dicha intromisión se ejerce principalmente a través del sistema socioeconómico. Cuando la mayor parte de los actos de los individuos en su vida diaria resultan coartados compulsivamente por una verdadera maraña burocrática creada y manejada por el Estado, las libertades se pierden aun en aquellos campos donde se pretende su preservación. La reglamentación económico-social conduce inevitablemente a la regimentación total. La lucha por la liberación del individuo en el ámbito económico-social no tiene un sentido materialista sino que responde primordialmente a la necesidad de preservar las libertades espirituales. La mayor parte de los principios y contenidos de este programa tienden a alcanzar esa finalidad.

El problema principal radica en la delimitación precisa de los alcances y formas de la intervención del Estado, en particular en el ámbito de la economía. En esta materia, nuestra posición es absolutamente clara y se inspira en el principio básico de la libertad individual, incluso en el campo económico. Tenemos en cuenta principalmente a ese respecto,

enseñanzas de las más altas autoridades de la Iglesia Católica como la siguiente: La economía —no de otra manera que las demás ramas de la actividad humana— no es por naturaleza una institución del Estado, es por el contrario el producto viviente de la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidos (Pío XII - 1949). Por otra parte, a diferencia de los grupos que preconizaban la prescindencia absoluta del Estado en la organización económico-social, la Nueva Fuerza sostiene la necesidad de dicha intervención precisamente para preservar "la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas por ellos". Dicha intervención debe ser "subsidiaria" en cuanto a sus alcances y "conforme a la esencia del mercado" en cuanto a su naturaleza. Estas dos reglas define las características que la intervención del Estado debe tener en las sociedades libres modernas.

III

El régimen político e institucional

El régimen político institucional que propugnamos es el establecido en la Constitución nacional, cuya vigencia plena y efectiva constituye uno de los objetivos de la Nueva Fuerza. La constitución da respuesta a la mayor parte de los problemas del país. Sin embargo, es conveniente señalar algunos puntos importantes que requieren especial atención a la luz de la experiencia histórica de estas últimas décadas y a la forma en que en la práctica se han ido configurando nuestras instituciones y hábitos. Ellos suponen la necesidad de:

1. — Conciliar mejor los principios de organización federal del país, que debe ser forzada, con las nuevas exigencias derivadas de los adelantos técnicos que tienden a la centralización.

2. — Mantener incólume el principio de la división de poderes, poniendo énfasis principalmente en la independencia efectiva del poder judicial.

3. — Mejorar sustancialmente la administración de Justicia de manera que el individuo y el ciudadano se sientan efectivamente protegidos y en condiciones de hacer valer sus derechos.

4. — Mejorar las prácticas legislativas en el sentido de no trabar ni demorar la acción ejecutiva, lo cual requerirá que el Poder Legislativo se ocupe cada vez más de los problemas en forma global, sin perjuicio de un adecuado control "a posteriori" de la gestión ejecutiva y administrativa.

5. — Establecer mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos. Simultáneamente ponerlos a cubierto de la difamación, la calumnia y la injuria. Reducir substancialmente la burocracia y al mismo tiempo jerarquizar y elevar a los servidores del Estado.

IV

El sistema socio económico, Hacia un nuevo orden social

1. — El sistema socio económico que propugnamos constituye la adaptación a las características propias del país y a las modalidades de nuestra comunidad nacional de los sistemas modernos basados en el funcionamiento de la economía de mercado con sentido social. En nuestro caso los puntos esenciales a considerar son los siguientes:

a) Control de la inflación. Moneda fuerte y estable. Ruptura del círculo vicioso representado por la carrera entre precios y salarios. Estabilidad general de precios. Aumento de los salarios "reales" y otros ingresos en función del aumento de la productividad y del crecimiento de la riqueza nacional. Dichos aumentos constituyen uno de los objetivos esenciales de la acción económica, ya que esta última está orientada a procurar el bienestar para todos y no para unos pocos privilegiados;

b) Eliminación de los monopolios públicos o privados en las actividades industriales y comerciales y de toda otra acción privada o estatal que tienda a impedir una sana competencia. Cuando por su naturaleza una actividad económica deba revestir formas monopólicas —como en el caso de algunos servicios públicos— el estado debe acentura su control e inspección sobre las empresas que cumplan dichas actividades. El consumidor o el usuario deben tener a quien recurrir en caso de que dichas empresas abusando de sus privilegios monopolíticos afecten sus intereses;

c) En correspondencia con el punto anterior el Estado debe planificar e intervenir activamente para obligar a los empresarios a competir en forma sana y dentro de reglas establecidas a los efectos de que de dicha competencia surjan las condiciones más favorables para el consumidor. Aparte de las mejoras de calidad y baja de precios que la misma produce es ésta la única forma de evitar el alza indebida del costo de la vida, la especulación, los mercados negros y la corrupción. El mecanismo de los precios es un regulador automático del equilibrio económico y corrige desviaciones circunstanciales del mismo. No debe ser interferido y mucho menos anulados. Tenemos una vasta experiencia en el país acerca de los sucesivos fracasos en el de los regímenes de control de precios que se han establecido bajo los más distintos gobiernos. Los precios deben ser controlados pero a través del juego efectivo de la competencia y no de las torpes, abusivas y a veces inmorales intervenciones de los funcionarios;

d) El estado debe planificar detalladamente aquellas actividades económicas en las cuales por excepción deba intervenir dentro del criterio de subsidiariedad. Pero no debe interferir en manera alguna en la actividad económica que está reservada a los particulares. Esta última solo debe ser planificada y regulada por el mercado, incluso en lo tocante a las inversiones;

e) El Estado no debe emprender de por sí lo que está al alcance de los particulares realizar. Su acción es supletoria. Cuando la iniciativa privada no se interesa por una determinada actividad económica, el Estado puede encararla pero ello siempre que se pruebe que dicha actividad es rentable y que satisface verdaderas necesidades de la sociedad;

f) Los puntos citados precedentemente, constituyen la base sobre la cual habrán de sentarse el desarrollo y el progreso argentinos. Pero esto último requieren además una estrategia y una acción directa adecuada que contemplen entre otros los siguientes:

Debe terminar la exacción permanente a que ha sido sometido el sector agropecuario durante varias décadas a través de cambios preferenciales, retenciones, impuestos a la exportación y otras medidas discriminatorias. Los productores deben recibir la totalidad del valor de su producción a cuyo efecto el tipo de cambio deberá contemplar la realidad económica del país. Los impuestos a abonar por el sector deberán guardar proporción con los de los demás sectores y su percepción deberá ser simple, eliminándose toda complicación innecesaria para los productores dadas las condiciones muy particulares de su trabajo.

—Debe estimularse al máximo las exportaciones. Para ello los costos internos deben ser reducidos tanto como resulte posible, sobre todo eliminando la sobre recarga que directa o indirectamente crea la burocracia a las empresas. Pero es esencialmente necesario en el sector manufacturero. La protección tarifaria a dicho sector debe ser mantenida pero con tasas decrecientes hasta llegar a los límites de una protección efectiva frente a una competencia abusiva del exterior, alentada por consideraciones no económicas, estimulándose así la modernización de las fábricas y el aumento de la eficiencia. El Estado debe facilitar las transformaciones necesarias incluso las transferencias de personal. Es indispensable que el país llegue a ser en corto plazo un exportador de productos industriales.

—El mejoramiento de la infraestructura es una meta digna de una alta prioridad. Debe contemplar fundamentalmente las necesidades del interior del país, inclusive a través del establecimiento de polos de desarrollo programados con un sano criterio económico. Se deben movilizar plenamente todos los recursos económicos disponibles, procurando al mismo tiempo la descentralización de las actividades económicas y, como se ha dicho, el desarrollo del interior.

—Se deben adoptar medidas directas para el fomento del ahorro, sin perjuicio de un clima de orden estabilidad y confianza que lo estimulará. Se deben promover las inversiones de capital, tanto nacionales como extranjeras. Estas últimas deben sujetarse a las leyes del país, y recíprocamente deben estar suficientemente garantizadas frente a contigencias políticas internas.

—La educación e instrucción técnica y el avance de la tecnología son esenciales. Para una masa de recursos dada, los resultados solo pueden ser mejorados si se aprovechan mejor dichos recursos, lo cual depende de aquellos factores. De ahí la necesidad desde el punto de vista económico —aparte de otras razones que actúan en el mismo sentido— de procurar el desarrollo de dichos factores. El estado y las empresas deben trabajar de común acuerdo y coordinar esfuerzos en esa tarea.

g) Existen otro puntos de gran importancia relacionados con el sistema económico-social que propugnamos, como el régimen impositivo, la política monetaria, crediticia y presupuestaria y en general la organización del gobierno. Pero ellos no son sino instrumentos de las políticas enunciadas y su consideración se difiere, por las razones ya antes expresadas, para el momento en que dichas políticas deban ser llevadas a la práctica.

2. — El funcionamiento de una economía basada en las reglas precedentemente expuestas, asegurará un incremento en la economía del país. La naturaleza del sistema garantizará asimismo una mejor distribución de la misma. Sin embargo, el Estado deberá ejercer una función supletoria para llenar aquellas necesidades sociales que el sistema económico no atienda en forma espontánea. De una comunidad rica el Estado puede obtener los recursos necesarios para llevar a cabo una acción de fomento y satisfacer las necesidades mínimas de los sectores de población más desemparados. El Estado deberá intervenir a los efectos de la distribución, en determinados campos donde la responsabilidad social lo exija y cuando el sistema económico no prevea por sí solo una solución.

3. — **Relaciones de trabajo. Asociaciones profesionales.** Las relaciones de trabajo deben establecerse siempre libremente entre las empresas y su personal. El Estado no debe interferir las mismas, sin perjuicio de establecer un marco adecuado para que dichas relaciones se mantengan en un plano de responsabilidad y respeto mutuo y contemplen equitativamente intereses a menudo contrapuestos. Los salarios serán fijados mediante libres negociaciones entre las partes, ya sea a través de convenios colectivos o de cualquier otro procedimiento que los interesados acuerden. Las asociaciones profesionales de trabajadores asalariados se organizarán también libremente conforme a las leyes que reglamenten su funcionamiento. Estas últimas deben ser claras y contener un mínimo de disposiciones para que aquella libertad pueda ser efectiva. Los trabajadores asalariados gozarán de la posibilidad real de incorporarse o no a las asociaciones y en caso de hacerlo podrán elegir la que resulte de su preferencia. Las asociaciones no podrán intervenir en política ni utilizar los recursos de sus miembros para otros fines que no sean los que específicamente justificaran su constitución. El Estado procederá con su personal en forma análoga a la expuesta, con las limitaciones que en algunos casos puedan surgir del tipo especial de actividades a que dicho personal está afectado. El derecho de huelga consagrado por la Constitución deberá ser convenientemente reglamentado a los fines de su ejercicio. Dicha reglamentación incluirá limitaciones especiales para el caso de determinados servicios públicos cuya prestación regular resulte imprescindible para la comunidad.

4. — **Previsión y Seguridad social.** La población activa debe proveer solidariamente el mantenimiento del sector pasivo mediante fórmulas de previsión social que aseguren un ámbito firme de seguridad y un nivel de vida relacionado con los esfuerzos realizados por el beneficiario y los recursos de la comunidad. Asimismo deberá proveer un mínimo vital para los que estando incapacitados para trabajar hayan quedado desamparados. La relación entre los recursos de la población activa y los que se destinan a la pasiva deberá establecerse periódicamente en función del vínculo solidario citado. Los recursos deben administrarse de la manera más eficiente y las prestaciones deben ser acordadas y pagadas a través de trámites simples, rápidos y automáticos. Se brindará la mayor ayuda posible frente al desempelo, en relación con los recursos de la comunidad. Cuando medidas de gobierno causen desocupación transitoria, el Estado se hará cargo de los trabajadores afectados durante ese período y facilitará su reubicación y reorientación técnica y profesional.

5. — **Salud Pública y asistencia social.** Una comunidad rica como la que surgirá de la aplicación del sistema económico anteriormente expuesto, estará en condiciones de dedicar considerables recursos a la salud Pública y asistencia. Social. Pero deberá hacerlo combinando el control del Estado con una ejecución descentralizada de las tareas, que coloque a estas últimas en manos privadas y en especial de asociaciones libremente constituidas. Es ésta la única manera de evitar el despilfarro y la ineficacia de la burocracia y al mismo tiempo asegurar a todos la protección del Estado. En lo tocante a la ejecución el Estado debe intervenir solo subsidiariamente.

6. — **Vivienda.** La estabilidad monetaria y demás medidas generales ya expuestas, que tienden a la formación de ahorros y a facilitar las inversiones, resolverán de por sí la mayor parte de los problemas de la construcción de viviendas dentro del ámbito privado, sin embargo, se tomarán algunas medidas especiales para impulsar el ahorro popular destinado específicamente a la vivienda. También en este campo la acción del Estado es supletoria y la ejecución deberá quedar en manos de la actividad privada. La vivienda estará ubicada dentro de un ordenamiento urbano o rural que conduzca a un mejor medio de habitabilidad y a un racional uso de las áreas de vivienda propiamente dichas, como así las de trabajo y esparcimiento.

7. — **Implantación del sistema socio-económico propuesto.** Nuestro programa no está concebido como un conjunto de normas destinadas a corregir o mejorar lo existente, mediante ajustes parciales o de detalles. Por el contrario, implica una reforma profunda del sistema socio-económico. Este problema no es exclusivo de la Argentina, antes bien, se presenta en casi todos los países que durante algún tiempo han practicado fórmulas dirigidas e inflacionarias. El pasaje de una Economía de ese tipo a un sistema basado en la economía de mercado implica una serie de cuestiones técnicas, pero sobre todo crea un problema sicológico consistente en el temor de que dicho pasaje signifique un elevado costo social. Esto último en manera alguna es cierto pero resulta esencial resolver dicho problema, lo cual requiere un completo esclarecimiento público acerca de las transformaciones que habrán de operarse. El cambio no significará un perjuicio para nadie, sino un esfuerzo consciente que a corto plazo producirá notables resultados. Un programa concreto sobre este tema deberá ser elaborado en el momento en que la transformación vaya a realizarse.

8. — **Hacia un nuevo orden social.** El sistema socio-económico que propugnamos tiene como finalidad inmediata y trascendente la implantación de un nuevo orden social. Esto último es a la vez adjetivo y consecuencia del programa propuesto. Un nuevo orden más justo que asegure a la gente joven una efectiva igualdad de oportunidades y una firme posibilidad de abrirles camino, que permita prosperar al que estudia, trabaja, ahorra e invierte en moneda nacional y rechace en cambio al que especula, despilfarra o envía sus capitales al extranjero. Todo ello dentro de un marco de libertad, que esté asimismo libre de corrupción. Fundamentalmente un nuevo orden dentro del cual se pueda resolver mejor el problema de la participación más directa de los trabajadores asalariados en el producido de la actividad económica de las empresas, problema éste no resuelto en forma general y que reviste extraordinaria importancia a los efectos de evitar los peligros de la masificación de la sociedad.

V

Cultura y Educación

El porvenir de una nación se encuentra estrechamente ligado a los niveles educativos y culturales de un pueblo y a los procedimientos en virtud de los cuales se preservan los derechos de los padres a educar a sus hijos, y de los ciudadanos a acceder a los niveles superiores de formación profesional, técnica y universitaria.

La Nueva Fuerza reconoce ese derecho de los padres a dar a los hijos la educación que estimen apropiada y compromete los esfuerzos en favor de la protección de los diversos institutos educacionales que los ciudadanos han organizado privadamente para hacer efectivas las preferencias de aquéllos respecto del contenido de la instrucción que se habrá de impartir.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Estado tiene la obligación de comprometer los recursos necesarios para asegurar a todos los habitantes del país que lo deseen el acceso a las fuentes de educación que su capacidad les permita alcanzar.

En este sentido la Nueva Fuerza expresa su adhesión a los porcentajes mínimos de inversión de la renta pública sugeridos por la UNESCO, con destino a la educación.

Los planes generales de enseñanza deberá reconocer las diferencias existentes entre la vida urbana y rural, y las diferentes aptitudes vitales y habilidades personales que de ellas demandan. Por ello, sin perjuicio de procurar un mínimo de enseñanza general y común que corresponden a los niveles educativos, y a las aspiraciones sociales y culturales de nuestro pueblo, la enseñanza primaria deberá facilitar el ajuste armónico del individuo a su respectivo medio ambiente y fomentar en él una actitud creadora y espontánea que llegará al enriquecimiento de la vida colectiva y la preservación de los valores de la comunidad.

La enseñanza secundaria no debe limitarse a la formación preparatoria de quienes aspiren a cursar estudios universitarios y a la expedición de certificados en número limitado de índole administrativa o comercial. El desarrollo económico y técnico alcanzado por la Argentina exige de los institutos secundarios una diversificación pronunciada en los programas de estudio y en los métodos de enseñanza, para habilitar técnica y profesionalmente a los hombres y mujeres jóvenes de nuestra tierra en los más importantes oficios y especializaciones requeridas por una sociedad en la que predominan las notas culturales y económicas características de la vida urbana e industrial moderna, tecnológicamente desarrollada

Las Universidades deben ser organizadas de tal manera que permitan un contacto regular y estrecho entre los profesores y los alumnos y el ejercicio flexible de las potestades de aquellos en materia de planes de enseñanza y métodos de instrucción, para ajustarlos a las cambiantes exigencias sociales y a las particulares necesidades culturales del medio de su implantación. Las Universidades deben ser grandes centros autónomos de educación y formación en los que la juventud, nuestra juventud aprenda a pensar con espíritu independiente, a ejercitar su capacidad crítica, asumir responsablemente sus deberes para con la comunidad, y a capacitarse para encarar con eficacia y resolver los problemas particulares de los habitantes y las dificultades sociales, económicas, políticas y técnicas del Estado. La mayoría de los profesores deberá dedicar su tiempo completo a la enseñanza universitaria y asumir obligaciones de investigación que permitan expandir y mejorar las bases tecnológicas de la sociedad argentina. En sus manos deberá recaer la responsabilidad final por la conducciónde los asuntos universitarios. En el cumplimiento de estas tareas, deberán recoger el punto de vista estudiantil mediante formas de representación que aseguran a los estudiantes más experimentados y más adelantados, la posibilidad de hacerse oir y participar en el proceso por virtud del cual se adoptan las decisiones finales.

El Estado debe concurrir con el suministro de los recursos financieros necesarios para remunerar con dignidad a los profesores, hacer posible su dedicación exclusiva a la enseñanza y a la investigación, y para suministrar becas a los estudiantes competentes cuyos limitados recursos económicos les impidan cumplir con las exigencias de estudios y dedicación de los programas universitarios.

El Estado asegurará asimismo la más amplia libertad en todos los campos de la educación, la cultura y el arte, no expresamente comprendidos entre los anteriores enunciados y dará su más completo apoyo a todas aquellas manifestaciones de sensibilidad y del saber humano que signifiquen una positiva y descollante manifestación al pensamiento de la comunidad. Los intelectuales tendrán un lugar destacado dentro de la sociedad que aspiramos a configurar, pudiendo actuar sin trabas ni regimentaciones de ninguna clase y gozando de las libertades que le son negadas y en los regímenes colectivistas.

VI

Seguridad y Defensa Nacional

La responsabilidad capital de las Fuerzas Armadas debe ser la defensa de la integridad territorial de nuestra Nación y la preservación de las instituciones representativas de nuestra constitución. La formación de sus cuadros, el entrenamiento de sus efectivos y la organización de sus institutos deben estar directamente relacionados con dichos objetivos. Deben concentrar sus esfuerzos en el plano castrense y desprenderse de aquellos organismos, empresas y entidades dedicadas al cumplimiento de tareas industriales y comerciales. Estas, salvo casos muy excepcionales y justificados por estrictas consideraciones de seguridad militar, deben ser confiadas a empresas privadas.

Las Fuerzas Armadas deben poseer un elevado grado de movilidad y eficacia, y un alto nivel profesional, junto con una formación técnica especializada, la eficiencia de las modernas unidades de combate se encuentra directamente condicionada por el grado de desarrollo tecnológico de sus sistemas de armas y por la aptitud técnica de sus cuadros. Las comunicaciones deben tener una gran efectividad y acreditar una organización tal que nos permita la acción coordinada de las fuerzas en tierra, aire y mar. La Nueva Fuerza procurará la introducción de todas aquellas reformas necesarias en el sistema administrativo, económico y financiero de las Fuerzas Armadas para asegurar la afectación de los recursos disponibles a la adquisición de armamento moderno, al desarrollo local de un equipo de guerra y comunicaciones adecuado a las características geopolíticas y militares del territorio nacional, y a la organización de una carrera de las armas que haga de los jefes, oficiales y personal subalterno, hombres reconocidos en sus méritos y remunerados conforme a los sacrificios impuestos por su vocación y por la índole de los servicios militares.

VII

Política Internacional

Un programa nacional se manifiesta, ante todo en el plano de las relaciones internacionales. Desde años se denuncia, con bastante fundamento, la carencia de grandes objetivos nacionales, capaces de movilizar y unir a toda la ciudadanía tras su realización. La Argentina ha desertado del cumplimiento de algunas de las misiones para las que se encontraba destinada en razón de las aptitudes de su pueblo la dimensión de su territorio, la magnitud de sus riquezas naturales y su posición en el continente americano en particular, ha eludido el cumplimiento de sus obligaciones culturales, económicas y financieras con los países limítrofes, especialmente con Uruguay, Paraguay y Bolivia. El desarrollo económico y financiero de estos países se encuentra íntimamente vinculado a la intensidad y características de vínculos comerciales y financieros con la Argentina.

La Nueva Fuerza propicia el estrechamiento de esas relaciones, la progresiva desaparición de las barreras aduaneras que obstaculizan los intercambios y la realización de los acuerdos requeridos para la constitución de un mercado común.

La Argentina debe mantener sus relaciones diplomáticas con todas las naciones del mundo y desarrollar sus contactos diplomáticos con ellas, sea cual fuere su doctrina de gobierno, o su ideología predominante; sin perjuicio de ello, la Argentina debe procurar el estrechamiento de los vínculos de acción coordinada con lo político y cultural, con todas aquellas naciones dedicadas con vigor al desarrollo de las instituciones democráticas a la protección efectiva de los derechos y garantías constitucionales, y a la práctica de formas de gobierno tolerantes en las que los derechos de las minorías se encuentren protegidos frente a las pretensiones de las mayorías. La Nueva Fuerza propicia la continua participación de la Argentina en las Naciones Unidas y en todos sus organismos y en sus programas de solidaridad internacional; igualmente, la Nueva Fuerza estima valiosa la participación nacional en la organización de los Estados Americanos, sus organismos y dependencias. Y en particular, la Nueva Fuerza considera que la Argentina debe realizar el más decidido esfuerzo para superar las dificultades que han impedido hasta ahora el cumplimiento estricto del programa de complementación e integración económica prevista al sancionarse el Tratado de Montevideo sobre complementación e integración latinoamericana de libre comercio.

La Nueva Fuerza auspicia enérgica participación argentina en las relaciones internacionales con el sostén que le hará contar con una economía técnica, y un pueblo educado y formado conforme a los más exigentes niveles culturales de nuestro tiempo. La Argentina no debe permanecer deespaldas al mundo, obsesionada por una autoanarquía que no es independencia y soberanía, sino retraso, estancamiento y apartamiento trágico de las rutas dinámicas y esclarecedoras de la civilización moderna. Estas, llevan a la progresiva interdependencia de las naciones y la estrecha cooperación internacional se hará visible, y en primer término, cuando ella haga sentir su prestigio y sus aptitudes en el plano internacional, cotejándose su capacidad creadora con las de otros países, poniendo de manifiesto su fe en sí misma; ninguna nación ha dejado marca en la historia cuando se ha replegado dentro de sus fronteras, y cuando ha recluido su contacto con las demás. La Nueva Fuerza quiere participar activamente en la preparación del pueblo argentino para la solución de sus grandes responsabilidades en el plano nacional e internacional.

CARTA ORGANICA

Artículo 1º — Bajo la denominación de Nueva Fuerza, se constituye en el Distrito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en Antártida Argentina 139, de Ushuaia, Capital del Distrito, el partido político que se regirá por las disposiciones de esta carta orgánica, pudiendo ser también identificado por la sigla N.F. Podrá integrar un partido nacional con otros partidos de Distrito que sustenten similares principios y bases de acción política.

TITULO II

Afiliados

CAPITULO PRIMERO

Afiliación, Derechos y Deberes

Art. 2º — Para ser afiliado se requiere:

1) Estar inscripto en el Padrón Electoral del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
2) Suscribir la documentación necesaria legalmente;
3) Declarar su adhesión a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del partido, adhesión que se operará automáticamente por la suscripción de la Ficha de afiliación.

Aquellos a quienes la Junta de Gobierno haya denegado el pedido de afiliación, podrán apelar ante la Convención partidaria.

Art. 3º — El afiliado tiene los siguientes derechos:

1) Peticionar a las autoridades partidarias;
2) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las de la Ley Orgánica de los partidos políticos;
3) Participar en todos los actos y actividades partidarias;
4) Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

Art. 4º — Son deberes del afiliado.

1) Contribuir a la realización de actividades partidarias.
2) Defender el prestigio del partido y de sus autoridades;
3) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios;
4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias;
5) Contribuir al sostenimiento económico del partido;
6) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso de cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o cargos internos partidarios.

CAPITULO SEGUNDO

Extinción de la Afiliación

Art. 5º — A) La afiliación se pierde por:

1) Renuncia que fuera aceptada por la Junta de Gobierno, dentro del término máximo autorizado por la ley. En su defecto la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho;
2) Afiliación a otro partido político.

B) La afiliación podrá perderse, dispuesta por el organismo partidario competente, por:

1) Expulsión;
2) Pérdida del derecho electoral.

En estos últimos dos supuestos, previo a toda resolución del organismo competente, se oirá al afiliado imputado y éste podrá ejercer su derecho a defenderse, conforme a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación y al principio de la más amplia libertad para el ejercicio de ese derecho.

CAPITULO TERCERO

Registro y Fichero de Afiliados

Art. 6º — El registro de afiliados será llevado, formado, actualizado y conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Art. 7º — El registro de afiliados estará abierto permanentemente. No obstante se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral, sesenta días antes del de la fecha de celebración de la elección de que se trate.

TITULO III

Patrimonio

CAPITULO PRIMERO

Régimen Patrimonial

Art. 8º — El patrimonio del partido se formará con:

1) El aporte voluntario de los afiliados;
2) El aporte del diez por ciento de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones electivas;
3) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
4) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
5) Los bienes muebles e inmuebles incluidos en el Inventario;
6) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes;
7) Los demás recursos previstos en el art. 39 de la Ley Orgánica de los partidos políticos.

Art. 9º — Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

1) Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidas por la Ley Orgánica de los partidos políticos u otras normas legales;
2) Aceptar donaciones anónimas. No obstante se podrán reservar los nombres y documentos de donantes que así lo requieran, conservándole la documentación respectiva de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de los partidos políticos.

Art. 10. — Los bienes inmuebles del Partido sólo podrán ser adquiridos, enajenados, permutados, cedidos, gravados, donados o desafectados por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno convocados a tal efecto. El Presidente y el Tesorero actuando en forma conjunta o sus respectivos sustitutos legales, representarán al partido en todos los supuestos mencionados precedentemente.

Art. 11. — La Junta de Gobierno administrará el patrimonio del Partido, y con la salvedad indicada en el Art. 10, dispondrá de los bienes que lo integran por resolución de la mayoría de miembros presentes en la reunión de que se trate, y se aplicarán a las finalidades y objetivos de la acción partidaria.

Art. 12. — Los fondos del partido en dinero, títulos, acciones y bienes similares, serán depositados en cuanta abierta a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno o sus sustitutos.

Art. 13. — Anualmente el Tesorero presentará un balance con la documentación respectiva, que será examinado por la Junta de Gobierno y los Revisores de Cuentas. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta días de celebrada una elección, el Tesorero presentará a la Junta de Gobierno un balance e informe de la inversión de los fondos aplicados a la atención de gastos provocados por dicha elección, la Junta de Gobierno, recibido el balance y el informe o memoria, en su caso, lo considerará para su aprobación o desaprobación.

CAPITULO SEGUNDO

Libros y Documentos

Art. 14. — La Junta de Gobierno llevará los libros establecidos por la ley que reglamenta el funcionamiento de los partidos políticos y todos los que la reglamentación determine.

Art. 15. — Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica, llevará libros rubricados y foliados por la Junta de Gobierno, para las actas y la contabilidad.

TITULO IV

Gobierno y Administración del Partido

CAPITULO PRIMERO

Estructura Orgánica

Art. 16. — El gobierno y la administración del Partido pertenece exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

Art. 17. — La voluntad partidaria será ejercida por:

1) La Convención;
2) La Junta de Gobierno, Comisión Revisora de Cuentas y la Junta de Disciplina;
3) Las Juntas Seccionales.

CAPITULO SEGUNDO

Convención

Art. 18. — La convención es el órgano superior del partido en el Distrito. Estará constituida por:

1) Seis (6) miembros elegidos por el voto directo de los afiliados, en general y por sistema de elección y representación de minorías, correspondiendo dos tercios a la lista que obtenga el mayor número de votos y el tercio restante se adjudicará a la que le siga en orden de votos, si ésta obtuviera no menos del diez por ciento de los votos válidos emitidos en la elección;
2) En representación de cada una de las circunscripciones electorales, los afiilados de las mismas elegirán por voto directo: un convencional por cada diez afiliados registrados en la circunscripción o fracción no menor de cinco. En ningún caso esta representación será inferior a tres convencionales por cada circunscripción, sea cual fuere el número de afiliados registrados en la misma. Los dos tercios de la representación corresponderá a la que le siguiera en el número de votos, siempre que obtuviere no menos del diez por ciento de los votos válidos.

Art. 19. — Los miembros de la Junta de Gobierno, legisladores por el Distrito, concejales y los delegados ante el Comité Nacional y Convención Nacional, por el Distrito, podrán participar de las deliberaciones de la Convención, pero no votarán.

Art. 20. — La Convención se renovará en su totalidad cada dos años. El quórum para el funcionamiento de la Convención será de la mitad más uno de los miembros que la componen, pero si transcurrida una hora de la fijada para la reunión no se lo obtuviera, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus componentes.

Art. 21. — Para ser convencional se requiere haber cumplido veintiún años de edad y tener un año de antigüedad en el Partido.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones de la Convención:

1) Juzgar los poderes y títulos de los miembros que la componen y resolver las impugnaciones que hicieran a las elecciones internas;
2) Juzgar la gestión de la Junta de Gobierno y de los representantes del Partido que ejerzan cargos electivos provinciales o municipales;
3) Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones de sus cargos, a los miembros de la Junta de Gobierno y a los representantes del partido en el Comité Nacional y Convención Nacional;
4) Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, con arreglo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Política;
5) Concluir acuerdos o pactos con otros partidos políticos de ideología y orientación política afines;
6) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer de las apelaciones del Art. 33;
7) Designar los delegados del Partido antes la Convención Nacional;
8) Decretar la abstención electoral;
9) Disponer la extinción del partido;

10) Considerar los recursos de apelación contra las resoluciones de la Junta de Gobierno que rechacen pedidos de afiliación;
11) Resolver las cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica ni en la Ley de los Partidos Políticos o sus reglamentaciones;
12) Reformar esta Carta Orgánica;
13) Sancionar el Presupuesto Partidario anual, dentro de los quince días de la fecha a que hubiere sido convocada por la Junta de Gobierno a tales efectos. Si no lo hiciere regirá automáticamente el presupuesto proyectado por la Junta de Gobierno.

Art. 23. — La Convención deberá reunirse por lo menos una vez al año, y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una antelación no menos de quince días. También deberá reunirse a instancias de la Junta de Gobierno cuando lo solicitaren, por lo menos dos convencionales, en cuyo caso el pedido de convocatoria deberá ir acompañado por el orden del día correspondiente.

Art. 24. — En la primera reunión que celebre la Convención, para la cual deberá ser citada por la Junta de Gobierno dentro de los treinta días de celebradas las elecciones respectivas, elegirá de su seno las siguientes autoridades que durarán dos años en sus cargos: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

CAPITULO TERCERO

Junta de Gobierno

Art. 25. — La Junta de Gobierno estará formada por seis miembros elegidos por voto directo de todos los afiliados. En caso de que al acto electoral se presentaran más de una lista de candidatos, los primeros dos tercios de los miembros corresponderán a la lista que más votos obtuviere y el tercio restante corresponderá a la lista que le siguiere en el número de votos, siempre y cuando obtuviere no menos del diez por ciento de los votos válidos. En este último caso serán elegidos los candidatos por su orden de inclusión en la lista respectiva. Los miembros durarán dos años en sus funciones.

En la primera reunión que se celebre, la Junta de Gobierno designará de su seno las siguientes autoridades: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Se constituirán además las Comisiones necesarias presididas por un miembro de la Junta de Gobierno e integradas por vocales miembros o no de la Junta de Gobierno y designados por ésta.

Art. 26. — Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requieren 21 años de edad y uno de antigüedad en el partido.

Art. 27. — El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros o con los miembros presentes, siempre que no fuere inferior al tercio de sus miembros, luego de haber transcurrido una hora de espera. La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de subsistir empate en segunda votación.

Art. 28. — La Junta de Gobierno deberá reunirse por lo menos una vez cada treinta días; las citaciones serán cursadas con una anticipación de treinta días por lo menos, con comunicación del respectivo orden del día.

Art. 29. — La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo del Partido en el Distrito, y son sus atribuciones:
1) Representar al Partido por medio de su presidente o de quien lo reemplace;
2) Designar los delegados del Comité Nacional;
3) Administrar el Partido, preparar el presupuesto y disponer de los fondos en la forma establecida por el artículo 12.
4) Dirigir las campañas políticas;
5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención;
6) Intervenir las Juntas de secciones cuando una causa grave lo justifique, convocando de inmediato a la convención, cuya resolución decidirá definitivamente la medida a tomarse;
7) Llevar los libros de actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentación establecida por la ley;
8) Dar cuenta anualmente a la Convención del desempeño de sus funciones;
9) Convocar a la Convención cuando lo estimare necesario;
10) Designar los apoderados del Partido en el Distrito;
11) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales;
12) Dictar el reglamento para la aplicación de esta Carta Orgánica y tomar las disposiciones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiere sido normado;
13) Convocar y supervisar las elecciones internas del Partido;
14) Designar en las oportunidades correspondientes a los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal de Apelaciones Electoral;
15) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación y sus renuncias.

Art. 30. — El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero constituirán la Mesa Directiva, que asumirá por delegación las funciones que esta Carta Orgánica asigna a la Junta de Gobierno, y las que le fija el Reglamento, excepto en cuanto a las facultades establecidas en los incisos 2, 6, 8 y 10 del Art. 29. La Mesa Directiva deberá reunirse por lo menos una vez por semana y tendrá quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 31. — La Mesa Directiva deberá dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en cada reunión ordinaria que la misma realice, y llevará constancia de sus actos y decisiones.

Art. 32. — Los delegados del Partido ante el Comité Nacional, los legisladores del Distrito, los concejales, el Presidente y el Vicepresidente de la Convención, podrán participar de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, pero no votar.

CAPITULO CUARTO

Junta de Disciplina

Art. 33. — La Junta de Disciplina será la encargada de resolver sobre todo lo referente a expulsión y suspensión de afiliados a solicitud fundada de la Junta de Gobierno. Sus resoluciones serán apelables ante la Convención del Partido, debiendo asegurar la reglamentación las máximas garantías al afiliado, la defensa de sus derechos.

Los miembros de la Junta serán tres, designados por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral se presenten más de una lista, la mayoría tendrá dos representantes, y la que le siga en orden de votos uno, siempre que obtenga más del diez por ciento de los votos válidos. Durarán en funciones dos años, y la Junta elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

CAPITULO QUINTO

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 34. — El órgano de fiscalización contable será la Comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por tres miembros elegidos por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presente más de una lista, la mayoritaria tendrá dos representantes y la que le siga en orden de votos uno, siempre que obtenga más del diez por ciento de los votos válidos. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos años.

Art. 35. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
1) Examinar los libros y constancias contables del Partido;
2) Comprobar el estado de la caja y existencia de títulos y valores de toda especie;
3) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEXTO

Gobierno de Elecciones Electorales

Art. 36. — En todas las secciones electorales en que el número de afiliados alcance a diez, la Junta de Gobierno llamará de inmediato a elecciones para constituir la respectiva Junta Seccional, la que se compondrá de tres miembros elegidos por el voto directo de los afiliados de la sección, correspondiendo dos tercios a la mayoría y el tercio restante a la lista que le siga en orden de votos, siempre y cuando hubiere logrado como mínimo el 10 por ciento de los votos. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones.

Art. 37. — La Junta Seccional es el Organo de Gobierno de la circunscripción electoral. En su primera reunión sus integrantes elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 38. — Para elegir o renovar estas autoridades la Junta de Gobierno convocará a los afiliados con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento de los mandatos.

Art. 39. — Las Juntas Seccionales tendrán las siguientes atribuciones:
1) Organizar y dirigir la propaganda partidaria dentro de su circunscripción, de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Gobierno;
2) Conocer en las cuestiones internas que pueden suscitarse en la Sección Electoral, procurar su solución amigable, y en caso contrario, elevar a la Junta de Gobierno los antecedentes respectivos aconsejando la solución que considere más conveniente;
3) Procurar la formación de un fondo permanente para atender los gastos que demanden el sostenimiento del Partido, de acuerdo a esta Carta Orgánica.

Art. 40. — Las Juntas Seccionales actuarán de acuerdo a las directivas generales que les imparta la Junta de Gobierno, ciñéndose en un todo a la declaración de principios y a las Bases de Acción Política del Partido.

TITULO V

Incompatibilidades

CAPITULO UNICO

Art. 41. — Quienes ejerzan funciones públicas colectivas o políticas en el Poder Ejecutivo, y los que dependan de Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, no podrán ejercer cargos partidarios.

Art. 42. — Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

TITULO VI

Extinción

CAPITULO UNICO

Art. 43. — El partido se extinguirá:
1) Por las causas establecidas por las leyes en vigencia;
2) Por decisión de la Convención.

Art. 44. — En caso de extinción del Partido los bienes serán utilizados para cancelar las deudas que existieren, para lo cual se procederá a su venta. El remanente de bienes pasará en poder de las entidades de bien público que la Convención establezca.

TITULO VII

Régimen Electoral

CAPITULO PRIMERO

Art. 45. — Para la elección de los miembros de los cuerpos nombrados en el Art. 17, regirá el sistema de elección de lista incompleta, adjudicándose dos tercios a la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos y el tercio restante a la que le siga en orden de votos que hubiera logrado reunir no menos del diez por ciento del total de los sufragios declarados válidos.

Art. 46. — Para el acto electoral se habilitará una mesa por cada diez afiliados o fracción no menor de cinco. El comicio será descentralizado, pero habrá un solo local por cada sección electoral, el que deberá reunir las condiciones exigidas por la Ley Electoral.

Art. 47. — Las elecciones deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno.

Art. 48. — Al convocarse las elecciones se designará una Junta Electoral, que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del Padrón Electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para los comicios.

Art. 49. — La Junta Electoral quedará integrada por tres afiliados, mayores de edad, y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, nombrados por la Junta de Gobierno.

Art. 50. — El Tribunal de Apelación Electoral estará constituido por tres afiliados mayores de edad, y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, designados por la Junta de Gobierno.

Art. 51. — En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o incomparecencia a aceptar el cargo de uno o más miembros de la Junta Electoral, la Junta de Gobierno procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacancias. Igual temperamento se seguirá con respecto al Tribunal de Apelación Electoral.

Art. 52. — Los cuerpos nombrados al constituirse, designará de su seno, y en su primera reunión: Presidente, Vicepresidente y Secretario, dando noticia a la Junta de Gobierno. La primera reunión deberá celebrarse dentro del tercer día hábil contados desde el de aceptación de todos los cargos.

Art. 53. — La Junta Electoral al constituirse, fijará el horario en que funcionará en pleno y el local, dentro de la sede partidaria en que tendrá su asiento. Desde la fecha de su constitución mantendrá en el local a uno de sus miembros. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral todo cuanto necesita para su desempeño.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 54. — Las listas de candidatos deberán oficializarse ante la Junta Electoral y sus proponentes, simultáneamente, elevarán las designaciones de sus apoderados, titular y suplente. Este último sólo actuará por renuncia, impedimento o fallecimiento del titular. Los apoderados deberán ser afiliados mayor de edad, y con antigüedad mínima de un año en su afiliación. A ellos se hará entrega de una copia autenticada de los padrones, y durarán en sus funciones hasta que se haya cumplido el último acto de la elección de que se trate. En ejercicio de sus mandatos los apoderados podrán participar de las deliberaciones de los organismos instituidos por el artículo 17, pero en ningún caso tendrán voto, salvo que fueran miembros natos de ellos.

Art. 55. — Las listas de candidatos para ser oficializadas deberán ser presentadas con las firmas por lo menos del uno por ciento de los afiliados hábiles para elegir, juntamente con la aceptación de las candidaturas por los propuestos.

Art. 56. — La Junta Electoral deberá formar un expediente general en el que asentará todas sus resoluciones y uno para cada una de las listas que se presenten, en el que se copiarán las resoluciones vinculadas a las mismas. El Secretario será responsable de toda esta documentación, la que será entregada a la Junta de Gobierno para su archivo, juntamente con el acta de escrutinio y la de proclamación de los electos.

Art. 57. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del período que fije la reglamentación. La Junta Electoral deberá pronunciarse dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su presentación, en cuanto si los candidatos incluidos en la lista reúnen las calidades prescriptas por esta Carta Orgánica. Los apoderados deberán comparecer a notificarse de la resolución recaída dentro del tercer día hábil, a partir del de presentación de la lista, pudiendo, dentro de las 24 horas hábiles siguientes recurrir a la resolución de la Junta Electoral, la que deberá pronunciarse dentro de igual plazo; esta resolución será considerada definitiva del organismo.

Art. 58. — Si la resolución definitiva dictada por la Junta Electoral hubiera sido tomada por unanimidad, no habrá más recurso que el de revocatoria, pero si se hubiera adoptado por simple mayoría, o disidencia parcial, podrá interponerse el de apelación electoral, que deberá pronunciarse en el término de cuarenta y ocho horas de ser depositado el recurso ante la Junta Electoral, la que el mismo día deberá elevar todas las actuaciones.

Art. 59. — Si veinticuatro horas antes de la cero hora del día en que la elección debe celebrarse, subsistieran candidatos observados, quedará automáticamente oficializada la lista con los candidatos no observados que figuraran en ella y las vacantes serán cubiertas, en su caso, por otros tantos candidatos de la lista que le siga en orden de voto.

Art. 60. — Si la resolución definitiva rechazara una candidatura, podrá ser reemplazada en cualquier supuesto, antes del término previsto en el artículo anterior.

Art. 61. — Toda providencia dictada por los organismos electorales se considerará notificada desde la cero hora del día hábil siguiente a aquél que fue dictada, debiendo el Secretario sentar nota comprobativa de la asistencia del apoderado en el expediente respectivo. Se entregará al apoderado constancia de su comparecencia, firmada por el Secretario, si le fuera requerida.

Art. 62. — Las Juntas Seccionales deberán facilitar a la Junta Electoral los locales de que dispusieran para llevar a cabo, en ellos, el acto comicial, que se celebrará en día domingo, el día miércoles inmediato anterior al día de la elección, como máximo, la Junta Electoral hará conocer por comunicado que se expondrá en la sede partidaria central la nómina de locales en que se celebrará el acto eleccionario, lo que hará saber por nota a la Junta de Gobierno con el fin de que ésta le dé la difusión que esté a su alcance. En dicho día los apoderados de las listas presentadas deberán comparecer a notificarse de la nómina de locales en que se celebrará la elección.

Art. 63. — La autoridad del comicio será el Presidente de Mesa, el que será nombrado por la Junta Electoral, juntamente con un reemplazante, por lo menos, para casos de ausencia, impedimento, renuncia y para turnarse en el desempeño de su función.

Art. 64. — Cada lista oficializada podrá designar un fiscal por cada mesa receptora de votos, mediante la firma de por lo menos dos de los candidatos, que luego de acreditarse ante la Junta Electoral se incorporarán a sus respectivas mesas, pudiendo firmar los sobres en que el sufragio se emita, cuidar la existencia de boletas de la lista que representan y penetrar al cuarto oscuro en compañía del Presidente de Mesa.

Art. 65. — Todas las hojas del padrón usado deberán ser firmadas por el Presidente de la mesa y los fiscales que se acreditaran ante él.

Art. 66. — El escrutinio se efectuará en la sede partidaria central, a la que el Presidente llevará la urna de la mesa que hubiera tenido a su cargo, con sus fajas y lacres intactos. Podrá ser acompañado por los fiscales acreditados ante él.

Art. 67. — Para todo lo no previsto en este título, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional de elecciones.

Art. 68. — En el supuesto de presentación y oficialización de una sola lista de candidatos para los cargos de que se trate el día del escrutinio de la elección, la Junta Electoral procederá a su proclamación.

Art. 69. — Dentro de las veinticuatro horas de recibidas las urnas la Junta Electoral procederá a su escrutinio, con intervención de los apoderados.

CAPITULO TERCERO

De los Suplentes

Art. 70. — La nómina de suplentes para todos los organismos partidarios comprendidos en el Art. 17, se firmará mediante la distribución alternativa de uno en uno, entre los de la lista de mayoría y minoría, hasta donde el tercio que a ésta le corresponde lo haga

posible, adjudicándole a la primera las siguientes plazas hasta totalizar el número de miembros del organismo de que se trate.

Art. 71. — El orden de los suplentes regirá para su incorporación por vacancia definitiva o temporaria de titulares. Es excepción lo normado por el Art. 41.

CAPITULO CUARTO

Art. 72. — Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos se observarán las mismas reglas establecidas en este título, salvo respecto de las minorías si el número de candidatos fuera menor de tres. Podrán ser candidatos ciudadanos no afiliados al Partido. Para el caso de que el Partido, junto con otros constituya un partido nacional, no regirá lo dispuesto precedentemente en este artículo en lo que respecta a la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y electores, eligiéndose tales candidatos según lo establezca la Carta Orgánica Nacional.

TITULO VIII

Disposiciones Transitorias

CAPITULO UNICO

Art. 73. — El requisito de la antigüedad mínima para integrar los organismos partidarios no será exigible antes de los dos años contados desde la fecha de otorgamiento de la personalidad política del Partido.

Art. 74. — La convocatoria de elecciones de autoridades de las Juntas Seccionales se efectuará por la primera Junta de Gobierno dentro de los noventa días de la fecha de su constitución.

Art. 75. — Hasta tanto se constituyan los cuerpos respectivos, las atribuciones de la Convención estarán a cargo de la Junta Promotora y las de la Junta de Gobierno se ejercerán por la Mesa Directiva de la Junta Promotora.

e.7|11 Nº 5.221 v.7|11|72

REMATE JUDICIAL
NUEVO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por el término de tres días en el juicio caratulado: "TEMPONE BERNARDINO y otros c|BAÑARES MARIA DEL PILAR Z., s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 22.284), que el martillero Bernardo Kotliar rematará el día 11 de noviembre de 1972, a las 16 horas, en el local sito en la calle José P. Tamborini Nº 3189 de esta Ciudad, el departamento Nº 5 ubicado en la planta baja, primer piso y planta azotea de la finca sita en esta ciudad, en la Avenida Cabildo números 2946|48|50 con entrada independiente por el Nº 2950. Consta de las siguientes superficies: planta baja: cubierta de 1 m. 34 dms. cuadrados, superpuesta por escalera sobre unidad 1 de 10 ms. 10 dms. cuadrados y total en planta baja 11 mts. 34 dms. cuadrados. Primer piso cubierta de 140 mts. 63 dms. cuadrados, semicubierta de 19 mts. 27 dms. cuadrados, descubierta de 22 mts. 65 dms. cuadrados, balcón de 2 ms. 75 dms. cuadrados y total en el primer piso: 185 mts. 30 dms. cuadrados. Planta azotea: cubierta de 11 mts. 60 dms. cuadrados, semicubierta de 3 mts. 37 dms. cuadrados, descubierta de 131 mts. 33 dms. cuadrados y total de la planta azotea: 146 mts. 40 dms. cuadrados. Superficie total de la unidad: 343 mts. 14 dms. cuadrados. Le corresponde un porcentual de 41,30 %. El departamento se encuentra ocupado por la demandada y deberán entregarse desocupado. Puede visitarse de 16 a 19 horas. No tiene deuda por expensas comunes. Base $ 72.500. Al contado y en efectivo. Seña 10 %. Comisión 3 %. Sellado a cargo del comprador: 3 o|oo. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1972. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 130,50 e.7|11 Nº 70.594 v.9|11|72

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al señor Ismael Kohan y a la señora María Shubaletzky de Kohan, ex representantes legales de Motomatic, S. A. C. I. F. I., para que concurran en un plazo de 15 días, conforme al Art. 11 de la Ley 19.359 y suministren a este Banco Central, Reconquista 266, piso 1º, Ofic. 109, libros, comprobantes y aclaraciones relacionadas con las transferencias al exterior en concepto de devolución de préstamos, bajo apercibimiento de que en caso de silencio o insuficiencia de las explicaciones se procederá de oficio a estimar las divisas incorrectamente liquidadas. Publíquese por cinco días.

e. 2|11 Nº 7.918 v. 8|11|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios, a partir de la última publicación, a Gajola, S. R. L., a Gabriel Labiano y a José Luis Labiano para que comparezcan a tomar vista a las actuaciones sumariales (Expte. Nº 101.275|72, Sumario Nº 16), que se sustanciaron de acuerdo con el artículo 8º de la ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y contesten en traslado ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado final que corresponda. Publíquese por cinco días.

e. 2|11 Nº 7.919 v. 8|11|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Guillermo Harait Julio Hilbert para que concurra en un plazo de 15 días conforme al Art. 11 de la Ley 19.359 y suministre a este Banco Central, Reconquista 266, piso 1º, Ofic. 109, libros, comprobantes y aclaraciones relacionadas con las transferencias al exterior en concepto de devolución de préstamos a través de "Pem-Promoción de Empresas Modelo S.A.", bajo apercibimiento de que en caso de silencio o insuficiencia de las explicaciones, se procederá de oficio a estimar las divisas incorrectamente liquidadas. — Publíquese por cinco días.

e.6|11 Nº 8.001 v.10|11|72

AVISOS COMERCIALES
ANTERIORES

"S"

S.I.A.

Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio resolvió, de acuerdo con la autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 27 de abril de 1972, el pago en efectivo de un dividendo del 40 o|o, importe que estará a disposición de los señores accionistas a partir del día 8 de noviembre de 1972 contra la presentación del cupón correspondiente. — El Directorio.

$ 75.— e.31|10 Nº 68.931 v.7|11|72

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 20.977

Llámase a licitación pública Nº 99, para la ejecución de la obra "Terminación Edificio de Apoyo al Departamento de Reprocesamiento — Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: Sobre Nº 1: 11 de diciembre de 1972, a las diez (10) horas.

Sobre Nº 2: 26 de enero de 1973, a las diez (10) horas

Presupuesto oficial: Siete millones ochocientos mil pesos ($ 7.800.000).

Valor del pliego: Doscientos cincuenta pesos ($ 250).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e.7|11 Nº 8.002 v.27|11|72

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBAREA COMPRAS

Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º piso. Oficina 845, Capital. Teléfono 34-7344

Licitación Pública Nº 13

Llámase a licitación pública Nº 13, para el día 15 de noviembre de 1972, a las 14 horas, para contratar la adquisición de 41.990 litros de leche.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas, en la Oficina de Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.7|11 Nº 8.003 v.8|11|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Número 119|72

Fíjase el día 14 de noviembre de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 119|72 "para la adquisición de brazos articulados, pantallas protectoras, tolvas portátiles, cascos, cinturones de seguridad, etc.".

e.7|11 Nº 8.004 v.8|11|72

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Comisión Legado Andrés Visca

Ley 17.164 — D.R. 764|968

Venta inmueble desocupado (en forma directa), Austria 2125, Capital Federal. — Base: $ 124.200 (ley 18.188).

Dimensiones: 8,66 m. de frente por 15,98 m. de fondo "ad corpus".

Condiciones: 50 o|o a integrar a la escrituración y el saldo en 36 cuotas de amortización mensuales, iguales y consecutivas con más el 18 o|o de interés anual sobre saldos deudores, pagadero por mes anticipado y garantía hipotecaria de primer grado sobre el mismo bien.

Garantía: 5 o|o de la base, en efectivo o cheque certificado o|Comisión Legado Andrés Visca.

Presentación de ofertas: En sobre sin membrete, cerrado y lacrado, acompañando la boleta de depósito de garantía.

Apertura: 7 de diciembre de 1972, a las 16 horas, en Av. Belgrano 752, P. B., Capital Federal.

Informes: En la misma dirección, días hábiles, de 13 a 19 hs.

Esta venta se hace conforme con las disposiciones de la Ley 17.164 y el D.R. 764|968.

e.7|11 Nº 8.054 v.7|11|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 33

Llámase a licitación pública Nº 33, para la adquisición de material para máquina Platemaster (bobinas, galones y tinta negra). — La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 15 de noviembre de 1972, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. — Las condiciones técnicas y especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Av. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1972. — El Director General de Administración.

e.7|11 Nº 8.005 v.8|11|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de contabilidad. — La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de noviembre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 10.

e.7|11 Nº 8.006 v.8|11|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.7|11 Nº 8.055 v.16|11|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 89|972. — Apertura: 15|11|1972, a las 16.15. — Servicio diario de recolección y distribución de documentación.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.7|11 Nº 8.007 v.8|11|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 85|972. — Apertura: 5|11|1972, a las 16. — Adquisición de fichas "Hollerith".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.7|11 Nº 8.006 v.16|11|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Sección Compras y Suministros del Ministerio de Industria y Minería llama a Licitación Pública Nº 43|72, para el día 16 de noviembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de "Equipos de Motobombas y Barras de Sondeo", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.7|11 Nº 8.009 v.8|11|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expediente Nº 11.980|72

Licitación Pública Nº 33|72

Llámase a Licitación Pública Nº 33|72, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 7 de noviembre de 1972, para resolver la provisión de Ropa y Calzado para Alumnos con destino a la Escuela Hogar Nº 18 de Villa Krause, provincia de San Juan.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar mencionada, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de noviembre de 1972, a las 10 horas, en el local del establecimiento mencionado en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972.

e.7|11 Nº 8.010 v.8|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expediente Nº 11.970|72

Licitación Pública Nº 23|72

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 7 de noviembre de 1972, para resolver la provisión de Ropa y Calzado para Alumnos con destino a la Escuela Hogar Nº 1 de San Roque de Punilla, provincia de Córdoba.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar mencionada, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de noviembre de 1972, a las 10 horas, en el local del establecimiento mencionado en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972.

e.7|11 Nº 8.011 v.8|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expediente Nº 11.978|72

Licitación Pública Nº 31|72

Llámase a Licitación Pública Nº 31|72, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 7 de noviembre de 1972, para resolver la provisión de Ropa y Calzado para Alumnos con destino a la Escuela Hogar Nº 16 de la ciudad de Mendoza.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar mencionada, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de noviembre de 1972, a las 10 horas, en el local del establecimiento mencionado en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972.

e.7|11 Nº 8.012 v.8|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 19.550 y agregs.

Licitación Pública Nº 31

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 6 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de drogas y materiales de laboratorio, con destino a diversos Institutos de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración calle Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos correspondientes.

e.7|11 Nº 8.013 v.16|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. DR. PEDRO VELLA"

Licitación Pública Nº 12

Expte. Nº 32.795 H.

Llámase a licitación pública para el día 20 de noviembre de 1972, a las 11

horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba: Mesa de operación, camillas, lámpara cialítica, aspiradores, negastocopio, cizallas, escoplos, pinzas, galvanómetros, etc.

Los pliegos y bases de condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa Nº 1564 Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Córdoba, 2 de noviembre de 1972.

e.7|11 Nº 8.029 v.8|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
"PROF. DR. PEDRO VELLA"
Licitación Pública Nº 11
Expte. Nº 32.794 H.

Llámase a licitación pública para el día 21 de noviembre de 1972, a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, Acondicionadores de aire, sillones ortopédicos, escritorios, ficheros, camillas, carritos rodantes, máquinas de escribir, butacas para aulas, mesas camas clínicas y quirúrgicas para salas de cuidados intensivos y para salas de recuperaciones, etc.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa Nº 1564 Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Córdoba, 2 de noviembre de 1972.

e.7|11 Nº 8.030 v.8|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS FISICO-QUIMICO-MATEMATICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72 para el día 14 de noviembre de 1972, a las once (11) horas, para la provisión de Instrumental Científico con destino a distintas cátedras de la Facultad de Ciencias Físico - Químico - Matemáticas (Subsidio otorgado por la Comisión Asesora de Promoción de la Investigación C.A.P.I.).

El respectivo trámite de compra se lleva a cabo mediante Expediente Nº F-61595-72, habiéndose establecido que la apertura de las propuestas se realicen en Contaduría de la Facultad de Ciencias Físico-Químico-Matemáticas, Chacabuco y Pedernera, San Luis (T.E. 4689) donde podrán requerirse pliegos de condiciones y demás informes.

e.7|11 Nº 8.014 v.8|11|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO "ALTOS HORNOS ZAPLA GENERAL MANUEL N. SAVIO" JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 60|72 para el da 27 de noviembre, a horas 10, por la provisión de Formularios varios Equipo Mecanizado Bull.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.7|11 Nº 8.015 v.8|11|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
Tel. 208-1969
Licitación Pública Nº 24|72

Llámase a Licitación Pública Nº 24|72, cuya apertura se fija para el día 23 de noviembre de 1972, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la compra de Compuesto de PVC.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Oficina de Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago de las respectivas Tesorerías del importe de $ 5 (Cinco pesos Ley 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha entrega material.

Entrega: 2da. quincena dic. 1972: 50 ton. 1ra. quincena ene 1973: 50 ton. 2da. quincena ene. 1973: 50 ton.

e.7|11 Nº 8.016 v.16|11|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 376.435|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, por la contratación de un servicio de limpieza del Casino de Alta Gracia, Pcia. de Córdoba.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de noviembre de 1972, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126| 40, 4º piso (Sección Compras y Suministros), Capital, Tel. 37-2868.

e.7|11 Nº 8.017 v.8|11|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 376.438|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, por la contratación de un servicio de limpieza del Casino de La Cumbre, Pcia. de Córdoba.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de noviembre de 1972, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126| 40, 4º piso (Sección Compras y Suministros), Capital, Tel. 37-2868.

e.7|11 Nº 8.018 v.8|11|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 376.434|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, por la contratación de un servicio de limpieza del Casino de Resistencia, Pcia. del Chaco.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de noviembre de 1972, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126| 40, 4º piso (Sección Compras y Suministros), Capital, Tel. 37-2868.

e.7|11 Nº 8.019 v.8|11|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Anticipada Nº 1|73, para el día 15 de noviembre de 1972, a las 14 horas, por la provisión de Utiles de Escritorio.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares: Córdoba 720, 3er. piso, Sección Compras y Suministros, de 13 a 19 horas.

e.7|11 Nº 8.020 v.8|11|72

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO"
Calle: Río de Janeiro 1910
Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nº 524 para el día 16 de noviembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan para el Ejercicio 1972, con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús).

Las aperturas de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, Río de Janeiro 1910, Lanús O. Las necesidades se refieren a: Materiales para Mantenimiento y Conservación de Albañilería, Electricidad, Plomería, Carpintería, Cerrajería, Pinturería y Mecánica.

Lanús, 7 de noviembre de 1972. — El Director.

e.7|11 Nº 8.021 v.8|11|72

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72 para el día 15 de noviembre de 1972, a las 10 horas, para adquirir Maquinarias y herramientas de carpintería, Caja fuerte, escritorios, cunas, máquinas de escribir, cocina tipo hotel, con destino al Hospital San Juan Bautista, de esta ciudad.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Delegación Sanitaria Federal, Caseros 812, Catamarca, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Div. Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de octubre de 1972. — El Delegado Sanitario Federal en Catamarca.

e.7|11 Nº 8.022 v.8|11|72

POLICLINICO DE EZEIZA

Llámase a licitación pública Nº 8|72, para el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos, a las once horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico de Ezeiza. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sec. Contrataciones), sito en la calle Roberto J. Payró 351, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto Internacional de Ezeiza, debiendo dirigirse para el pliego e informe al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: contratar la adquisición de gasas, vendas, jeringas, etc. — Policlínico de Ezeiza, 10 de octubre de 1972.

e.7|10 Nº 8.023 v.8|11|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 5386 para el día 15 de noviembre de 1972, a las 15 horas, para la contratación servicio abono atención y mantenimiento integral de planta de tratamiento de líquidos cloacales, torre tanque de agua y desobstrucciones cloacales generales, del Barrio Llavallol, a prestarse durante el año 1973.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones de la Gerencia de Administración: Hipólito Yrigoyen 370, entrepiso, Capital Federal. — Retiro de pliegos: División Compras y Talleres, Sec. Licitaciones en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.7|11 Nº 8.024 v.8|11|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.403|72

Provisión de tricloroetileno estabilizado, tipo O, grado "C".

Por pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 hs.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14 de noviembre de 1972, a las 15.30 hs.

e.7|11 Nº 8.031 v.9|11|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO
Gerencia Regional Cuyo
Divisional San Juan

Llámase a licitación pública Nº 22, para el día 27 de noviembre de 1972, a las 11 horas, para contratar la obra de mano con provisión total de materiales, para la construcción de cierre perimetral de predio de la ex Central Concepción, Ciudad de San Juan.

Precio de la carpeta: $ 20,—.

Pliegos e informes: Laprida 12, Este, San Juan.

e.7|11 Nº 8.056 v.13|11|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 196|72, a realizarse el día 18 de diciembre de 1972, a las 10.00 horas: para la adquisición de registradores de humos a fotocélula p|salida de gases de caldera y materiales y mano de obra para la instalación, calibración y puesta en servicio.

El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20,— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.7|11 Nº 8.057 v.13|11|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 205-P|72

Vto.: 22|11|72, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de acanaladores, válvulas, terrajas, sacabocados, hachuelas, llaves a rollete, martillos, picos, tiracables, etc.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|11 Nº 8.027 v.13|11|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 211-P|72

Vencimiento: 27|11|72, a las 9.30 horas. Arrendamiento de un edificio industrial apto para el funcionamiento de un taller electromecánico, para destinarlo al traslado y concentración de los talleres Diesel, Baterías y Mecánico (Dirección de Mantel).

Radio de ubicación: Radio óptimo y admisible según croquis adjuntos.

Comodidades mínimas: Superficie necesaria: 1.500 m2. útiles cubiertos para taller y 300 m2. mínimos de playa descubierta.

Sanitarios masculinos: para 250 personas. — Sanitarios femeninos: Para 10 personas.

Ambos con las comodidades determinadas por el Código Municipal.

Dependencia para refrigerio: para 50 personas.

Características: Edificio industrial desarrollado en una sola planta, con amplia entrada para camiones, en muy buen estado de conservación, preferentemente con locales para oficinas administrativas. Fuerza motriz instalada 130 HP. mínima.

Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos años más.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|11 Nº 8.026 v.20|11|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 35-O de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, para el día 23 del mes de noviembre de 1972, a las 15,30 horas, para la ampliación de la boca de acceso a la dársena de yates de puerto Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 150.000.

Garantía de la oferta: $ 1.500.

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida 9 de Julio Nº 1925 piso 7º, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la Sala antes citada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Precio del pliego: Veintiséis pesos ($ 26).

e.7|11 Nº 8.025 v.13|11|72

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO DE ASTRONOMIA Y FISICA DEL ESPACIO DEPENDIENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Instituciones participantes
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEOHELIOFISICOS
Expediente Nº 27|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para la adquisición de Componentes Electrónicos, con destino al Instituto de Astronomía y Física del Espacio.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 10.30 horas, en la Dirección del Instituto, Avenida Intendente Güiraldes 2620, Ciudad Universitaria, Pabellón Nº 1, 2º piso, oficina 2-148, Núñez, Capital Federal.

Los pliegos de bases y condiciones podrán retirarse en la Oficina Administrativa del Instituto en la dirección arriba indicada, en el horario de 14 a 17 horas.

e.6|11 Nº 7.949 v.7|11|72

SECRETARIA GENERAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, planta baja
T. E. 46-9841, Int. 462
Capital Federal
Licitación Pública Nº 449

Llámase a licitación pública para el día 13 de noviembre de 1972, a las 15.10 horas, a efecto de contratar la provisión de materiales de construcción.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.6|11 Nº 7.948 v.7|11|72

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS

Avda. Roque S. Peña 501
6º piso - oficina 615
Licitación Pública Nº 10/72

Se llama a licitación pública para la provisión de drogas para análisis.

Los Pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la División Compras, de 10 a 15 horas.

Apertura de las propuestas: 17 de noviembre de 1972, a las 11 horas.

e.3|11 Nº 7.921 v.8|11|72

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS

Diag. Roque Sáenz Peña 501,
6º piso, of. 615
Licitación Pública Nº 9|72

Se llama a licitación para la provisión Pluviógrafos semanales, Termo-higrografos semanales casillas tipo "A"; Heliofanógrafos, Tanques de evaporación con termómetro, Termómetros de máxima y mínima.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deberán retirarse de la División Compras de 10 a 15 horas.

Apertura de las propuestas: 14 de noviembre de 1972 a las 11 hs.

e.2|11 Nº 7.907 v.7|11|72

Nota: Se deja constancia que el presente aviso se omitió en las ediciones del Boletín Oficial del 30 y 31|72.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 42|72, día 15 de noviembre 1972, 15 horas, para contratar la provisión de diversos artículos y elementos de limpieza, por la suma estimada en setenta y cinco mil pesos ($ 75.000), con destino al consumo de las dependencias de este Ministerio durante el año 1973.

La apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, piso 5º, Capital, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración.

e.6|11 Nº 7.987 v.7|11|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 1|73

Fíjase el día 10 de noviembre de 1972, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 1|73 "para la provisión de víveres frescos y secos, durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1972 al 15 de marzo de 1973, con destino a la Aldea Policial "Gral. San Martín" de la localidad de Capilla del Monte, provincia de Córdoba.

e.6|11 Nº 7.950 v.7|11|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 120|72

Fíjase el día 27 de noviembre de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 120|72 "para la adquisición de especialidades medicinales", con destino al Hospital Policial "Bmé. Churruca".

e.27|10 Nº 7.781 v.8|11|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Fichas Holleith.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de diciembre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Consultas, retiro de los pliegos y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.3|11 Nº 7.922 v.14|11|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de un garaje y trabajos varios, en la sucursal Formosa (Formosa).

La apertura de las propuestas se realizará en la la Gerencia Departamental de Administración el día 21 de noviembre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 10.

e.6|11 Nº 7.951 v.10|11|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión, colocación y puesta en funcionamiento de un circuito cerrado de televisión en la sucursal Córdoba. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de noviembre de 1972 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 15.

e.2|11 Nº 7.867 v.8|11|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 47|72

Adquisición de libretas para capitalización de intereses - Formularios Nros. 1600-B y 1600-C.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital, de 12 a 16 horas.

Apertura de las ofertas: 14|11|72, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.3|11 Nº 7.923 v.7|11|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 78-972. — Apertura: 28|nov.-1972, a las 16.

"Adquisición o locación de un inmueble o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) en la ciudad de Neuquén, dentro del radio céntrico (zona bancaria o comercial), con una superficie cubierta no menor de trescientos (300) metros cuadrados".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas:

—División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, y

—Sucursal General Roca, ubicada en la calle 9 de Julio Nº 641, de esa ciudad, de 12 a 17.30.

e.26|10 Nº 7.750 v.7|11|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.622|72

Llámase a Licitación Pública Nº 8630, para la impresión del folleto "Información Económica de la Argentina", según explicaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en los días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 14 de noviembre próximo, a las 16.30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.6|11 Nº 7.952 v.7|11|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 39|72, para la adquisición de formularios continuos sin impresión.

Apertura de las propuestas: 10|11|72, a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Azopardo 350, 3er. piso, Capital, Sección Contrataciones, de 13 a 18 horas.

e.6|11 Nº 7.995 v.7|11|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.396|72

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión de un furgón integral de carga. — Apertura: 14|11|72, a las 14.15 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. — Horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 30.

e.6|11 Nº 7.954 v.7|11|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342.344|72

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Provisión de quinientas cincuenta resmas (550 resmas) de papel de C. de M. Nº 152, Comercial Alisado, de diferentes colores. — Apertura: 14|11|72, a las 15 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires (Sección Licitaciones).

Retiro de pliegos: División Tesorería. — Horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 20.

e.6|11 Nº 7.956 v.7|11|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.336|72

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión de un autoelevador tipo Clarklift, modelo CYRS - 40. — Apertura: 14|11|72, a las 14.45 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. — Horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 50.

e.6|11 Nº 7.955 v.7|11|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.330|72

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión de veinte toneladas (20 Tn.) de tricloroetileno puro, neutro, a granel.

Apertura: 14|11|72, a las 14.30 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: $ 30.

e.6|11 Nº 7.953 v.7|11|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342.890|72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 24|11|72 a las 14 horas: Por la provisión de cinco mil (5.000) resmas de papel de C. de M. Nº 156.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16,30 horas. — Importe del pliego: $ 50.—.

e. 26|10 Nº 7.753 v. 7|11|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Dirección General de Administración
Expediente Nº 112.603|72
Licitación Pública Nº 804

Llámase a licitación pública para el día 22 de noviembre de 1972, a las 10, para la adquisición de diez (10) tractores de distintas potencias y modelos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.6|11 Nº 7.957 v.15|11|72

ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA CORRIENTES
I. N. T. A.
Licitación Pública Nº 2|72

Llama a licitación pública para trabajos de pintura con provisión de materiales del Edificio Central y de Capacitación de Extensionistas de la Estación Experimental Regional Agropecuaria Corrientes.

Apertura: Día 24|11|72, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones y detalle de materiales se pueden retirar en E.E.R.A. Corrientes I.N.T.A., "El Sombrerito", Departamento de Empedrado, Corrientes, o solicitar a Casilla de Correos Nº 57, Corrientes.

$ 6|11 Nº 7.988 v.17|11|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Llámase a licitación pública Nº 8|972, para contratar un servicio de pasajeros para el personal de la Delegación Santa Fe, durante el año 1973, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración, Delegación Santa Fe. — El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1972, a las 10 horas, en las oficinas de la mencionada División, adyacentes al elevador terminal de la Unidad Portuaria I, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125. — Valor del pliego $ 60. — Ing. Juan C. Pita, delegado.

e.6|11 Nº 7.958 v.15|11|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 7|972 para contratar el mantenimiento y reparación de las básculas de las Unidades Portuarias I y II de la Delegación Santa Fe, durante el año 1973, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración, Delegación Santa Fe. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 30 de Noviembre de 1972 a las 10 horas en las oficinas de la mencionada División, adyacentes al elevador terminal de la Unidad Portuaria I, Puerto Santa Fe. Casilla de Correo Nº 125. Valor del pliego $ 60. — Ing. Juan C. Pita, delegado

$ 2|11 Nº 7870 v.13|11|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Expte. Nº 9.213|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 37|72, para el día 14 de noviembre de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar un servicio de transporte de documentación de ida y vuelta desde la sede de este Organismo, San Martín 459, Capital Federal, hasta distintas localidades del interior del país.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, piso 1º, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.6|11 Nº 8.028 v.7|11|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 11.983|72
Licitación Pública Nº 36|72

Llámase a licitación pública Nº 36|72, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 6 de noviembre de 1972, para resolver la provisión de Ropa y Calzado para alumnos, con destino a la Escuela Hogar Nº 21, de la ciudad de Santiago del Estero.

Los propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede de retirar desde la fecha en la Escuela Hogar mencionada, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 1972, a las 10 horas, en el local del establecimiento citado; en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1972.

e.6|11 Nº 7.960 v.7|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 11.981|72
Licitación Pública Nº 34|72

Llámase a Licitación Pública Nº 34|72, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 6 de noviembre de 1972, para resolver la provisión de ropa y calzado para alumnos, con destino a la Escuela Hogar Nº 19 de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar mencionada, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 1972, a las 10 horas, en el local del establecimiento citado en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1972.

e.6|11 Nº 7.961 v.7|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 11.977|72
Licitación Pública Nº 30|72

Llámase a Licitación Pública Nº 30|72, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 6 de noviembre de 1972, para resolver la provisión de ropa y calzado para alumnos, con destino a la Escuela Hogar Nº 15 de la ciudad de San Salvador de Jujuy

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar mencionada, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 1972, a las 10 horas, en el local del establecimiento citado en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1972.

e.6|11 Nº 7.962 v.7|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Y CONTABLE SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expediente Nº 007|72

Programa Equipamiento Conet-Bid - Con Financiación Banco Interamericano de Desarrollo.

Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR. Equipamiento Escuelas

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 2|72, para el día 1º de diciembre de 1972, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, planta baja, Buenos Aires, para la provisión de:

Noventa (90) Equipos para Alumnos - Máquinas Eléctricas, destinadas a la enseñanza de las Leyes fundamentales que rigen las características de operación y control de las máquinas eléctricas, que permita realizar como mínimo cincuenta (50) experiencias conceptualmente diferentes.

Noventa (90) Equipos para Alumnos - Mediciones Eléctricas, para prácticas realizables sobre mediciones eléctricas que serán treinta (30) como mínimo.

Quince (15) Equipos didácticos de aplicaciones de la instrumentación de la industria, para la enseñanza de sistemas que incluyan sensores de diversos fenómenos físicos, etcétera.

Valor del Pliego: $ 30.

Consulta y Venta del Pliego: En la dependencia citada, de 13 a 18 horas (División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, Capital Federal).

e.3|11 Nº 7.927 v.14|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Expediente Nº 3.104|72
Licitación Pública Nº 30|72

Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles a partir del 6|11|72, para resolver la adquisición de: Pianos nuevos, con destino a Escuelas dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital. todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 13 de noviembre de 1972. a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1972.

e.6|11 Nº 7.959 v.7|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 27|72
Expediente Nº 9.822|72

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 31|10|72 para resolver la adquisición de: Material de consumo (Tizas, bolígrafos, cuadernos, lápices etc.), con destino a: Escuelas dependientes del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones) calle Pizzurno 935, planta baja Capital todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 17 de noviembre de 1972, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires 25 de octubre de 1972.

e.31|10 Nº 7.850 v.10|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Expediente Nº 2.454|72
Licitación Pública Nº 28|72

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 31|10|72 para resolver la adquisición de: Especialidades medicinales e instrumental médico - odontológico con destino a: Escuelas modales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 735, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 17 de noviembre de 1972, a las 17, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1972.

e.31|10 Nº 7.851 v.10|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Expediente Nº 9.821|72
Licitación Pública Nº 29|72

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 31|10|72 para resolver la adquisición de: Equipos de ropa para porteros y para alumnos de escuelas del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 735, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 20 de noviembre de 1972, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1972.

e.31|10 Nº 7.852 v.10|11|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL LA PLATA

Por tres (3) días llámase a Licitación Pública Nº 31|72, para la construcción provisión y colocación de carpintería metálica en la obra "Construcción del bufet" de esta Facultad Regional La Plata.

Presupuesto oficial: $ 23.126,20.

Apertura: El día 16 de noviembre de 1972, a las 17 horas.

Retiro y consulta del pliego en la Dirección de Administración de la Facultad Regional La Plata, de lunes a viernes de 16 a 21 horas, calle 60 y 124, Zona Puerto La Plata.

La apertura de la licitación se efectuará en la obra indicada y en el domicilio antes mencionado.

Valor del pliego: $ 15.

El Director de Administración.

e.3|11 Nº 7.929 v.7|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 19.808 y agregs.
Licitación Pública Nº 32

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 5 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de instrumental científico con destino a diversos Institutos de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos correspondientes. — Dirección Contrataciones.

e.6|11 Nº 7.989 v.15|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología
Rodríguez Peña 285, T. E. 46827
Llamado a Licitación Pública

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, llama a Licitación Pública para el día 14 de noviembre, a la hora 10, a los fines de contratar la adquisición de aparatos e instrumental científico. Para mayores informes y pliegos de condiciones, los interesados deben dirigirse al citado hospital en el horario de los días hábiles. — La Dirección.

e.6|11 Nº 7.996 v.7|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a licitación pública Nº 47|72, con apertura el día 30 de noviembre de 1972, a las 16 horas, a fin de contratar la ejecución de la obra "Cerramiento de pabellones C. D. F. G y K", con destino a la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en enlace rutas 8 y 36 Km. 603, Río Cuarto (Cba.)

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto (Cba.), en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 1.772.966.

Valor del pliego: $ 150.

e.30|10 Nº 7.840 v.15|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Llamado a Licitación Pública Nº 27|72

Llámase a Licitación Privada Nº 27|72 para la adquisición de Resmas de Papel con membrete y Sobres para el consumo de toda la Universidad, conforme a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquen, (Capital) o en Casa del Neuquen, Cangallo 685, Buenos Aires.

Apertura: 6 de noviembre de 1972, a las 15 horas.

e.6|11 Nº 7.997 v.7|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ESCUELA SUPERIOR DE MUSICA
Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de noviembre de 1972, a las 11 hs., para la compra de un (1) piano de Gran Cola, de concierto, nuevo, sin uso, con su banqueta y funda de protección, cuyas características obran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la sede administrativa de la Escuela, Emilio Civit 719 de la Ciudad de Mendoza, en horario de 8 a 13 hs., de lunes a viernes — Jorge Fontenla, director. — Fidel L. Leiva H., secretario.

e.6|11 Nº 7.963 v.7|11|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Abastecimiento-Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda.
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 23|72

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72, cuya apertura se fija para el día 16 de noviembre de 1972, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la elaboración de matrices para macizos, con y sin insertos y matrices para tubos.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en la respectiva Tesorería del importe de $ 5 (cinco pesos Ley 18.188), valor de la respectiva documentación

Plazo de entrega: Consultas a efectuar en esta Fábrica Militar.

Forma de pago: 90 días fecha entrega material.

e.6|11 Nº 7.964 v.7|11|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Licitación Pública Nº 5|72

Llámase a licitación pública, con apertura para el día 30 de noviembre de 1972, a horas 11, por los Transportes Industriales, Trabajos de Carguío y Operaciones de descarga, que se ejecutan en el Establecimiento Azufrero Salta.

Los transportes que se desean contratar se realizarán en el Yacimiento "Los Andes", integrado por los siguientes centros geográficos:

Caipe: Vecino a la estación del ferrocarril General Belgrano del mismo nombre en el Km. 1626 (Ramal C14) A 4.000 m.s.n.m., aproximadamente.

La Casualidad: Sector industrial distante 70 Km. de Caipe y vinculada a este por ruta pavimentada. — Altura aproximada 4.200 m.s.n.m.

Mina Julia: Lugar donde se ejecutan los trabajos de extracción del mineral; distante de La Casualidad 26 Km., por camino carretero encontrándose a 5.200 m.s.n.m.

El Yacimiento "Los Andes", está ubicado en el Departamento Los Andes, Provincia de Salta, de la que lo separa una distancia de 500 Km. — Accesible por ferrocarril, por la Ruta Nacional Nº 51 y complementaria Nº 59 y por vía aérea.

Para adquirir el pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, (Avda. Belgrano 450, Salta) y|o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires, Departamento Abastecimiento.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. Valor del pliego: $ 20,00.

e.2|11 Nº 7.880 v.13|11|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 63|72 para el día 29 de diciembre de 1972 a horas 10, por: "Instalación de una purificadora primaria de gas para Alto Horno V".

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.6|11 Nº 7.991 v.15|11|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 79|72 para el día 23 de noviembre de 1972, a las 11 horas, por la provisión de "5 800 toneladas de chatarra de acero general dimensionada, no mayor de 1.500 mm de longitud, ancho no mayor de 450 mm., espesor no menor de 6 mm. (material a importar"). Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148; lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.6|11 Nº 7.992 v.15|11|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 77|72, para el día 24 de noviembre de 1972, a las 10 horas, por la provisión de un microscopio metalográfico para observación micrográfica de muestras metálicas por reflexión y un espectrómetro de emisión óptica de lectura directa simultánea para análisis de cobre y aleaciones de base de cobre.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e. 27|10 — Nº 7.790 — v. 8|11|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
División Construcciones de Gendarmería Nacional

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, para el día 23 de noviembre de 1972, a las 10 horas, para la "Construcción Cerco Perimetral" de la Escuela de Gendarmería Nacional "General D. Martín M. Güemes" sita en la Ciudad General Belgrano, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos: Los Pliegos de Condiciones Especiales, podrán ser solicitados en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, sita en Paseo Colón Nº 1318, 1er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 7 a 13,30 horas.

Apertura de propuestas: División Construcciones de Gendarmería Nacional (Grupo Hacienda), sita en Paseo Colón 1318, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 528.724,10.

$ 130 e.2|11 Nº 69.170 v.22|11|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL (DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES)

Llámase a Licitación Pública para la venta de: Ex Destructor A.R.A. "San Juan", Ex Destructor A.R.A. "Santa Cruz", Ex Destructor A.R.A. "Entre Ríos", Ex Fragata A.R.A. "Azopardo" y Ex Fragata A.R.A. "Piedrabuena"

Los Pliegos de Condiciones que contienen las características y lugares donde se encuentran, podrán retirarse de 9 a 12 horas en el Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra, Oficina 92, 4º piso, Edificio "Libertad", situado en: Calles Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Capital Federal.

Valor del pliego $ 10, Ley 18.188.

La apertura de las propuestas será el día 13 de noviembre del corriente año, a 10 horas, en la Comisión Administrativa, Oficina 93, 4º piso, situada en la dirección mencionada precedentemente.

e. 27|10 — Nº 7.791 — v. 10|11|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.293|72 - Cde. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 42|72 para el día 17 del mes de noviembre de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.
Las necesidades se refieren a: Ropa y calzado para stock de Parque de Emergencias. — Buenos Aires, 31-10-72. — El Director Gral. de Administración.
e.31|10 Nº 7.863 v.10|11|72

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 258.136|72

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para el día 15 de noviembre de 1972, a las 16,30 horas, para lograr la contratación del servicio de barrido, lavado, viruteado y encerado de las dependencias de los edificios sitos en Misiones Nº 71|73 y Paseo Colón Nº 329, Capital Federal.
El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
Jefe del Departamento de Administración.
e.6|11 Nº 7.965 v.7|11|72

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 258.133|72

Llámase a licitación pública Nº 2|73, para el día 16 de noviembre de 1972, a las 16,30 horas, para lograr la contratación del servicio de provisión, lavado y planchado de toallas y repasadores y lavado y planchado de cubrecamillas, sábanas, guardapolvos, etc.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
Jefe del Departamento de Administración.
e.6|11 Nº 7.966 v.7|11|72

Subsecretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 6.252|72

Llámase a licitación pública Nº 23|72, para el día 16 de noviembre de 1972, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1972.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la ante dicha dependencia.
Las necesidades se refieren a: artículos de ferretería y electricidad en general.
e.6|11 Nº 7.968 v.7|11|72

SANATORIO "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 16 de noviembre de 1972, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de almacén, Huevos, Quesos, Dulces, Leche de vaca pasteurizada, Pan Frutas y Verduras frescas, etc., con destino al Sanatorio "Sommer" y con cargo al Ejercicio Fiscal 1973 (Enero-Junio 1973).
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Sommer", en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24 Kilómetro 23, F.C.N.D.F.S. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.
General Rodríguez, 26 de octubre de 1972. — El Director del Sanatorio "Sommer".
e.26|10 Nº 7.762 v.7|11|72

SANATORIO "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 16 de noviembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne de novillo en medias reses y pollos, con destino al Sanatorio "Sommer", y con cargo al Ejercicio Fiscal 1973 (Enero-Junio 1973).
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Sommer", en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, kilómetro 23, F. C. N. D. F. S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.
General Rodríguez, 26 de octubre de 1972. — El Director del Sanatorio "Sommer".
e.26|10 Nº 7.763 v.7|11|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a licitación pública Nº 1|72.-O. P., hasta el día 24 de noviembre de 1972. a las 10 horas, para contratar por ajuste alzado, el trabajo de reacondicionamiento del lavadero en el Policlínico de referencia sito en Anatole France 773. Avellaneda, Presupuesto Oficial: pesos 201.500,—, importe de la garantía pesos 2.015,—. Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Compras y Suministros del Departamento de Administración, Anatole France 773, 3er. piso. Cuerpo "E".
Precio de la documentación $ 50,—.
Plazo de ejecución de la obra: 6 meses.
e.6|11 Nº 7.970 v.17|11|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO
Departamento Administrativo Contable
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72, para el día catorce del mes de noviembre de 1972, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Especialidades medicinales con destino a: Diagnóstico y Tratamiento (Servicio de Farmacia).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento Administrativo Contable, División Compras y Suministros, 3er. Piso, Anatole France 773. Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.26|10 Nº 7.769 v.7|11|72

HOSPITAL OFTALMOLOGICO SANTA LUCIA

Llámase a licitación pública Nº 2|72, para el día 15 de noviembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Oftalmológico "Santa Lucía".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Oftalmológico "Santa Lucía", calle San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al citado Hospital.
Las necesidades se refieren a: adquisición, (gasa hidrófila, algodón y tela adhesiva).
e.6|11 Nº 7.967 v.7|11|72

HOSPITAL VECINAL EN ESPERANZA
PROVINCIA DE SANTA FE

Llámase a licitación pública Nº 10|72, para el día 14 de noviembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Esperanza. Pcia. de Santa Fe.
La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, San Martín 1725, Santa Fe, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, 4º piso. Buenos Aires.
Las necesidades se refieren a: artículos de almacén, frutas y verduras, carne vacuna, pan, leche, huevos, hielo, textiles y confecciones, leña, artículos de librería, productos químicos y medicinales, reactivos y drogas de laboratorio, material de curaciones, cubiertas y cámaras automotor, artículos de electricidad, artículos de bazar, elementos de limpieza. Compras y Suministros.
e.6|11 Nº 7.969 v.7|11|72

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"

Llámase a licitación pública Nº 2|73, para el día 20 de noviembre de 1972, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos en general (azúcar, fideos, yerba, aceite, arroz, extracto de tomate, leche en polvo, queso, pan, frutas, verduras, papas, etc.), para cubrir las necesidades del primer semestre comprendido entre el 1º de enero al 30 de junio de 1973.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones), Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 15 horas.
Jefe del Departamento Administración. Buenos Aires, noviembre 2 de 1972.
e.2|11 Nº 7.885 v.13|11|72

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 7.120|72

Llámase a Licitación Pública 4 Nº 1|73, para el día 20 de noviembre de 1972, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos, carne, pan, leche, verduras, frutas, víveres secos, etc., a efectuarse en este establecimiento para cubrir las necesidades del 1er. cuatrimestre ejercicio 1973; la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital José A. Esteves". Garibaldi 1661, Temperley. F.C.N.G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.
El Director del Hospital Nacional "José A. Esteves".
e.31|10 Nº 7.856 v.10|11|72

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 15 de noviembre de 1972, a las 11 horas, para contratar la adquisición de carnes y sus derivados (carne vacuna, cordero, chorizos blancos, hígado vacuno, mondongo vacuno), para cubrir las necesidades del primer semestre comprendido entre el 1º de enero al 30 de junio de 1973. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 8 a 15 horas.
Buenos Aires, octubre 8 de 1972. — Jefe del Departamento Administración.
e. 27|10 — Nº 7.792 — v. 8|11|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1.668

Objeto: Construcción de 5 edificios en torre con 99 unidades de viviendas, obras y dependencias complementarias.
Ubicación: Calle Laprida Nº 451|55. Ciudad de San Miguel de Tucumán.
Presupuesto oficial: $ 9.180.698,40.
Garantía de licitación: $ 91.806,98.
Fecha y hora de apertura: 13 de diciembre de 1972, a las 16 horas.
Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales, Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas, Defensa Nº 120, 2º piso, oficina Nº 2670, Capital Federal, y en la Gerencia de la sucursal Tucumán, San Martín Nº 801, Ciudad y Provincia de Tucumán.
e.2|11 Nº 7.891 v.22|11|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENSION SISMICA
SAN JUAN
Expediente Nº 00146-72
Licitación Pública Nº 2|72

Llámase a licitación pública, para contratar la provisión de: 1 automóvil tipo sedán 4 puertas motor a nafta, potencia no inferior a 180 H.P., 3 velocidades hacia adelante y una de retroceso, color azul oscuro, con sus correspondientes accesorios, herramientas, etc.;4 automóviles tipo rural, motor a nafta, 6 cilindros, potencia máxima no inferior a 130 H.P., 4 velocidades hacia adelante sincronizadas y una de retroceso, color celeste metalizado, con sus correspondientes accesorios, herramientas, etc.; 1 camioneta tipo pick-up, cabina simple con furgón integral para carga trasera, motor a nafta, potencia máxima no inferior a 160 H.P.; 3 velocidades hacia adelante sincronizadas y una de retroceso, color celeste metalizado, con sus correspondientes accesorios, herramientas, etc.; 1 camioneta cabina doble, 3 puertas con furgón integral para carga trasera, capacidad 500 kgs., motor a nafta, potencia no inferior a 160 H.P., 3 velocidades hacia adelante, sincronizadas y una de retroceso, color celeste metalizado, con sus correspondientes accesorios, herramientas y demás características detalladas en el Pliego respectivo y 1 camión mediano con furgón, motor a Gas-Oil, potencia máxima no inferior a 100 H.P., capacidad carga 3000 kgs., 4 velocidades sincronizadas hacia adelante y una de retroceso, color celeste metalizado, con sus correspondientes accesorios, herramientas y demás características detalladas en el pliego respectivo.
Fecha y lugar de apertura de propuestas: 4 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros del Instituto, sito en Avda Libertador y Roger Balet, Desamparados. Provincia de San Juan, lugar donde pueden solicitarse o retirarse la documentación pertinente, sin cargo alguno, como así también obtener mayores informes.
e.6|11 Nº 7.971 v.15|11|72

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1395|72

Adquisición de llaveros, distintivos esmaltados para dama y caballero y distintivos dorados estampados y calados para dama.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107. Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 hs.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14 de noviembre de 1972, a las 15,00 hs.
e.6|11 Nº 7.999 v.8|11|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.401|72

Uniformes para el personal de Operarios y Encargados, confeccionados en tela Grafa Nº 5|187, para invierno y 5|145 para verano, colores Nros. 470 y 672, compuesto de cubrecabeza, camisa, pantalón, cinturón y campera.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 hs.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de noviembre de 1972, a las 11.00 horas.
e.6|11 Nº 8.000 v.17|11|72

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 6.092|72

Limpieza general, lavado y desinfección de las estaciones de las cinco líneas de la red subterránea. — Apertura: 4|12|72, a las 9 horas.
Valor del pliego $ 20,—.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
e.6|11 Nº 7.990 v.15|11|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.386|72

"Contratación de los servicios de "handling" y el aprovisionamiento de a bordo de las aeronaves de la Empresa que operan en los Aeropuertos de Ezeiza y Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires."
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y al apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 15 de noviembre de 1972, a las 11 horas.
Alberto A. Fandiño, Jefe Departamento Contrataciones.
e.31|10 Nº 7.861 v.14|11|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.378|72

"Llámase a Licitación Pública por la adquisición de pantuflas streech con emblema de Aerolíneas Argentinas, a confeccionarse en hilado fibra poliamídica texturizado por el sistema de falsa torsión, tejido base tipo interlock y tejido cubierta tipo estampado, en bolsitas individuales de polietileno, impresas."
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 13 de noviembre de 1972, a las 12 horas.
e.27|10 Nº 7.803 v.10|11|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.381|72

"Para la contratación de diseños correspondientes a prendas para uniformar al personal femenino de Auxiliares de a Bordo y Recepcionistas."
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de noviembre de 1972, a las 11 horas.
e.27|10 Nº 7.802 v.10|11|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1377|72

"Llámase a licitación pública por la adquisición de bolsones de mano para viaje, confeccionados en material vinílico". Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colon 185, primer piso, oficina 107. Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas. — Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la Oficina 108, el día 9 de noviembre de 1972, a las 11 horas.
e. 25|10 Nº 7.743 v. 8|11|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Oportunidad para Inversores
Gran Centro Comercial Laferrere (Estación Laferrere)

Se llama a licitación por el sistema de anticresis para la explotación del Gran Centro Comercial Laferrere, construcción del mismo y remodelación de la estación.

Apertura de propuestas: 15|12|1972, a las 13 horas.

Precio del pliego: $ 50.00.

Informes y venta de pliegos: Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal (Oficinas 35 y 203, de 13 a 17 horas). — La Gerencia.

e.2|11 Nº 7.913 v.15|11|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE - LINEA ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 700|72. — Renovación de vía entre Kms. 65,000 al 79,500, vía doble, Temperley-Mar del Plata.

Apertura el 17 de noviembre de 1972, a las 16 horas.

Valor del pliego: $a. 80.—.

Presupuesto oficial $a. 4.097.936.36.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.2|11 Nº 7.893 v.8|11|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.017-0, hasta el día 16 de noviembre de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la reparación integral y pintura general del edificio de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en la calle Defensa Nº 465, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 307.165. Importe de la garantía: $ 3.071,65. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Seis (6) meses. Precio documentación: $ 40. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.2|11 Nº 7.894 v.8|11|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.016-1, hasta el día 6 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión de artefactos sanitarios construídos en fundición de aluminio fundido, para las celdas de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pichincha y 15 de Noviembre, Capital Federal. Presupuesto Oficial: pesos 1.031.480. Importe de la garantía: $ 10.314,80. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. Plazo de entrega: Doce (12) meses. Precio documentación: $ 80. Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.26|10 Nº 7.767 v.23|11|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Lic. Pública Nº 755|72: Para contratar transporte de Especialidades a granel, a Plantas de Almacenaje.

Apertura: 6-12-72.

Valor: $ 80.

Lic. Pública Nº 758|72: Para efectuar el transporte marítimo de materiales, a Río Grande (Tierra del Fuego).

Apertura: 5-12-72.

Valor: $ 50.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.3|11 Nº 7.940 v.16|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. Pública Nº 756|72: Tubos de acero Aleación ASTM A. 213. gr. T11.

Apertura: 6-12-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 769|72: Aditivos para elaborar aceites Preventivos.

Apertura: 12-12-72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.3|11 Nº 7.939 v.16|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 759|72: Repuestos p|convertidor de torsión Twin Disc.

Apertura: 4-12-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 767|72: Tanques de almacenaje.

Apertura: 4-12-72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.3|11 Nº 7.938 v.16|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HINCUL
Provincia del Neuquen
Licitación Pública Nº 55|324|72.

Apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra, en Rincón de los Sauces (Area B).

Duración del contrato: Un (1) año y por el monto que resulte.

Fecha de apertura: 23 de noviembre de 1972, a las 12,00 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200,00).

e.6|11 Nº 7.973 v.17|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HINCUL
Provincia del Neuquen
Licitación Pública Nº 55|230|72.

Apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Rincón de los Sauces (Area A).

Duración del contrato: Un (1) año y por el monto que resulte.

Fecha de apertura: 23 de noviembre de 1972, a las 9.00 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200,00).

e.6|11 Nº 7.972 v.17|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación

Lic. Pública Nº 764|72: Perforación y terminación de 18 pozos más 5 adicionales en zonas varias de Tierra del Fuego.

Apertura: 30-11-72.

Valor: $ 1.000.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.3|11 Nº 7.941 v.16|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquen
Licitación Pública Nº 55|144|72

Apertura de caminos y trabajos varios de movimiento de tierra en "Area 1" dependiente de Subadministración Catriel, (Pcia. Río Negro).

Duración del contrato: Un (1) año y por el monto que resulte.

Fecha de apertura: 22 de noviembre de 1972, a las 9 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200).

e.3|11 Nº 7.942 v.16|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|213|72: Apertura de caminos y trabajos varios de movimiento de tierra en Administración Plaza Huincul (Zona Central).

Duración del contrato: un (1) año y por el monto que resulte.

Fecha de apertura: 21 de noviembre de 1972, a las 9,00 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos (pesos 200.—).

e. 2|11 Nº 7.899 v. 15|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|323|72: Apertura de caminos y trabajos varios de movimiento de tierra en "Area 2", dependiente de Subadministración Catriel (Río Negro).

Duración del contrato: un (1) año y por el monto que resulte.

Fecha de apertura: 22 de noviembre de 1972, a las 12,00 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal: Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos (pesos 200.00).

e. 2|11 Nº 7.900 v. 16|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Licitación Pública Nº 744|72. — Prov. sión hormigón elaborado.

Apertura: 20|11|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.25|10 Nº 7.677 v.8|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 736|72: Proyecto completo, provisión y montaje, para la Remodelación de la Planta Barrancas, Pcia. de Mendoza.

Apertura: 11-12-72.

Valor: $ 200.

Lic. Pública Nº 737|72: Repuestos p motores Waukesha.

Apertura: 2?-11-72.

Valor: $ 20

Lic. Pública Nº 738|72: Válvulas.

Apertura: 27-11-72.

Valor: $ 20

Lic. Pública Nº 739|72: Cañería de conducción.

Apertura: 20-11-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 740|72: Repuestos p|clinógrafo Tocto.

Apertura: 7-12-72.

Valor: $ 20

Lic. Pública Nº 741|72: Cubiertas y cámaras

Apertura 21-11-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 742|72: Elementos p protección catodica.

Apertura 24-11-72.

Valor: $ 20

Lic. Pública Nº 743|72: Medidores de caudal.

Apertura: 11-12-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 748|72: Cajas de maniobras, contractores y conmutadores.

Apertura: 24-11-72.

Valor: $ 0.

Lic. Pública Nº 749|72. Repuestos p convertidores National.

Apertura 24-11-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 750|72: Caños lavadores y accesorios.

Apertura: 18-12-72.

Valor: $

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.

e.25|10 Nº 7.676 v.8.11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Licitación Pública Nº 745|72. — Planta para envasado de aerosoles, en Destilería Dock Sud.

Apertura: 23.1.1973.

Valor: $ 200.

Licitación Pública Nº 746|72. — Aditivos para aceites para transmisiones automáticas.

Apertura: 6|12|72.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 747|72. — Frascos de vidrio para contener 150 cm3.

Apertura: 27|11|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital

e.25|10 Nº 7.678 v.8|11|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 36|72 para construcción Obra Vivienda Personal. Presupuesto Oficial: $ 739.444. Garantía de validez de oferta: $ 7.394,44.

Apertura de las propuestas: 24 de noviembre de 1972, a las 14 horas.

Informes y pliegos: En la Gerencia de Transporte y Puerto. Avellaneda 211. Río Gallegos. Provincia de Santa Cruz.

e.19|10 Nº 7.557 v.9|11|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.551: Adq. medallas de oro. — Apert.: 20|11|72: 13 horas. — Valor: pesos 25.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 2|11 Nº 7.901 v. 3|11|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.502: Construcción bases de mantenimiento en San Julián y Río Gallegos, gamela y edificio p|laboratorio y oficina en "El Cóndor", (Prov. Sta Cruz). Prorrogada p|el 30|11|72: 11 hs. Valor: $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital. de 8 a 13 horas.

e.2|11 Nº 7.914 v.13|11|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.548: Contr. mano de obra y provisión algunos materiales para ejecución y empalme de servicios domiciliarios sobre redes de distribución gas natural de bajo presión en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Apert.: 20|11|72, 12 horas. Valor: $ 250.

Nº 8.549: Renovación aprox. 10.000 metros de la red de hierro fundido y 7.000 metros de cañería de acero para derivaciones domiciliarias en Capital Federal.

Apert. 24|11|72. 11 horas. Valor: $ 250.

Nº 8.553: Contr. vehículos livianos para Cap. Federal y|o Gran Buenos Aires.

Apert.: 16|11|72. 10 horas.

Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º. Of. 111. Capital. de 8 a 13 horas

e.27|10 Nº 7.795 v.8|11|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública internacional Nº 195|72, a realizarse el día 4 de enero de 1973, a las 11.00 horas, para la provisión de cables de aluminio-acero.

El monto oficial de las provisiones que se licitan es de $ 26.940.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 250.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.3|11 Nº 7.947 v.9|11|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 194|72, a realizarse el día 23 de noviembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de repuestos para turbocompresor Napier TS-300, de motores Diesel (juego de reposición normal para mantenimiento de turbocompresor eje, disco de turbina, juegos de álabes, elementos filtrante filtro de aceite, cojinetes, disco de bomba, arandelas, tuerca de anillo para sostén del disco de turbina, etc.).

El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 17 horas

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.2|11 Nº 7.915 v.8|11|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Lic Pública Nº 159|72. — Adq. transformadores y autotransformadores de potencia para la Estación Transformadora Santa Fe. (Prov de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, ha sido postergada la apertura de la Licitación Pública Nº 159|72 para el día 8 de enero de 1973 a las 10 horas.

e.2|11 Nº 7.916 v.8|11|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: L. Pública Nº 171|72 — Adq.: de un autotransformador de potencia 220|132|13,2 kv. (150 mva.) y dos transformadores de potencia 132|33|13,2 kv. (30 mva.) para ampliación de la E. T. San Juan. (Prov. de San Juan)

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, ha sido postergada la apertura de la Licitación Pública Nº 171|72, para el día 16 de enero de 1973, a las 10 horas.

e.2|11 Nº 7.917 v.8|11|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 15088 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 16,30 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA) para contratar la ejecución del transporte postal a cargo de la Sucursal San Isidro (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. San Isidro (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

El Director Gral. en el Dep. Administ.

e. 6|11 Nº 7.974 v. 7|11|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 23512 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 10, en el Dto. 3º (Mercedes), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio, en Chacabuco (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Chacabuco, Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) Correo Central, Buenos Aires.

El Director Gral. en el Dep. Administ.

e. 6|11 Nº 7.975 v. 7|11|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 21374 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 10, en el Dto. 7º (San Luis), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Quines (Dto. 7º) y Milagro (Dto. 20º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Quinos, Distrito 7º, San Luis, Milagro, Distrito 20º, La Rioja, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
El Director Gral. en el Dep. Administ.
e. 6|11 Nº 7.976 v. 7|11|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 15919 SC|72
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 10, en el Distrito 15º (Concordia), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Curuzú Cuatiá (Dto. 15º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Curuzú Cuatiá, Distrito 15º (Concordia), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) Correo Central, Buenos Aires.
El Director Gral. en el Dep. Administ.
e. 6|11 Nº 7.977 v. 7|11|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 18.785 SC|972
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 11, en el Distrito 23º (B. Blanca), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, para el funcionamiento de la oficina "Laprida" (Distrito 21º), provincia de Buenos Aires, dependiente del citado Distrito.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al aludido Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avda. Corrientes número 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.
El Director Gral. en el Dep. Administ.
e. 6|11 Nº 7.979 v. 7|11|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 27723 SC|71
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal José C. Paz (BA).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. José C. Paz (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
El Director Gral. en el Dep. Administ.
e. 6|11 Nº 7.978 v. 7|11|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 40.030 SC|71
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 10,00, en el Distrito 11º (Río Cuarto), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre La Carlota y General Viamonte (Dto. 11º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, La Carlota, General Viamonte o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
El Director Gral. en el Dep. Administ.
e. 6|11 Nº 7.980 v. 7|11|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 9.397 SC|72
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 10, en el Distrito 8º (Mendoza), para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas y paquetes voluminosos a domicilio, recolección de la correspondencia depositada en los buzones, intercambio postal con agencias y estafetas en jurisdicción de Godoy Cruz (Dto. 8º), incluso con estafeta La Puntilla (Dto. 8º) y oficina Villa Hipódromo (Dto. 8º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, oficina Godoy Cruz (Dto. 8º) y Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, Correo Central, Buenos Aires.
El Director General en el Departamento Administración.
e. 6|11 Nº 7.981 v. 7|11|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 210-P|72
Vto.: 6-12-72, a las 9,30 horas. Por la construcción de un edificio en la Ciudad de Arrecifes, Pcia. de Bs. As.
Presupuesto Oficial: $ 1.519.360.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas. El que a partir del 2-11-72 será de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo los Pliegos de Condiciones se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Arrecifes, sita en calle Zapiola Nº 257, Pcia. de Buenos Aires.
e. 2|11 Nº 7.897 v. 15|11|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 206-P|72
Vto.: 22-11-72, a las 9,30 horas. Por la provisión de máquinas de escribir manuales y eléctricas.
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Se destaca que a partir del 2-11-72 el horario de atención al público será de 7,30 a 14,30 horas.
e. 2|11 Nº 7.898 v. 15|11|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 5-P|72
Vto.: 20|11|72, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de 2 equipos Hidrogrúas Tiracables.
Valor del pliego: $ 160.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
La citada documentación también se podrá retirar y abonar en nuestra Of. Comercial de La Plata, sito en la calle 51 Nº 493, Pcia. de Buenos Aires.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 31|10 Nº 7.860 v. 14|11|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 208-P|72
Vto.: 15|11|72, a las 9.30 horas. Por el alquiler mensual de 8 a 15 equipos motocompresores a ser utilizados en el área de Capital y Gran Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas. El que a partir del 2|11|72 será de 7.30 a 14.30 horas.
Se agredecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de La Plata, sita en calle 51, Nº 493, Pcia. de Bs. As.
e. 25|10 Nº 7.679 v. 8|11|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 15.365-LP-1972
Construcción de las obras de provisión de agua a la ciudad de General San Martín, (Chaco). Apertura: 27|11|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Resistencia, Avenida 9 de Julio 788. Depósito de garantía: pesos 110.558 Ley 18.188.
Obra financiada con la coparticipación del Gobierno de la Provincia del Chaco.
e. 26|10 Nº 7.768 v. 16|11|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 24.383-LP-1972
Perforación y entubamiento de doce (12) pozos profundos para la captación de agua subterránea, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo del subsuelo de la zona de influencia de los mismos, en los distritos San Martín (6), San Isidro (4) y Vicente López (2) de la Provincia de Buenos Aires. Apertura 24|11|1972, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en los distritos San Martín, calle Güemes 90, San Isidro, Avenida Centenario 72 y Vicente López, calle Wineberg 2830, de la Provincia de Buenos Aires. Depósito de garantía: $ 12.591,60 Ley 18.188.
e. 23|10 — Nº 7.619 — v. 13|11|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 28.690-LP-1972
LICITACION PUBLICA
Obras de ampliación y reacondicionamiento del Establecimiento de potabilización de agua de la ciudad de Posadas (Misiones).

Apertura: 27|12|1972, a las 15 y 30 horas en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Posadas, calle Félix Azara 293. Depósito de garantía: $ 162.121,82, Ley 18.188.
e. 27|10 Nº 7.797 v. 17|11|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Llámase a Licitación Pública Nº 33-0 hasta el día 10 de noviembre de 1972, a las 15,30 horas, para la construcción de una escollera en la dársena de submarinos de la Base Naval de Puerto Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 5.200.000.
Garantía de la propuesta: $ 52.000.
Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º, Capital Federal.
Presentación de las propuestas: En la mencionada oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.
Apertura de la licitación: En la sala antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.
Precio del pliego: $ 200.
e. 26|10 Nº 7.770 v. 9|11|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 124|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 8º piso, Capital Federal, el día 6 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la provisión de material ferroviario, (juegos de agujas y costaneros, cruzadas, marmita tipo Jackson, aparato de maniobra, horquilla balancín, encarriladores de vagones, gatos para vías, cambios completos, eclisas de combinación, bulones, arandelas, tirafondos, porciones para soldaduras, etc. Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos Ley 18.188, ($a. 50), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.
e. 30|10 Nº 7.830 v. 9|11|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 34|72
Llámase a Licitación Pública para la provisión de mercaderías de "Entrepont", lugar de embarque Puertos de Montevideo o Colonia (R.O.U.), con destino a buques de pasajeros de esta Empresa.
Fecha de apertura: El día 17 de noviembre de 1972, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, 1er. Piso, Capital Federal, República Argentina.
Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, 1er. Piso, Capital Federal, República Argentina, en el horario de 11 a 16 horas, y en Montevideo (R.O.U.) en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo Nº 411
Valor del pliego: $ 100 moneda argentina, $ 10.000 moneda uruguaya.
e. 26|10 Nº 7.775 v. 9|11|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D.2.681|72 D.N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 2, cuya apertura tendrá lugar el día 22|11|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de Artículos de Almacén, con destino a las Unidades de Capital Federal, durante el primer semestre del Ejercicio 1973.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborales, de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.
e. 6|11 Nº 7.982 v. 15|11|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. D.2679|72-DN
Llámase a Licitación Pública Nº 1, cuya apertura tendrá lugar el día 21|11|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º. Capital Federal, para la provisión de 200.000 kilogramos de hacienda bovina en pie, durante el primer trimestre del ejercicio 1973.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e. 3|11 Nº 7.943 v. 14|11|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 37|72, para el día 10 de noviembre de 1972, a las 13 horas, por la provisión de formularios "Placa provisoria" y "Certificado de uso de placa provisoria", con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 horas y de 15 a 18 horas.
El Director General de Administración.
e. 6|11 Nº 7.993 v. 7|11|72

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U.11)
Expediente A.284|72 - U.11
Llámase a Licitación Pública Nº 15, Primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el 20 de noviembre de 1972, a las 10 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11), Chaco, con el objeto de resolver la adquisición de Carne vacuna, ovina, menudencias y embutidos, para racionamiento a suministrarse durante el trimestre enero|marzo de 1973.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días hábiles de 6 a 13 horas.
El Director
e. 6|11 Nº 7.984 v. 7|11|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente C.2.363|72 D.N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 82, cuya apertura tendrá lugar el día 10|11|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la provisión de Un galpón Metálico Desarmable, con destino al Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6.).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborales, de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.
e. 6|11 Nº 7.983 v. 7|11|72

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U.11)
Expediente A.285|72 - U.11
Llámase a Licitación Pública Nº 16, Primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el 20 de noviembre de 1972, a las 10.30 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11), Chaco, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de almacén para racionamiento, a suministrarse durante el trimestre enero|marzo de 1973.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días hábiles de 6 a 13 horas.
El Director
e. 6|11 Nº 7.985 v. 7|11|72

PROVINCIAS

RIO NEGRO
Hierro Patagónico de Sierra Grande S. A. Minera
ASOCIACION POLICLINICO DE SIERRA GRANDE
(Provincia de Río Negro)
Licitación Pública Nº 1|72
Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 28 de noviembre de 1972 a las 10.30 horas, para la construcción de un centro médico-asistencial erigirse en Sierra Grande, Provincia de Río Negro.
La Asociación Policlínico de Sierra Grande (Provincia de Río Negro), entidad civil con personería en la Provincia de Río Negro, está integrada por el Instituto Nacional de Obras Sociales (I. N. O. S.), la Provincia de Río Negro, Hierro Patagónico de Sierra Grande, S. A. M. y la Asociación Obrera Minera Argentina.
Presupuesto oficial: $ 8.000.000.—.
Venta y consulta de pliegos: En Gerencia de Licitaciones de Hierro Patagónico de Sierra Grande, S. A. M., Billinghurst 2447, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 500.—. (Juego adicional, $ 200.—)
Lugar de apertura: En Hierro Patagónico de Sierra Grande, S. A. M., Billinghurst 2447, Capital Federal.
e. 2|11 Nº 7.909 v. 8|11|72